



Poder Judicial  
Honduras

---

## SALA LABORAL – CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

---

Magistrados y Jueces del Poder Judicial  
Abogados Litigantes

Señoras y Señores:

Para la Sala Laboral – Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es grato dirigirse a Ustedes con el legítimo orgullo de poner a disposición de las y los Magistrados y Jueces del Poder Judicial, así como de Profesionales del Derecho, particularmente litigantes de las Materias de Trabajo y Seguridad Social, el presente **MANUAL PROCESAL LABORAL**, producto de una ardua labor de estudio y unificación de criterios de Letrados de Sala, Magistrados y Magistradas de Cortes de Apelaciones, Jueces y Juezas de Letras, especialistas en Derecho Constitucional, Laboral y Procesal Civil, como una herramienta que se origina y sustenta en el anhelo de garantizar a las partes que solicitan los servicios de justicia por parte de este Poder del Estado, una tutela judicial efectiva y para orientar tanto a Servidores de Justicia como a Abogados Litigantes en el ámbito del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en la aplicación uniforme de la supletoriedad del Código Procesal Civil, todo ello en aras de fortalecer la necesaria seguridad jurídica y protección de los derechos fundamentales de toda persona usuaria de la justicia laboral.

De igual forma, queremos reconocer la labor que realizaron los integrantes de la Comisión Técnica Redactora designada por la Sala Laboral-Contencioso Administrativa y además, de manera especial, a un Equipo de Colaboradores, que no obstante no haber sido integrantes de la Comisión Redactora, estuvieron siempre prestos y prestas a brindar su valiosa colaboración y sin cuya participación y dedicación, no hubiese sido posible concluir la presente obra:

Comisión de Revisión Técnica:

- Abogada Reina Sagrario Solórzano Juárez.
- Abogada Adela María Kaffaty Alvarado.
- Abogado Francisco Daniel Gómez Bueso.
- Abogado Sebastián Ortez Amaya.
- Abogada Bárbara Guadalupe López Fúnez.
- Abogada Claudina Cecilia Cantarero Durón.

Equipo Colaborador:

- Abogada Brenda Celina Hernández Ferrufino.
- Abogado José María Díaz Ávila.
- Abogado Enrique González Raudales.
- Abogado Adolfo González Meza.
- Abogada Nelda Suyapa Sánchez.
- Abogada Ana Rosa Méndez Ávila.
- Abogado José Ernesto Cubero Gutiérrez.



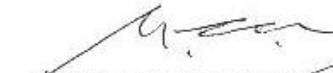
Poder Judicial  
Honduras

---

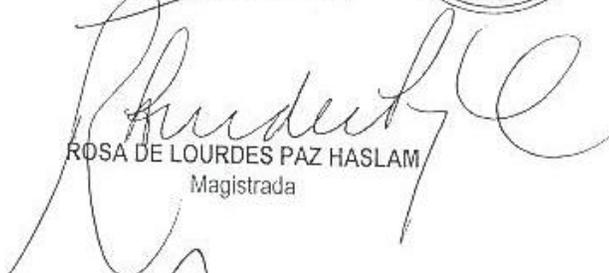
SALA LABORAL – CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Estamos convencidos que sin la participación, compromiso e importantes aportes de este equipo de trabajo, hoy el MANUAL PROCESAL LABORAL no sería una realidad.

Atentamente,

  
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SILVA  
Magistrado Coordinador



  
ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM  
Magistrada

  
JOSÉ TOMÁS ARITA VALLE  
Magistrado

*CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE  
HONDURAS*



Poder Judicial de  
Honduras

**MANUAL PROCESAL LABORAL**

**2013**

Consultora responsable:

Abogada. Martha Azucena Reyes Lira

Coordinación y supervisión técnica OIT:

Abogada. Elia Marina Martínez.

**Revisión técnica por parte de la Corte Suprema de Justicia:**

Abogada Adela María Kaffaty Alvarado

Abogada Reina Sagrario Solórzano Juárez

Abogado Francisco Daniel Gómez Bueso

Abogado Sebastián Ortez Amaya

Abogada Bárbara Guadalupe López Fúnez

Abogada Claudina Cecilia Cantarero

Con el apoyo del Proyecto “Verificación de la Implementación de las Recomendaciones del Libro Blanco” Con el Apoyo Financiero del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

[Http://verificación.oit.or.cr](http://verificación.oit.or.cr)

## Índice

|   |       |
|---|-------|
| I.- Introducción  | 5     |
| II.- Justificación  | 6     |
| III.- Objetivos del manual  | 7     |
| IV.- Métodos de interpretación  | 7-9   |
| V.- Principios que rigen el derecho laboral                               | 10-12 |
| VI.- Jurisdicción y competencia de los tribunales del trabajo             | 13    |
| VII.- Procedimientos en los juicios del trabajo                           | 15    |
| A.- Procedimiento ordinario laboral                                       | 15    |
| 1.- Generalidades del proceso   | 15    |
| Las partes y la comparecencia   | 16    |
| 1.2 Representación legal de las Personas jurídicas                        | 17    |
| 1.3. Tiempo de realización de los actos procesales (Días y horas hábiles) | 18    |
| 1.4 Plazos  | 19    |
| 1.5 Idioma  | 20    |
| 1.6 De los actos de comunicación  | 21-22 |
| 1.7.- De las Medidas Cautelares   | 23    |
| 1.8.- Diligencias preparatorias   | 24    |
| 1.9.- De las formas de terminar el proceso                                | 25-29 |
| 2.- Presentación de una demanda ordinaria laboral.                        | 29    |
| 2.1 Agotamiento de la vía administrativa                                  | 29    |
| 2.2. Plazo para presentar una demanda laboral                             | 30    |
| 2.2 Requisitos de la demanda  | 30    |
| 3.- Contestación de la demanda ordinaria laboral                          | 35    |
| 3.1. Plazo para contestar la demanda                                      | 35    |
| 3.2. Requisitos de la contestación de la demanda                          | 36-38 |
| 4.- De las audiencias   | 39-40 |
| 4.1.-Audiencia de conciliación y primera de trámite                       | 41-43 |
| 4.1.1. Incidentes   | 44    |
| 4.1.2. Proposición y admisión de prueba                                   | 45-54 |
| 4.2. Audiencias de trámite  | 55-56 |
| 4.3. Alegaciones  | 57    |
| 4.3.1.Contenido de las alegaciones  | 57    |
| 4.3.2.Papel del Juez en la audiencia de alegaciones                       | 58    |
| 4.4.- Audiencia de juzgamiento.   | 58    |
| 4.1..Contenido formal de las sentencias                                   | 58    |
| 5.- Recursos  | 59    |
| 5.1.- Recurso de reposición   | 60    |
| 5.2.- Recurso de apelación  | 60    |
| 5.3.- Recurso de casación   | 61    |
| 5.4.- Recurso de hecho  | 61    |
| 5.5.- De la consulta  | 62    |
| B.- Ejecución en materia Laboral  | 62    |
| 1.- Procedimiento Ejecutivo Laboral                                       | 62    |

|  |       |
|--|-------|
| 1.2.- Contenido de la demanda                            | 63-64 |
| 1.3.- Del requerimiento al ejecutado                     | 65    |
| 1.4.- Del embargo  | 66-67 |
| 1.5.- Del remate   | 68-69 |
| 1.6.- De las audiencias de remate                        | 70    |
| 1.7.- Inadmisibilidad de incidentes y excepciones        | 71    |
| C.- Procedimiento de Única Instancia                     | 71-73 |
| VIII.- Algunos trabajadores regidos por leyes especiales | 74    |
| 1.- Normas de protección a la niñez trabajadora.         | 74    |
| 2.- Normas de protección de las personas con VIH/SIDA    | 77    |
| 3.- Normas de protección a personas con discapacidad     | 78    |
| 4.- Normas de protección especial a la mujer trabajadora | 79    |
| IX.- Bibliografía  | 86    |
| X.- Anexos   | 87    |

## 1.- Introducción

En Honduras se cuenta con un Código de Trabajo, CT, aprobado según Decreto número 189 del 19 de mayo del año 1959. El impartimiento de la justicia laboral corresponde a cinco (5) Juzgados de letras del Trabajo ubicados en diferentes departamentos del país y al resto de los Juzgados de letras departamentales y/o seccionales que conocen de la materia civil y por ministerio de la Ley de la materia laboral; asimismo, se cuenta con ocho (8) Cortes de Apelaciones que conocen esta materia a nivel nacional y de las cuales únicamente dos son especializadas y las cinco (6) restantes mixtas<sup>1</sup> y la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala Laboral-Contencioso Administrativo como Tribunal de Casación.

El Código de Procedimientos Civiles de 1906, que llenaba los vacíos procesales que se presentan en el proceso laboral, fue derogado con la emisión del Código Procesal Civil, CPC, aprobado según Decreto número 211 del año 2006, el cual entró en vigencia el 1 de noviembre del 2010.

Este Manual contempla las innovaciones del CPC de aplicación supletoria en el proceso laboral, según lo disponen los Artículos 858 del CT y 22 del CPC, siempre y cuando no existan normas análogas en el CT y estén en armonía con los principios que rigen la materia laboral.

En ese sentido, la Sala Laboral-Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el marco del Plan Estratégico del Poder Judicial 2011-2016, con el propósito de cumplir con uno de sus objetivos operativos tendiente a unificar criterios en la sustanciación del proceso laboral, con la participación de los Jueces especializados y Magistradas(os), de la Corte de Apelaciones del Área Laboral y la colaboración de funcionarios judiciales del área constitucional y civil elaboró el presente Manual de Procedimiento Laboral, proporcionando con ello una herramienta para orientar a los jueces/as a nivel nacional que tienen a su cargo la impartición de justicia en el ámbito laboral, de cómo llenar los vacíos que contiene el CT en la parte procedimental, mediante la adecuación análoga de procesos y la aplicación supletoria del CPC. También les servirá de guía, ya que les permitirá tener un panorama sobre el articulado del CPC que se aplica supletoriamente en el proceso laboral, destacando la primacía del CT sobre las disposiciones del CPC. Asimismo, con el Manual se pretende contribuir con el proceso de formación de jueces/as en el área del Derecho del Trabajo, coadyuvando así al fortalecimiento del sistema de impartición o administración de justicia.

El presente manual, ha sido estructurado con una parte teórica y una práctica. La teórica servirá de ilustración al Juez/a, sobre los diferentes métodos de interpretación que existen en el Derecho, así como de los principios que rigen el derechos laboral y en la parte práctica se desarrolla el proceso a seguir en el juicio ordinario laboral, el ejecutivo laboral y de única instancia.

---

<sup>1</sup> Información proporcionada por el Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial, CEDIJ del Poder Judicial. Honduras. Octubre 2010.

La Sala Laboral-Contencioso Administrativo pone a disposición el presente Manual, como una herramienta que ayudará a la aplicación e implementación de los cambios que se produjeron con la entrada en vigencia del CPC y su implementación supletoria en materia laboral, como un paso previo a la ejecución del proyecto de socialización y aprobación de un Código Procesal Laboral con mayor autonomía, que contemple todo el procedimiento sin tener que recurrir, a la supletoriedad del proceso civil, para la mejora continua en la aplicación de esta materia que contribuya a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

## 2.-Justificación

En Honduras, en lo que se refiere al derecho adjetivo laboral, hay muchas deficiencias ya que no se cuenta con un Código Procesal Laboral autónomo que desarrolle todo el procedimiento laboral sin estar recurriendo a la supletoriedad del CPC.

Tomando en consideración que en Honduras todavía no se cuenta con el número suficiente de jueces/as especializados en Derecho Laboral, ya que existen cuatro (4) Juzgados de Letras del Trabajo ubicados únicamente en tres (3) departamentos del país y en el resto, la justicia laboral está a cargo de Juzgados de Letras departamentales y/o seccionales los cuales además de atender el tema laboral<sup>2</sup>, conocen de otras materias como: civil, penal, familia, inquilinato, violencia doméstica, entre otras, lo que les dificulta profundizar en el contenido de cada una de ellas, por lo que en muchas ocasiones se le da un enfoque civilista o de derecho privado a materias como la laboral. Esto se deja ver en el manejo de los casos, a pesar que desde la vigencia del CT, en el año 1959, ha regido el principio de la oralidad, éste ha sido aplicado en menor escala en contraposición al modelo escrito del anterior proceso civil.

En el presente manual, se aborda el proceso ordinario laboral por ser el más utilizado en los diferentes procesos laborales incoados<sup>3</sup>, asimismo el proceso ejecutivo laboral y el de única instancia; se indica las disposiciones del CPC que se utilizarán supletoriamente en todo el proceso laboral; se orienta sobre la normativa concreta a aplicar; se desarrolla el procedimiento a seguir e incluye modelos de autos y audiencias, los cuales serán de mucha ayuda para los Juzgadores a nivel nacional en el tratamiento de los asuntos que les son sometidos a su conocimiento en materia del derecho del trabajo en los diferentes departamentos y municipios del país.

---

<sup>2</sup> Código del Trabajo. Artículos 674 y 697

<sup>3</sup> Organización Internacional del Trabajo. Informe sobre los tribunales competentes en materia laboral. 2005-2008..

### **3.- Objetivos del Manual**

#### **3.1 Objetivos y destinatarios del manual**

Los objetivos del presente manual son los siguientes:

- 1.- Fortalecer a los operadores de justicia en materia laboral, dotándoles de un manual operativo en donde se plasme de manera objetiva el procedimiento judicial laboral.
- 2.- Ofrecer una herramienta de referencia para guiar a todos los funcionarios y empleados judiciales (Magistrados/as, jueces/as, Secretarios/as, receptores/as, archiveros/as, escribientes y otros), a fin de brindar una mejor respuesta a las demandas laborales que se presentan en los diferentes Juzgados a nivel nacional.

Además, en este sentido, el manual servirá para orientar a los usuarios del sistema y a las diferentes cátedras que se impartan en las Universidades sobre la materia.

#### **3.2 Estructura y contenido del manual**

El presente manual está constituido de dos partes: una teórica y una práctica.

La parte teórica les permitirá a los jueces/as conocer los diferentes métodos de interpretación que deben utilizarse al momento de impartir justicia; así como los principios que rigen el derecho laboral y que los jueces/as deben tomar en consideración en los procesos laborales.

La parte práctica pretende apoyar a los jueces/as en la resolución de las diferentes demandas y acciones que son presentados ante los tribunales, tanto especializados, departamentales y los seccionales en el país. Esta parte práctica comprende una cronología del procedimiento ordinario, ejecutivo y de única instancia hasta su finalización.

### **4.- Métodos de Interpretación<sup>4</sup>**

La labor del Juez/a, es de suma importancia y su poder queda evidenciado cuando se dice que sólo lo Juzgado puede constituirse en verdad legal. Una decisión judicial obliga jurídicamente a las partes resolviendo lo que conforme a derecho corresponda.

De todos es conocido que los ordenamientos jurídicos presentan algún tipo de imprecisiones o insuficiencias, a las que nos referimos como vacíos, lagunas, contradicciones, vaguedad, ambigüedad, oscuridad entre otros y los cuales son llenados por las interpretaciones que se hacen de las leyes al momento de aplicarlas al caso concreto, en razón de los principios generales y procesales del derecho del trabajo.

Para la aplicación del derecho, el Juez/a, siempre debe acudir a la interpretación, a fin de conocer cuál es el alcance de una norma y poder así aplicarla al caso concreto.-

En los siguientes párrafos analizaremos, de modo muy general, algunos aspectos relativos a la interpretación, los cuales serán de mucha ayuda para aquellos que imparten justicia.

---

<sup>4</sup> Código Civil artículos 17-20.

#### 4.1 Gramatical o literal.

Este criterio o método parte del supuesto que la norma es ante todo una expresión lingüística y que quien la interpreta debe examinar el significado de los términos en ella contenidos. Es obvio que el intérprete no puede prescindir de las reglas del lenguaje en que se traduce una norma jurídica, sobre todo en lo concerniente a la sintaxis.

Lo que trata este método, es analizar el significado y valor de las palabras empleadas en la ley, la sintaxis de ésta, los signos de puntuación, etc., para llegar a aprehender el verdadero sentido de la norma jurídica según la intención del legislador.

Quienes legislan y quienes aplican la legislación son seres humanos cargados de prejuicios y con múltiples perspectivas sobre el mundo, las personas y las cosas. De ahí que muchas de las expresiones jurídicas que emanan del Poder Legislativo, sean ambiguas (varios significados posibles), vagas (ofrecen dificultad a la hora de identificar todos los objetos incluidos en la palabra) o formuladas en juicios sintácticamente incorrectos con criterios muchas veces excluyentes de las personas.

#### 4.2 Filológico histórico.

Este método sostiene, que el sentido de la ley no puede ser otro que la voluntad del legislador. El mismo remite a los Juzgadores/as al examen del proceso de elaboración de las normas mediante el estudio de los orígenes históricos del texto para indagar las razones de su promulgación y así fijar su alcance.

La interpretación filológica histórica, al aducir la intención del legislador, se refiere a la razón de la ley (*ratio legis*), es decir, a su elemento lógico político, la finalidad que tuvieron quienes legislaron (*occasio legis*) así como las circunstancias particulares que determinaron el dictado de la misma.

El análisis de los precedentes remotos (Derecho Romano por ejemplo), los precedentes legislativos inmediatos (La Constitución Política y otras normas), los anteproyectos, proyectos, informes de comisiones, actas de los debates, exposición de motivos, etc., servirán para entender la voluntad de quienes legislaron, si es que no aparece expuesta y desarrollada en la norma.

Lógico-Sistemático.

Este criterio no busca la intención del legislador sino el sentido lógico-objetivo de la ley como expresión del derecho. Busca la intención objetiva de la ley, con el propósito de hacer válida la interpretación de acuerdo con las circunstancias actuales que la motivan. Por lo tanto y muy probablemente, bajo condiciones políticas y sociales diversas se dará un contenido también diverso a las ideas de convivencia y cooperación social.

La significación y alcance del texto legal no sólo depende de las palabras de la propia norma, sino de las conexiones sistemáticas entre el texto de esa norma y las otras normas del sistema jurídico en cuestión, para intentar entenderla desde fuera de sí misma en función del lugar que ocupa dentro del ordenamiento jurídico vigente. Es así como se pueden adoptar ciertas normas en concordancia con el sentido del resto del sistema jurídico y desechar otras que no lo están.

### 4.3 Teleológico.

Este método trata de examinar la finalidad de la norma. Existe confusión entre el fin como principio regulador y el fin como objetivo de la norma o punto de llegada.

El referido método en su denominación tiene el prefijo “tele” que significa fin. El método Teleológico es, entonces, el que pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, cual es la finalidad por la que la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico.

Este criterio se refiere precisamente al fin de la norma en un contexto histórico y por lo tanto dinámico, finalidad que no se encuentra en el ánimo de quienes legislaron sino que va evolucionando con la propia norma.

La finalidad de la norma se enmarca dentro de unos límites que actúan a la vez como principios guías en el camino de la norma hacia los fines perseguidos, entre estos están: de orden formal, los fines de las normas superiores del ordenamiento jurídico y en último caso, de los valores y principios constitucionales; de orden material, los elementos del sector social regulable que no deben ser desvirtuados por quien interpreta; y de orden pragmático, la búsqueda de la interpretación más justa de cara a su aplicación social.

### 4.4 Sociológico.

Es el método por el cual la interpretación se realiza atendiendo a los requerimientos de la realidad social del actual momento. *Nathan Roscoe Pound*, máximo exponente de la Escuela Sociológica del Derecho, subraya no la naturaleza, sino el fin y propósito del derecho y que la jurisprudencia es para él una ciencia de ingeniería social que se ocupa de aquella parte del campo social (de los asuntos humanos) en la que pueden lograrse resultados mediante la ordenación de las relaciones humanas por la acción de la sociedad políticamente organizada.

## 5.- Principios que rigen el derecho laboral

Los principios generales del derecho, constituyen, los principios superiores de justicia radicados fuera del derecho positivo y a los cuales éste trata de darles encarnación en una circunstancia histórica concreta determinada.

En el derecho laboral, existen principios que lo diferencian de otras materias, ya que los mismos buscan proteger al más débil económicamente, como es el caso del trabajador. Esta protección se materializa cuando las leyes nacionales se aplican correctamente a cada caso.

Los principios del derecho laboral tienen una triple función: una función política, una función normativa y una función interpretativa.

La función política, legislativa o informadora, consiste en que se contemplen en las leyes laborales todas las virtualidades propias en cada principio, otorgándole una eficacia operativa en la materia y con los alcances regulados por aquella.

La función normativa, sirve como supletoria en caso de ausencia de la ley y que se orienta, cuando así lo prevé expresamente el ordenamiento jurídico nacional, sin que la ausencia de una remisión tal, impida al intérprete aplicarlos para integrar el Derecho.

Y por último la función interpretativa, mediante la cual, debe efectuarse la operación lógica-valorativa del alcance de las normas aplicables (en qué consiste la interpretación), con respecto a las situaciones no previstas y la virtualidad de las previstas, que se resolverán aplicando el principio respectivo. Esa aplicación compete al intérprete, que en definitiva en los casos contenciosos es el/la Juez/a, o Tribunal, el/la abogado/a, el/la defensor/a y fuera de los litigios concretos el/la profesor/a, el/la jurista y los sujetos de las respectivas relaciones de trabajo cuando acomodan a ellos el ejercicio de sus derechos.

A continuación se proporcionan una serie de principios que rigen el derecho laboral y que serán de mucha utilidad para aquellos que a diario tienen la función de aplicar las leyes a los casos concretos que se les presentan y demás usuarios.

## Principios que rigen el derecho del trabajo

**5.1 Principio protectorio:** Para apreciar mejor este principio, es necesario puntualizar que el derecho del trabajo se originó para proteger al trabajador y que el ordenamiento jurídico como sistema de paz, sea social y moralmente justo.- La subordinación es un factor propio en una relación laboral, y esta subordinación trae aparejada la aplicación del derecho del trabajo. El principio protector es como el corazón del derecho del trabajo, su esencia radica no en nivelar a las personas, sino de equilibrar las desigualdades existentes en dicha subordinación, no solo en el Derecho Individual, sino también, en el Derecho Procesal y en el Derecho Colectivo del Trabajo.- Básicamente éste principio consiste en una tutela preferencial a favor del trabajador/a, para equilibrar desigualdades de carácter social, económicos y cultural, lo que se traduce en menor poder de negociación para el empleador.- Se desprenden de este principio protectorio, llamado también protector o de favor, tres reglas fundamentales instrumentales: 1) **IN DUBIO PRO OPERARIO** Hace referencia al criterio que debe adoptar un Juez o Magistrado para seleccionar e interpretar la norma, cuando ésta genere duda respecto a los derechos laborales reclamados, por lo que deberá ser la interpretación más favorable al trabajador. 2) **NORMA MÁS FAVORABLE** En el caso de que exista más de una norma para aplicar (a diferencia del in dubio pro operario, que se trata de más de una interpretación para una misma norma), se optará por aquellas que presente las condiciones más favorables para el trabajador, incluso si la misma es de menor jerarquía entre el ordenamiento clásico de las leyes. 3) **LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA** Hace referencia a que nunca se aplicará una normativa que signifique un retroceso para los beneficios que haya adquirido un trabajador. Se considera la condición más beneficiosa como un bien incorporado al contrato de trabajo del individuo. Por este principio se entiende que cualquier modificación a las normativas, debe ampliar, y no reducir los derechos del trabajador.

Este es el principio sobre el que se desarrolló la disciplina del derecho del trabajo, luego la doctrina fue abriéndose paso y se crearon otros principios, que complementaran al primero para su mejor aplicación e Interpretación.

**5.2 Principio de irrenunciabilidad:** Consiste, en la imposibilidad del trabajador de renunciar o disponer en su propio perjuicio, aún con el concurso de su propia voluntad, a los derechos y créditos que se derivan del contrato de trabajo y de las leyes.

**5.3 Principio de ajenidad de los riesgos:** En virtud del cual los derechos de los trabajadores deberán ser percibidos en la forma y lugar convenido, nunca podría depender del destino que tuviese el contrato una vez suscrito, pues la contingencia inherente a la vida comercial se cuenta entre los riesgos que debe soportar exclusivamente el empleador.

**5.4 Principio de progresividad y no regresividad en materia laboral:** Supone intentar reducir progresivamente el estado de desposesión en el que se encuentran los trabajadores en el orden socioeconómico, imponiendo a favor de ellos el aumento sostenido y unidireccional de los niveles de tutela jurídica existentes, asimismo veda toda posibilidad de reducción regresiva de las conquistas sociales normativamente alcanzadas estableciendo un vallado inexpugnable en cualquier pretensión de retrogradar los derechos de los trabajadores.- (Arts. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

**5.5 Principio de estabilidad laboral:** Impone que el contrato de trabajo deba ser de duración continua e indeterminada como figura tipo de la relación laboral y exige que durante toda su vigencia se asegure al trabajador una adecuada protección contra el despido injustificado, de modo tal que éste tiene derecho a conservar el empleo mientras no se verifiquen circunstancias imputables a él que justifiquen su exclusión.

**5.6.- Principio de buena fe en la relación laboral:** Principio por el cual se espera que cada una de las partes actúe como buen trabajador y buen empleador al momento de la celebración del contrato, su ejecución y su extinción.

**5.7 Principio de justicia social:** Principio según el cual se debe dar a cada uno lo suyo en función de procurar el bien común y el bienestar general. Principio al que el intérprete recurre para resolver situaciones no previstas en la ley.

**5.8 Principio de la primacía de la realidad:** Los jueces pueden dictar sus fallos haciendo mayor acopio a la equidad y a la justicia, tomando en cuenta prioritariamente las circunstancias probadas en autos, comprobadas por el Juez vivencialmente, de dominio público, de cómo se regulan y que tratamiento se proporciona a aspectos puntuales de la relación laboral.- En pocas palabras prevalecen los aspectos factico-sustanciales por sobre los jurídicos-formales.

**5.9 Principio de Interés Público:** Se persigue la tranquilidad, estabilidad objetiva y emocional de los ciudadanos.

**5.10 Principio de Independencia del Funcionario Judicial:** Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con independencia, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

**5.11 Principio de Imparcialidad:** Consiste en que la declaración o resolución se orienta en el deseo de decir la verdad con exactitud y de resolver justa o legalmente el caso concreto.

- 5.12 Principio de Contradicción:** Imperativo oír a la otra parte.
- 5.13 Principio de Publicidad:** Los actos procesales, la práctica de las pruebas y la sustanciación del proceso en general, se efectúan en audiencias públicas.
- 5.14 Principio de Gratuidad:** Garantiza al trabajador el derecho de defensa a través de la gratuidad de los procedimientos, los cuales por motivos económicos puedan ser una limitación para su ejercicio.
- 5.15 Principio de Oralidad:** El proceso tendrá que ser estrictamente oral no escrito.
- 5.16 Principio de Celeridad:** Se garantizará el adelantamiento rápido del proceso, en forma oficiosa y que estará a cargo del Juez que conoce del asunto.
- 5.17 Principio de Cosa Juzgada:** Una vez concluida en definitiva el proceso de que se trate, el mismo no podrá plantearse de nuevo ya que ello atentaría contra la certeza y seguridad jurídica.
- 5.18 Principio de Declaración de Derechos:** Las sentencia declaran derechos no crean los mismos, quien constituye el derecho es la norma sustantiva.
- 5.19 Principio de Verdad Procesal:** Los Juzgados deben emitir sus fallos con base en las pruebas aportadas, independientemente de que pudiera darse el caso de que la parte a quien le asiste el derecho no hubiese aportado prueba.
- 5.20 Principio de Conciliación:** Los procesos laborales no pueden adelantarse sin que previamente se haya procurado una conciliación del respectivo diferendo laboral entre las partes, bien sea ante la autoridad administrativa del trabajo o ante mismo Juez de la causa.
- 5.21 Principio de Concentración:** Se persigue diligenciar en el menor tiempo posible la recepción de todos y cada uno de los medios de prueba propuestos, fijándose un número reducido de audiencias.
- 5.22 Principio de Inmediación Procesal:** Imperatividad de la presencia del Juez del Tribunal en todas las audiencias, especialmente las de recepción de medios de prueba.  
**Principio de Impulso Procesal de Oficio:** Con excepción de los actos introductorios al proceso, que compete a las partes instar, todos los demás actos, diligencias o resoluciones son proferidos de oficio por el titular del tribunal.
- 5.23 Principio de Antiformalidad:** Son mínimos los requisitos que se exigen a las partes que deben de cumplir, incluso en la demanda y contestación, y cuando faltase requisitos, hubiese omisiones o errores se deberá de indicar la subsanación no el rechazo.
- 5.24 Principio de Sencillez:** Tiene su máxima aplicación cuando el principio de anti formalidad se cumple.

**5.25 Principio de Preclusión Procesal:** En armonía como el principio de oficiosidad, nos garantiza la certeza y seguridad jurídica procesal ya que cada fase procesal termina, concluye y no puede repetirse.

**5.26 Principio de Iniciación Procesal a Instancia de Parte:** El proceso individual de trabajo sólo puede ser iniciado por gestión de la parte interesada.

**5.27 Principio de Libertad:** Los actos del proceso laboral, para los cuales la ley no prescriba una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo de manera adecuada al logro de su finalidad.

**5.28 Principio de Libre Formación del Convencimiento:** El Juez Laboral dispone de una amplia libertad para apreciar las pruebas sin sujeción a la tarifa legal de las pruebas, especialmente a los principios científicos que informan la crítica de la prueba.

**5.29 Principio de Lealtad Procesal:** Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso, y el Juez hará uso de sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio, o cual se convenza de que cualquiera de las partes o ambas se sirven del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la ley.

## 6.- Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Trabajo

### 6.1 Jurisdicción

El Art. 128 de la Constitución de la República, relacionado con los Arts. 2 y 3 del CT resalta el carácter de las normas de orden público que tienen las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores.

El Art. 2, del Código Civil, establece que la ley es obligatoria para todos los habitantes del territorio nacional y el Art.30 constitucional dispone que los extranjeros/as gocen de los mismos deberes y derechos civiles que los hondureños/as, por consiguiente deberán de someterse a ellas sin distinción de ninguna naturaleza.

Por lo anterior en el título IX del CT, capítulo I, se regula la jurisdicción de los tribunales del trabajo, enmarcando su competencia en los Arts. 664, 665 y 679 donde se establece que los asuntos que conoce la jurisdicción del trabajo se tramitarán de conformidad con el CT, es por ello que la jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo, de la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo, de los asuntos sobre fueros sindicales, de los permisos a menores para ejercitar acciones, de la calificación de huelgas, de la cancelación de personerías, disolución y liquidación de asociaciones profesionales, de las controversias, ejecuciones y recursos que le atribuye la legislación sobre seguro social y de la homologación de laudos arbitrales.

En materia del trabajo laboral, la justicia se administra por:

1. Los Juzgados de Letras de Trabajo, Departamentales y/o Seccionales en su caso, como Juzgados de primera o única instancia.
2. Las Cortes de Apelaciones de Trabajo o Seccionales, como tribunales de segunda instancia.
3. La Corte Suprema de Justicia, como tribunal de casación.

## 6.2 Competencia

La competencia del tribunal por regla general, conforme lo dispone el Art. 690 del CT, se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio o por el domicilio del demandado/a, a elección del actor/a. En relación a la competencia, también son aplicables los Arts. del 691 al 699 del CT.

Como ya se señaló en la parte introductoria de este manual, en Honduras existen cuatro (4) Juzgados de Letras del Trabajo ubicados en diferentes departamentos del país y al resto de los Juzgados de Letras departamentales y/o seccionales que conocen por ministerio de la Ley la materia laboral; asimismo, se cuenta con ocho (8) Cortes de Apelaciones que conocen la materia a nivel nacional, de las cuales únicamente dos son especializadas y las seis restantes mixtas<sup>5</sup> y la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala Laboral-Contencioso Administrativo como Tribunal de Casación.<sup>6</sup>

Los Arts. 674 y 697 del CT establecen que donde no haya Juez/a, especial del trabajo, desempeñarán sus funciones los Jueces/as de Letras de lo Civil respectivos. Estos Juzgados son también llamados mixtos, ya que conocen asuntos de diferentes materias del derecho, entre ellas la laboral.

Por su parte, el Art. 681 del CT señala que se deben establecer Cortes de Apelaciones del Trabajo en las zonas económicas que la Corte Suprema de Justicia determine. Asimismo, que en los lugares, en donde no exista Corte de Apelaciones del Trabajo, desempeñarán sus funciones las Cortes de Apelaciones de la jurisdicción ordinaria<sup>7</sup>.

La competencia se extiende a las ejecuciones provenientes de las resoluciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social o de las Cajas Seccionales del mismo (regionales), donde los/las Jueces/as del Juzgados de Letras del Trabajo o Seccionales, en su caso, conocerán en razón del domicilio del Instituto Hondureño de Seguridad Social o de las oficinas regionales de éste.

## 6.3 Jurisdicción y competencia del Ministerio Público en el ámbito laboral

Los Arts. 700 al 702 del CT, establecen el papel que juega el Ministerio Público ante la jurisdicción del Trabajo.

<sup>5</sup> Centro Electrónico de Documentación de Información Judicial, CEDIJ, del Poder Judicial. Honduras. Octubre 2010.

<sup>6</sup> IDEM.

<sup>7</sup> En el anexo número uno, se acompaña matriz sobre los diferentes Juzgados y Cortes de apelaciones que a nivel nacional conocen la materia laboral.

El Art. 701 señala que el Ministerio Público intervendrá en los juicios de trabajo en que sea parte un incapaz, cuando éste no tenga quien lo represente y el Art. 702 indica que también intervendrá en nombre del Estado y en guarda de la ley, cuando la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social lo solicite en los juicios relativos a asociaciones profesionales y a calificación de huelgas.

En el capítulo II del título X, sobre la representación legal, el Art. 713 del CT dispone que tenga que notificarse al Ministerio Público la demanda cuando intervengan como demandados entidades de derecho público, Estado o Municipio, o los establecimientos de empresas oficiales.

En el marco del citado artículo, el Ministerio Público desempeñará su papel por medio del Procurador General del Trabajo y de las Procuradurías Departamentales o Seccionales. La Procuraduría del Trabajo tendrá además, el objeto de cuidar que la justicia que administran los Tribunales del Trabajo sea pronta y expedita, haciendo las gestiones que procedan para que los acuerdos y resoluciones sean dictados dentro de los plazos legales correspondientes (Art. 635 numeral 3 del CT). En otras palabras, no se debe confundir la figura del Ministerio Público a que se refiere la normativa laboral, con la institución que regula la Ley del Ministerio Público, la cual entre otros fines y objetivos, tiene de representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad, como ejercer la acción penal pública.

## **7.- Procedimientos en los juicios de trabajo**

Los procedimientos que más se promueven o accionan en los diferentes Juzgados del país, tanto en los Juzgados de Letras del Trabajo, como en los demás Juzgados que por ministerio de la ley deben conocer de dichos asuntos (Art. 674 del CT), son el procedimiento ordinario y el procedimiento ejecutivo laboral.<sup>8</sup> También existe el procedimiento de única instancia, el que se conoce con menor regularidad por razón de su cuantía.

### **7.1 Procedimiento ordinario laboral**

#### ***a.- Generalidades de los procesos***

Siendo que el CT no contempla disposiciones expresas respecto a las generalidades que son comunes a los demás procesos, se hace necesario desarrollarlas, resaltando sus diferencias por la especialidad de la materia.- Se abordarán dichas generalidades siempre tomando en consideración que el CT, contempla un título denominado “Procedimiento en los Juicios del Trabajo” donde regula el mismo y además determina la aplicación analógica de sus propias normas, a falta de disposiciones especiales, como también que los actos del proceso para los cuales no se prescriba una forma determinada se deben realizar de manera

---

<sup>8</sup> La clasificación de los casos ingresados en primera instancia por tipo de asunto revela que casi la totalidad (93%), corresponden a juicios ordinarios, siendo un 4% ejecutivo y el 3% restante a otros asuntos. Informe sobre los Tribunales Competentes en Materia Laboral, 2005-2008, realizado por la Organización Internacional del Trabajo, Honduras.

adecuada al logro de su finalidad, y sólo en casos excepcionales se aplicará la supletoriedad de la normativa del CPC, tal como lo establece el Art. 858 del CT, en relación con el Art. 22 del CPC

Es importante resaltar el hecho que el Juez/a, en el proceso laboral, a falta de normas especiales que regulen una determinada situación del procedimiento, está en la obligación de aplicar las normas análogas del CT, antes de hacer uso de las normas supletorias del CPC; tomando en cuenta que la **ANALOGIA** es un método por el cual una norma jurídica se extiende, por identidad de razón, a casos no comprendidos en ella y la propia Ley legitima al Juez/a, su aplicación, ante la falta de regulación de un determinado procedimiento.

Entre esas generalidades de carácter supletorio que se regulan en el CPC, tenemos: las partes, representación legal, asistencia jurídica gratuita, tiempo (los días y horas hábiles), los actos de comunicación, idioma, plazos y otros.

#### **b.- Las partes y su comparecencia.**

La capacidad para ser parte, resulta de la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. Es una consecuencia de la personalidad atribuida a los seres humanos y a las personas jurídicas a quienes la ley les concede esta capacidad.

En relación a las partes el CT en sus Art. 711 y 712 regula lo siguiente:

“Art. 711.- Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado en ejercicio legal de la profesión, salvo las excepciones de que trata este Código. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de Abogados, en los juicios de única instancia y en las audiencias de conciliación.”

“Art. 712.- “Las personas jurídicas comparecerán en juicio por medio de sus representantes constitucionales, legales o convencionales.”

“Art. 714.- El demandante no estará obligado a presentar con la demanda la prueba de la existencia de la persona jurídica contra la cual va dirigida ni la de la calidad de su representante.- Le bastará con designarlo, a menos que en el juicio se debata como cuestión principal este punto.-

La parte demandada, cuando fuere una persona jurídica de derecho privado, al contestar la demanda, podrá acreditar su existencia, lo mismo que la calidad de representante de ella que invoque quien actúe en su nombre, con las pruebas que señala la ley.

Si el juicio se ha adelantado sin que se presente la prueba mencionada y no ha habido controversia sobre el particular, el Juez decidirá sin consideración a la falta de esa prueba.” Con la vigencia del CPC, se desarrollan aspectos importantes en cuanto a la regulación que corresponde a las partes y que son aplicables en el proceso laboral, especialmente lo concerniente a la parte demandante, ya que es donde más vacíos se presentaban en el CT y

para lo que se debe aplicar lo dispuesto en los Art. 59, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69 y del 70 al 76 del CPC.

El CPC en su Art. 61, regula quiénes pueden ser parte en un proceso civil, lo cual puede aplicarse supletoriamente en el proceso laboral, igual que aquellas otras normas que teniendo estrecha vinculación con las laborales, regulan circunstancias que no fueron contempladas en el CT; tal es el caso del Art. 119 del Código de la Niñez y la Adolescencia y 186 párrafo último del Código de Familia, respecto a los menores de edad autorizados para trabajar<sup>9</sup>.-

El CPC establece quienes pueden comparecer en juicio y señala que solo podrán hacerlo, aquellos que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles (Art. 62 numeral 1 del CPC) y salvo que legalmente se disponga lo contrario, la comparecencia en juicio de las partes lo será mediante profesional del derecho habilitado para ejercer. (Arts. 79 del CPC y 11 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras).

En cuanto a la comparecencia en materia laboral, las partes lo harán mediante profesional del derecho, excepto en los juicios de única instancia y en las audiencias de conciliación, en donde las partes podrán actuar por sí mismas. (Arts. 711 y 748 del CT) .

Se deben tener presentes las reglas establecidas en cuanto a la comparecencia y representación de las partes en juicio, conforme a lo establecido en el Art. 62 numeral 2 literales a, b, c y d del referido CPC.

El Art. 635 del CT regula la función de la Procuraduría del Trabajo, la cual depende de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, con el objeto, entre otros, de representar a los trabajadores o sindicatos, ante las autoridades competentes, siempre que éstos lo soliciten.

### **c.- Representación legal de las personas jurídicas**

El Art. 712 del CT establece que las personas jurídicas comparecerán en juicio por medio de sus representantes constitucionales, legales o convencionales, según el caso.

Dicho texto legal en su Art. 714 establece que el demandante no está obligado a presentar con la demanda prueba de la existencia de la persona jurídica contra la cual va dirigida la misma, ni la calidad de su representante.

En el CPC, se amplían las reglas de representación relativas a masas patrimoniales, entidades sin personalidad jurídica y sociedades irregulares. (Art. 61 del CPC)<sup>10</sup>

Es recomendable que las partes y sus apoderados tengan especial cuidado al momento de designar la persona contra quien se dirige la demanda (natural o jurídica) para evitar se opongan contra la misma los denominados defectos procesales y complicaciones en la ejecución de los fallos.

---

<sup>9</sup> Convenio No. 138 de la O.I.T.

<sup>10</sup> Código Procesal Civil.

También se debe analizar y estudiar lo que contempla el Libro I del Código de Comercio y cualquier otra normativa (Leyes de creación de instituciones descentralizadas del Estado, etc.) sobre la representación y personalidad de las personas individuales y jurídicas, como verificarlo en el Registro Mercantil competente, igual con otras que tengan un registro especial al efecto (Unidad Regional de Seguimiento de Asociaciones Civiles –URSAC-, Secretaría del Trabajo, etc.) al momento de determinar dicha situación y elaborar la demanda respectiva.

### **c.1 Representación a través de procurador común.**

En los casos cuando diversas personas constituyan una sola parte, actuarán conjuntamente bajo la dirección de un solo profesional del derecho. Si no lo hicieran, el Juez/a, les exigirá la actuación común y les requerirá para que en el plazo de diez (10) días nombren una o un profesional del derecho para todos ellos, caso contrario el Juez/a, le nombrará de oficio, atendiendo lo dispuesto en el Art. 87 del CPC

### **c.2 Representación por asistencia jurídica gratuita.**

La Procuraduría del Trabajo prestará a las/os trabajadores/as la asistencia que le sea requerida en materia laboral la cual podrá ser judicial o extrajudicial, según el caso. Esta asistencia será absolutamente gratuita y se contraerá a las reclamaciones de los trabajadores en materia laboral. La asistencia comprenderá especialmente el cobro de salarios, reclamos de vacaciones, indemnizaciones por despido, accidente o enfermedades profesionales, remuneración de horas extras o trabajo nocturno, remuneración del trabajo en días feriados o de descanso, devolución o repetición de descuentos indebidos y asistencia a la mujer y a los menores trabajadores. Igualmente se extenderá a todas las gestiones de jurisdicción voluntaria o administrativa que se relacionen directamente con los asuntos laborales en que intervenga el Procurador/a. (Art. 641 del C.T).

La Procuraduría del Trabajo, con base en los principios constitucionales brinda el servicio de asistencia jurídica gratuita y su accionar está regulado en los Art. 635 al 646 del CT.

En los lugares donde no exista procurador del trabajo se aplicaría lo dispuesto en los Art. 90 al 94 del CPC, sobre la Asistencia Jurídica Gratuita.

### **d.- Tiempo de realización de los actos procesales (Días y horas hábiles)**

El Art. 673 del CT regula que los Juzgados y Tribunales de Trabajo actuarán en días y horas inhábiles, cuando la dilación pueda causar perjuicio a los interesados o a la buena administración de justicia o hacer ilusoria una resolución judicial, para lo cual en el auto de admisión, si el/la Juez/a, lo considera oportuno, deberá habilitar días y horas inhábiles de oficio sin necesidad que las partes lo soliciten.

Al respecto el CPC define en su Art. 119 lo que se considera como día y hora hábil, conforme a las siguientes reglas:

Las actuaciones judiciales se practicarán puntualmente en la fecha, día y hora hábil señalados, sin admitirse dilación.

Son días hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, así como los días feriados legalmente autorizados y los que determinen la Corte Suprema de Justicia en casos justificados.

Son horas hábiles las que están comprendidas entre las seis (6) de la mañana y las seis (6) de la tarde sin perjuicio del horario de trabajo de los Juzgados y tribunales establecido por la Corte Suprema de Justicia.

En relación a la habilitación de días y horas inhábiles, estas pueden ser de oficio o a petición de parte y el Juez/a, puede habilitar días y horas inhábiles en aquellos casos en que una actuación judicial no pueda realizarse dentro del horario que el Código establece o cuando se trate de actuaciones urgentes cuya demora puede perjudicar a una de las partes. Asimismo contempla que las audiencias iniciadas en fecha, día y hora hábiles podrán continuar hasta su conclusión en tiempo inhábil, sin necesidad que previamente se decrete la habilitación. (Art. 120 CPC).

En el Art. 122 del CPC, se establece como falta grave el que el Juez/a, o Magistrado/a que, sin justificación, no cumpla con realizar la actuación judicial en la fecha señalada o dentro del plazo legal respectivo.

#### **e.- Plazos**

El CPC da una definición de lo que es plazo y término. Definiendo plazo como el período de tiempo entre dos (2) fechas en que se puede realizar válidamente una actuación procesal. Y término es la fecha, el día, y en su caso hora, dentro del plazo fijado en que se debe realizar el acto procesal ordenado. (Art. 119 numeral 4 del CPC)

En los Art. 123, 124, 125 y 126 del CPC, se regula lo concerniente a los plazos.

##### **e.1 Perentoriedad del Plazo**

Los plazos previstos por el CPC y los fijados por el tribunal son perentorios y, por tanto, improrrogables, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito apreciable por el órgano judicial que lo conoce.

Cuando no se fije plazo ni término, se entenderá que el acto procesal ha de practicarse sin dilación, en cuyo caso y en base a la facultad que tiene el Juez/a, para dirigir el proceso en forma que garantice su rápido adelantamiento sin perjuicio del derecho de defensa de las partes, establecida en el Art. 726 del CT.

## e.2 Cómputo de los Plazos.

Los plazos se computarán conforme a lo establecido en el Art. 124 del CPC, de la siguiente manera:

Los plazos comenzarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se hubiere efectuado a cada interesado el acto de comunicación del que la ley haga depender el inicio del cómputo y se contará en ellos el día del vencimiento, que expirará a la medianoche.

No obstante, cuando la ley señale un plazo que comience a correr desde la finalización de otro, aquél se computará, sin necesidad de nueva notificación, desde el día siguiente al del vencimiento de éste.

En el cómputo de los plazos señalados por días se excluirán los inhábiles. Para los plazos que se hubiesen señalado en las actuaciones urgentes a que se refiere este Código, no se considerarán inhábiles los días que determine la Corte Suprema de Justicia y sólo se excluirán del cómputo los sábados, domingos y festivos.

Los plazos señalados por meses o por años se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Los plazos que concluyan en domingo u otro día inhábil se entenderán prorrogados hasta el siguiente día hábil.

Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se producirá la preclusión y se perderá la oportunidad de realizar el acto de que se trate. Esta preclusión, es la que se hace mención en las audiencias, cuando cualquiera de las partes no hace uso del derecho que le corresponde.

La Secretaría dejará constancia de oficio del transcurso del plazo por medio de diligencia y acordará lo que proceda o dará cuenta al tribunal a fin de que dicte la resolución que corresponda. Transcurridos los plazos judiciales, la Secretaría dará al expediente el curso que corresponda. (Art. 126 del CPC).

Esto se puede relacionar con los principios de oficiosidad y libertad en materia laboral contemplados en los Art. 669, 718 y 726 del CT, ya que permiten al tribunal, en uso de sus facultades, fijar un plazo judicial, ejemplo cuando el **Juez** señala un plazo para que la parte nombre nuevo representante judicial. Con ello se fortalece la celeridad procesal y se efectiviza la garantía judicial mínima contemplada en el Art. 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, relativa a resolver lo peticionado en un plazo razonable.

## f.- Idioma

El idioma oficial en Honduras es el español, según lo dispone el Art. 6 de la CR y aunque el CT no dispone ninguna regulación de los actos, documentos y actuaciones que se realicen en otro idioma, se estará a las reglas contenidas en el Art. 128 del CPC.

Dicha norma establece, que los procesos se sustanciarán en el idioma español, además dispone que cuando alguna persona que no conozca el idioma español hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el tribunal podrá habilitar como traductor/a a persona conocedora del idioma o lenguaje de que se trate, exigiéndosele juramento o promesa de fiel traducción.

Si la persona fuere sordomuda y supiera leer, se empleará la escritura y si supiere escribir, podrá valerse de la escritura. En el caso de que no sepa leer ni escribir, se nombrará el intérprete adecuado.

De las actuaciones que en estos casos se practiquen se levantará acta sucinta (breve), a la que se adjuntará la grabación y que será firmada también por el intérprete. Y que a todo documento redactado en idioma que no sea el español, se acompañará la traducción del mismo.

### **g.- De los actos de comunicación.**

En relación a las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y otros, de los cuales se hacen uso en el proceso laboral que en el nuevo CPC, se denominan “actos de comunicación”, y están regulados en los Art. 135 al 150 de dicho Código, teniendo como finalidad comunicar al Tribunal con las partes, representantes procesales, con los terceros y con las autoridades.

Estas actuaciones son realizadas bajo la dirección del Secretario/a (Art. 137 CPC), quien puede delegar dicha función en los receptores/as como ministros de fe, tomando en cuenta la responsabilidad a que se refiere el Art. 150.1 del CPC, cuando por malicia o negligencia, a retrasos o dilaciones indebidas, dejaren de realizar los actos de comunicación asignados, serán corregidos disciplinariamente por la autoridad de quien dependa.

#### **g.1 Clases de comunicaciones.**

Los instrumentos por medio de los cuales el Tribunal se comunicará son:

- i. Notificaciones, cuando tengan por objeto dar noticia de una resolución, diligencia o actuación.
- ii. Emplazamientos, para personarse y para actuar dentro de un plazo.
- iii. Citaciones, cuando determinen lugar, fecha y hora para comparecer y actuar.
- iv. Requerimientos, para ordenar, conforme a la ley, una conducta o inactividad.
- v. Mandamientos, para ordenar el libramiento de certificaciones o testimonios y la práctica de cualquier actuación cuya ejecución corresponda a registradores, corredores de comercio, o a funcionarios del tribunal.
- vi. Oficios, para las comunicaciones con autoridades no judiciales y funcionarios distintos de los mencionados en el número anterior.

## g.2 Formas de notificación conforme al Código de Trabajo

Existen tres formas de realizar las notificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 719 del CT, a saber:

**i Personalmente:** que implica hacer del conocimiento a la parte u otro interesado, una resolución judicial, a fin de que pueda hacer uso de los derechos, oportunidades y momentos procesales que la ley pone a su disposición. El Art. en referencia hace énfasis respecto de la primera resolución judicial que se emita, que generalmente es el auto que ordena el emplazamiento y traslado de la demanda, a fin de garantizar el derecho de defensa que establece la CR, y la posibilidad de cumplimiento de actuaciones encomendadas por disposición legal (ejemplo el Ministerio Público a través del Procurador General del Trabajo) o mandato judicial (como lo es el caso de testigos, peritos, entre otros), según se desprende del numeral 1 del Art. 719 en referencia, que en su parte conducente dice:

Al demandado/a, la del auto que le confiere traslado de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.  
La primera que se haga a los empleados/as públicos en su carácter de tales; y,  
La primera que se haga a terceros.

**ii. En estrados,** que implica que partiendo de la obligatoriedad de comparecencia de los intervinientes en los procesos a las audiencias públicas, las resoluciones orales que se emitan en estas, surten sus efectos desde su pronunciamiento, se encuentren o no presentes, por ello, no es necesario otro tipo de notificación posterior a la audiencia. Todo en base al numeral 2 del Art. en mención, que preceptúa como una forma de las notificaciones, la que se efectúa: En estrados, oralmente, las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas. Se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones desde su pronunciamiento.

**iii. Por tabla de avisos:** que consiste en comunicar las resoluciones judiciales proferidas en autos y providencias, fuera de las audiencias públicas, a través de cedulas fijadas en la Tabla de Avisos del Tribunal. Lo anterior de conformidad a lo que dispone el numeral 3 del Art. referido en este acápite, que establece como una forma de las notificaciones, la que se efectúa: Por la tabla de avisos:

- **Las de autos interlocutorios y de substanciación,** cuando no se hubieran efectuado en estrados a las partes o a alguna de ellas.
- Las del primer auto de sustanciación que se dicte en la segunda instancia y en casación, así como la del auto en que se cite a las partes para la primera audiencia de cualquier instancia. Es entendido que solo estas providencias podrán dictarse fuera de audiencia.

Los avisos por la tabla se fijarán el día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un (1) día, vencido el cual se entenderán surtidos sus efectos.

Es oportuno resaltar que si bien la ley procesal establece que las notificaciones son realizadas bajo la dirección del Secretario/a; el Juez/a, es un garante de derechos constitucionales, como el de defensa, acceso a la justicia y debido proceso (Arts. 80 y 90 de la CR), por lo tanto, debe ser vigilante de que los mismos prevalezcan en los procesos, lo que también está inmerso en el principio procesal de dirección del proceso, que como ya se dijo, está contemplado en el Art. 726 del CT. Lo anterior significa que el Juez debe supervisar las actuaciones de sus auxiliares, en lo que respecta a las notificaciones.

De lo anterior y a fin de hacer efectiva la tutela judicial, el Juez Laboral cuenta con instrumentos que puedan auxiliarle, para el logro de los actos de comunicación, los que se encuentran en los Art. 135 al 145 del CPC; no así el 145 de este texto legal, respecto de la comunicación edictal, porque en materia laboral, se contempla la figura del Curador Ad-litem, cuando el demandado se oculta o se ignora su residencia (Art. 707 párrafo segundo del CT), por lo que no es factible aplicar esta forma de comunicación. Cuando hayan de practicarse actos de comunicación mediante auxilio judicial por tribunal distinto del que los hubiere ordenado, el Art. 147 numeral 1 del CPC, establece que se acompañará al despacho la copia o cédula correspondiente y lo demás que en cada caso proceda.

Estos actos de comunicación mediante auxilio judicial, deberán ser cumplimentados en un plazo no superior a quince días contados a partir de su recepción, debiendo expresar las causas de la dilación cuando éstos no se realicen en ese tiempo (numeral 2 del precitado Art.).

#### **h.- De las medidas cautelares.**

Las medidas cautelares, que antes se denominaban medidas precautorias, podrá solicitarlas el demandante/a o el demandado/a reconviniente en cualquier proceso para asegurar la efectividad y el cumplimiento de la sentencia que recayere. Deberán ser tramitadas conforme a lo establecido en el CPC, en pieza separada, identificada con el mismo número de la pieza principal, que en ningún caso suspenderá el trámite del proceso principal y previa audiencia de la parte contra quien se solicite, a excepción de los casos en que se acredite la existencia de razones de urgencia o que la audiencia puede comprometer el éxito de la medida cautelar, en cuyo caso se podrán decretar sin oír la contraparte, sin perjuicio del derecho de oposición a la medida acordada. Estas medidas están contempladas en los Art. 350 al 397 y 377, 378, 351 y 379 del texto normativo precitado. En el Art. 351 de ese mismo Código, se regulan los presupuestos por los cuales se podrán decretar las medidas cautelares.

A efecto de identificar la pieza separada se dejará constancia en el expediente principal de la existencia de dicha pieza y se le asignará el mismo número de la pieza principal, teniendo presente al momento de dictarse la sentencia lo dispuesto en los Arts. 394 al 397 del CPC en cuanto a la modificación, levantamiento y caducidad de dicha medida cautelar. La solicitud de medidas cautelares se presentará por escrito, en cualquier estado del proceso e incluso antes de haberse iniciado, en cualquier instancia o recurso en que se han de acordar; sin embargo, atendiendo el principio de oralidad establecido en el Art. 720 del CT, también pueden ser pedidas oralmente. A dicha petición se deberá acompañar los documentos en que la funden y en ella se propondrán los medios de prueba para acreditar los presupuestos que autorizan la adopción de medidas cautelares. Se decretarán siempre a

petición de parte y se adoptarán, además, bajo la responsabilidad de quien las solicite y sólo podrán afectar los bienes de las partes del proceso.

Para el decreto de las medidas cautelares, será necesario que el solicitante justifique debidamente:

Que son indispensables para la protección de su derecho por el peligro de lesión o frustración del mismo (*periculum in mora*) antes de la resolución definitiva, de modo que sin la inmediata adopción de la medida la sentencia estimatoria de la pretensión sería imposible o de muy difícil ejecución. Este deberá presentarse sumariamente, en la forma que sea más adecuada y pertinente.

La apariencia de buen derecho, de manera que permita al Juez/a, sin prejuzgar el fondo considerar provisional e indiciariamente que la pretensión tiene fundamento (*fumus boni iuris*).

En todo caso, quien acordare la medida cautelar deberá valorar previamente que concurren además los requisitos de necesidad, proporcionalidad, idoneidad, adecuación y oportunidad.

En las demandas promovidas contra el Estado no proceden las medidas cautelares.

Por regla general el CPC establece, que quien solicite una medida cautelar, deberá rendir caución; sin embargo, en materia laboral, por el fin que persigue el principio protector y justicia social, se exonera al trabajador de la rendición de caución, a que se refiere el Art. 386 del texto legal en referencia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 388 del mismo cuerpo normativo.

Para la adopción, modificación, revocación o caducidad de dichas medidas, será competente el Juez/a, o Tribunal que deba conocer del proceso posterior, o el que este conociendo en la instancia o recurso en que se han de acordar (Arts. 381.1, 394, 395 y 397 del CPC).

#### **i.- Diligencias preparatorias**

Son aquellas que estando reguladas en los Art. 405 al 412 del CPC, pueden preparar todo proceso, formalizándose por escrito para el ejercicio del derecho de acción y de defensa o para el eficaz desarrollo del procedimiento, pudiendo solicitarse por cualquiera de las eventuales partes.

Las diligencias preparatorias practicadas perderán su eficacia si el solicitante no interpone la correspondiente demanda en el plazo máximo de un mes, no pudiendo ser invocadas en el juicio que se promoviera con posterioridad a dicho plazo.

Las diligencias preparatorias aplicables en materia laboral, son las siguientes:

La determinación de la capacidad, representación o legitimación de las partes en el futuro proceso.

La exhibición, acceso para examen o aseguramiento de cosas sobre las que recaerá el procedimiento, que se encuentren en poder del futuro/a demandado/a o de terceros.

Que si el eventual demandado/a, tuviere que ausentarse del país, constituya domicilio dentro de los cinco (5) días, con el apercibimiento que legalmente corresponda en cuanto a futuras notificaciones.

La citación a reconocimiento del documento privado por aquél a quien se le atribuya autoría o firma, bajo apercibimiento de tenérselo por reconocido.

La solicitud se dirigirá al tribunal del domicilio de la persona que deba declarar, exigir o intervenir de otro modo en las actuaciones. Cuando esta circunstancia se desconozca será competente el del domicilio del/a solicitante. Esta competencia es especialísima, y como tal solo será aplicada en este tipo de diligencias.

La solicitud deberá reunir los requisitos siguientes: Presentarse por escrito; expresar la legitimación del/a solicitante; la parte contra quien promoverá el proceso; el objeto del mismo y la finalidad concreta de la medida; los fundamentos que la apoyen; las medidas que se interesen del tribunal.

La caución de que habla el CPC para responder de los gastos y de los daños y perjuicios en la tramitación de diligencias preparatorias, queda sujeta a los principios del Derecho del Trabajo entre ellos, protectorio, gratuidad y justicia social, equiparando la desigualdad existente entre los sujetos de la relación jurídica laboral; por lo tanto no se le exigirá dicha caución al trabajador, y en todos los casos deberá motivarse tal decisión. También es de advertir, que dichas diligencias no interrumpen la prescripción para formular la demanda, de conformidad con lo establecido en los Art. 864 y 868 del CT.

El Juez/a, deberá resolver en los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud si le da curso. Si considera justificada la petición y cumplidos los requisitos exigidos, dictará auto ordenando la práctica de las diligencias solicitadas. En otro caso, el tribunal denegará la petición mediante auto que será notificado al/a solicitante. El auto por el cual se decida sobre la petición de diligencias preparatorias sólo será apelable cuando las deniegue. (Art. 409 numerales 1, 2, 3 del CPC).

Acordada la práctica de las diligencias preparatorias se deberá notificar al requerido o futuro demandado, si hubiere oposición, ésta se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que acuerda la práctica de diligencias preparatorias. Recibido el escrito de oposición, se convocará a los/as interesados/as a una audiencia, conforme a las reglas del procedimiento establecidas para los incidentes en materia laboral de acuerdo al Art. 715 del CT, por ser esta una norma de carácter especial y de aplicación analógica según lo dispone el Art. 858 del texto legal en referencia. El incidente de oposición se resolverá mediante auto, recurrible sólo si se estima justificada la oposición (Art. 410 del CPC).

#### **j. Formas de terminación del proceso sin sentencia**

Por regla general, todo proceso termina mediante una sentencia, sin embargo, existen otras formas de terminación anticipada del proceso. El CT, contempla únicamente la conciliación, por lo que para las demás formas de finalización del mismo, supletoriamente debe aplicarse lo dispuesto en los Art. 481 al 493 del CPC.

Las formas de terminar el proceso sin sentencia que resuelva la controversia de fondo, en razón del poder de disposición de las partes, son: La conciliación, finalización anticipada del proceso por carencia sobrevenida de objeto o por satisfacción extraprocésal, renuncia a la pretensión, desistimiento, allanamiento, transacción judicial y abandono.

Las partes podrán disponer de las pretensiones interpuestas en el proceso, en cualquier estado y momento del mismo, ya sea en la primera instancia, durante la sustanciación de los recursos o en la ejecución forzosa, siempre conforme a la naturaleza de cada acto de disposición. A tal efecto podrán renunciar, desistir del proceso, allanarse, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo.

De lo dispuesto en el punto anterior se exceptuarán los casos en los que la ley prohíba la disposición o la limite por razones de orden público, de interés general, de protección de terceros, o cuando implique fraude de ley (Art. 481 del CPC). En materia laboral, entonces, en vista de los principios protector e irrenunciabilidad, no es posible estimar la renuncia o transacción sobre los derechos adquiridos del trabajador: vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, salario mínimo.

## **J1. La conciliación**

La conciliación, que es una de las formas de terminar el proceso que contempla el CT, se puede llevar a cabo en cualquier etapa del proceso, siempre y cuando las partes estén de acuerdo (Art. 756 del CT). No se tiene que confundir la audiencia de conciliación con esta forma de terminación del proceso, por ser aquella una etapa del proceso mismo que el Juez/a, está obligado a practicar, a fin de procurar arreglar las diferencias.

### **j.2 Finalización anticipada del proceso por carencia sobrevenida de objeto o por satisfacción extraprocésal**

Si promovida la demanda o la reconvención ocurriera alguna circunstancia sobrevenida que determinara la carencia de interés legítimo en obtener la protección jurisdiccional solicitada, por desaparición de lo que sea objeto del proceso, por haberse satisfecho las pretensiones fuera de él o por cualquier otra causa, la parte a quien interese lo planteará al tribunal, quien señalará audiencia dentro de los cinco (5) días a todas las partes personadas. Cuando alguna de las partes sostuviera que sigue existiendo interés legítimo en la protección jurisdiccional, presentará su oposición y el Juez/a, convocará a una audiencia sobre ese único objeto, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme el trámite establecido para los incidentes en materia laboral; teniendo que resolverse la misma en dicha audiencia, mediante auto interlocutorio, determinando si procede o no, continuar el proceso. El auto de terminación del proceso tendrá los mismos efectos que una sentencia absolutoria (Art. 482 del CPC).

### **j.3. Renuncia a la pretensión**

Cuando el actor/a manifieste su renuncia a la pretensión procesal interpuesta o al derecho material en que funde su pretensión, el Juez/a, dictará sentencia absolutoria del demandado/a, salvo que la renuncia fuese legalmente improcedente, en cuyo caso dictará auto mandando seguir el proceso adelante. La sentencia absolutoria tendrá efectos de cosa juzgada (Art. 483 del CPC)

Recuérdese que en materia laboral, los derechos adquiridos del trabajador son irrenunciables, salvo que hayan sido satisfechos o pagados.

#### **j.4 Desistimiento del proceso**

El/la demandante podrá desistir unilateralmente del proceso siempre que lo haga antes que el demandado/a sea emplazado/a para contestar la demanda en el juicio ordinario y también en cualquier momento cuando el demandado/a se encuentre en rebeldía.

En el caso de que la demanda hubiese sido contestada, el desistimiento deberá contar con la conformidad del demandado/a, a cuyo efecto se le entregará copia del escrito de desistimiento o en su defecto se pondrá a la orden en la Secretaría del Tribunal por el plazo de cinco (5) días para que conteste. Si el demandado/a manifiesta su conformidad o no se opusiere al desistimiento el tribunal dictará auto de sobreseimiento. Si el demandado/a se opusiera al desistimiento, el Juez/a, resolverá lo que estime oportuno sobre la continuación del proceso. Si procede el desistimiento, quedará a salvo el derecho del actor/a para promover nuevo proceso (Art. 483 del CPC).

#### **j.5 Allanamiento**

El demandado/a podrá allanarse a todas las pretensiones del actor/a, aceptándolas, en cuyo caso el Juez/a, dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste. Cuando el Juez/a, entienda que el allanamiento es contrario a la ley, al orden público o al interés general o que se realiza en perjuicio de tercero/a o que encubre un fraude de ley, dictará auto rechazándolo y mandando que el proceso continúe su curso. En materia laboral y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 727 del CT, el Juez/a, en uso de sus poderes, podrá rechazar cualquier solicitud o acto, cuando se convenza de que cualquiera de las partes o ambas, se sirven del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la ley.

El allanamiento podrá limitarse sólo a una parte de la pretensión planteada por el actor/a. En tal caso, el Juez/a, siempre a instancia del demandante/a, podrá dictar de inmediato un auto atendiendo los puntos que hayan sido objeto de dicho allanamiento. En caso de allanamiento parcial, el proceso continuará adelante para discutir y resolver sobre las cuestiones planteadas por el actor/a que no hubieran sido objeto de allanamiento (Art. 485 del CPC).

#### **j.6 Transacción Judicial**

Las partes podrán realizar una transacción judicial llegando a un acuerdo o convenio sobre la pretensión procesal. Este convenio deberá ser homologado por el Juzgado o tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin y tendrá efecto de cosa juzgada.

El Juez/a, deberá examinar el contenido del acuerdo adoptado por las partes, comprobando que lo convenido no implica fraude de ley o de abuso de derecho o se realiza en perjuicio de tercero, en cuyo caso no homologará el acuerdo. Aprobada la transacción el Juez/a, ordenará poner fin al proceso, con el archivo de lo actuado (Art. 486 del CPC).

En razón de lo anterior, el Juez/a, deberá tener el cuidado de verificar que lo convenido no implique renuncia, tergiversación o disminución de los derechos adquiridos del trabajador, en base a lo dispuesto en el Art.3 del CT.

El acuerdo transaccional homologado judicialmente podrá impugnarse por las causas que invalidan los contratos. La impugnación de la validez se ejercitará ante el mismo Juzgado o tribunal, por los trámites y con los recursos establecidos en el CPC y caducará a los quince (15) días de la celebración de la audiencia (Art. 487 del CPC).

Lo convenido en transacción, una vez homologado judicialmente, tendrá la consideración de título de ejecución y podrá llevarse a efecto por los trámites de ejecución de sentencias (Art. 488 del CPC).

## **j.7 Abandono del proceso**

En toda clase de procesos se considerará que las instancias y recursos han sido abandonados cuando, pese al impulso de oficio de las actuaciones, no se produzca actividad procesal alguna en el plazo de un (1) año si el asunto estuviere en la primera instancia o en el plazo de seis (6) meses si lo fuere en segunda instancia o en recurso de casación. Los plazos señalados empezarán a contar desde la última actuación procesal o desde la última notificación efectuada a las partes.

El abandono deberá declararse por medio de auto, de oficio, a pedido de parte o de tercero legitimado/a y a pesar de que también se establece que contendrá la condena en costas, conforme a los principios que informan el derecho laboral, las mismas no serían impuestas a la parte que diere lugar a ella. El abandono operará también contra el Estado y demás personas de derecho público, incapaces y ausentes. (Art. 489 del CPC.)

No se producirá el abandono de la instancia o del recurso si el procedimiento hubiere quedado paralizado por fuerza mayor, si el proceso hubiera estado paralizado por acuerdo de las partes aprobado judicialmente o por cualquiera otra causa contraria a la voluntad de las partes o interesados/as o imputables al tribunal. (Art. 489 al 493 del CPC).

Es importante recordar, que en materia laboral los principios de oficiosidad y celeridad obligan al Juez/a, a actuar e impulsar el proceso acorde a lo establecido en los Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 669 y 726 del CT, lo cual implica que el desarrollo del proceso no depende necesariamente del accionar de las partes y debe impulsarse hasta su terminación.

En caso de que por cualquier causa, no sea posible continuar el proceso dentro del plazo contemplado en el Art. 489 del CPC, se declarará el abandono del mismo.

Debe tomarse en cuenta lo dispuesto en los Art. 490 y 491 del CPC, en los cuales se señala que el abandono no procede en los casos de ejecución o de fuerza mayor.

## **7.2.- Procedimiento ordinario laboral**

Ante los Juzgados de lo laboral hay diferentes acciones que pueden ser entabladas, como demandas ordinarias, las cuales se tramitan a través de un juicio declarativo.

### **7.2.1 Agotamiento de la vía administrativa**

Cuando quien tenga que demandar lo haga contra un particular o una empresa privada, el agotamiento del procedimiento gubernativo o reglamentario, consignado en el Art. 691 del CT, no es de carácter obligatorio, es decir que en éstos casos podrá el trabajador interponer su demanda directamente en los Juzgados correspondientes.

Cuando la demanda esté dirigida contra una entidad de derecho público, una persona administrativa autónoma o una institución o entidad de derecho social, previo a la presentación de la demanda ordinaria ante el Órgano Jurisdiccional del Trabajo o Juzgados departamentales o seccionales en su caso, deberá agotarse el procedimiento gubernativo o reglamentario correspondiente.

Conforme dicha disposición, el trabajador/a, tiene la opción de escoger el procedimiento a seguir, siendo el reglamentario el que se establezca en el Reglamento Interno de Trabajo de la institución o entidad reclamada y el gubernativo se entiende que es el agotamiento del procedimiento que se sigue ante las dependencias competentes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, STSS, donde se formula el reclamo y se cita a la persona que se pretende demandar a una audiencia de conciliación para tratar el mismo y posteriormente se cierra y se tiene por agotado el trámite si no hubiera acuerdo, si por el contrario hubiera acuerdo, la conciliación lograda concluye dicha gestión ó reclamo, debiendo el conciliador tener el cuidado de dejar plasmado el acuerdo en los términos que permitan su debida comprensión y posibiliten su ejecución para el caso de incumplimiento, velando que no se violenten derechos adquiridos del trabajador.

En este tema es importante tomar en consideración, que la interposición del reclamo interrumpe el término de prescripción para demandar (dos meses contados a partir de la fecha del despido o de la corrección disciplinaria en el caso del trabajador, conforme lo dispone el Art. 864 del CT) y el mismo vuelve a iniciarse al agotar el procedimiento respectivo, ya que el efecto de la interrupción de la prescripción es inutilizar todo el tiempo corrido antes de ocurrir la misma.

Cuando se presenta una demanda contra las instituciones o entidades a que hace referencia el Art. 691 reformado del CT, es requisito indispensable que conste el agotamiento del trámite anteriormente referido, caso contrario se le exigirá el cumplimiento de ese

requisito, por lo que se mandará a subsanar la demanda, a efecto de que presente el documento donde conste que se agotó la vía gubernativa o reglamentaria.<sup>11</sup>

### 7.2.2 Plazo para presentar una demanda laboral

Toda demanda o acción que se entable ante un Tribunal, debe hacerse en el plazo señalado en la ley para ello. Los Art. 10, 453, 665, 864, 866 entre otros, del CT contemplan los plazos con que cuentan los trabajadores y patronos para entablar acción legal ante el Juzgado correspondiente. A continuación se señalan algunos de ellos:

- i. Dentro de los próximos dos (2) meses contados a partir de la terminación del contrato o desde que se le impusieron las correcciones disciplinarias, respectivamente o desde que se notificó el despido indirecto al patrono. (Art. 864 CT)
- ii. Un año (1) contado desde el día en que ocurrió el riesgo profesional, en casos para reclamar indemnizaciones y de dos (2) años, cuando el trabajador/a, no asegurado/a siga trabajando a las órdenes del mismo patrono sin haber reclamado la indemnización. (Art. 453 CT)
- iii. Un (1) mes, contado a partir de la separación injustificada, cuando un patrono quiere reclamar contra los trabajadores que se separan injustificadamente de su puesto. (Art. 866 CT).

### 7.2.3 Requisitos de la demanda

El Art. 703 del CT, establece los requisitos que debe contener una demanda laboral para ser presentada ante un Juzgado. Estos requisitos son los siguientes:

- i. La suma (Art. 424 del CPC)
- ii. Designación del Juez/a, o tribunal a quien se dirige.
- iii. El nombre de las partes, sus generales y el de sus representantes legales.
- iv. Su vecindad o residencia y dirección, si es conocida o la afirmación de que se ignora la del demandado/a. En este caso las partes pueden hacer uso de lo establecido en el numeral 1 del Art. 140 del CPC.
- v. Lo que se demanda
- vi. Expresión con claridad y precisión de los hechos y omisiones
- vii. Una relación de los medios de prueba que el actor pretenda hacer valer. (No es necesario que los presente, basta con nominarlos)
- viii. La cuantía de la demanda
- ix. Fundamentos de derecho en que se apoya
- x. Petición
- xi. Lugar y fecha
- xii. Con la demanda deberán presentarse tantas copias cuantos sean los demandados/as. (Art. 704 CT).

<sup>11</sup> Decreto No. 9-89 Congreso Nacional, publicado en la Gaceta No. 25791 del 27 de marzo de 1989.

No constituye un requisito de la demanda el cálculo de prestaciones laborales elaborado por la STSS, sino que en el acápite “cuantía de la Demanda”, el actor deberá desglosar los conceptos que comprenden lo reclamado en juicio.

Entre los requisitos de la demanda en materia laboral no se mencionan la suma, la petición, así como la firma, el lugar y fecha; sin embargo en el CPC, en su Art. 424 literales g) e i), se exigen como requisitos de la demanda, por lo que cabe la aplicación supletoria de dichos requisitos tanto para la demanda como para la contestación en adición a los establecidos en los Arts. 703 y 709 del CT, los que de igual forma ya se han venido utilizando y que por lo regulado en el CPC se vuelven requisitos exigibles en caso de omisión.

Para la formación del expediente, se aplicará en materia laboral, lo regulado sobre las actuaciones judiciales en el CPC, en relación a que éstas se recogerán en un expediente que contendrá una o más piezas. (Art. 115, numerales 3 y 4 del CPC).

En los anexos, se acompaña un modelo de demanda ordinaria laboral, con el propósito de identificar en la práctica cómo se da cumplimiento a los diferentes requisitos que exige la ley en la presentación de las mismas.<sup>12</sup>

La demanda deberá ser dirigida contra la parte a quien se reclama o contra su representante legal. (Art. 705 del CT).

El representante legal es la persona que representa al demandante/a, no son los Abogados ni los que se denominan como representantes de los patronos en el Art. 6 del CT.

El Secretario/a, del despacho dará fe del poder conferido y su aceptación en el caso de que el demandante fuera acompañado por el profesional del derecho, en el momento de su presentación, caso contrario, dicho funcionario/a consignará, en el mismo presentado, que la persona que demanda ha ratificado haberle conferido poder al profesional del Derecho que menciona en su demanda, advirtiéndole que el juicio continuará su curso. Para ello los profesionales del derecho deberán cumplir con los deberes asumidos en el poder, según lo establece el Art. 84 numeral 1 del CPC, conforme al cual, todo profesional del Derecho queda obligado desde el momento en que se le confiere el poder, a realizar los actos procesales en que consista el proceso previsto por la ley.

Una vez que la demanda es presentada, el Juez/a, debe revisar si cumple con todos los requisitos establecidos por la ley y antes de ordenar el traslado de la demanda y si se observare que no se reúnen los requisitos exigidos por el Art. 703 del CT, la devolverá al actor a fin de que éste subsane las deficiencias que aquél señale. (Art. 706 párrafo primero del CT).

El término para la subsanación de la demanda será el que establece el Art. 426 numeral 3 del CPC el que no podrá ser superior a 10 días.

---

<sup>12</sup> Ver en el anexo número dos (2) el modelo de demanda ordinaria laboral.

El auto donde el Juez/a, manda a subsanar la demanda, deberá ser notificado al representante procesal de la parte demandante, si éste ya ha aceptado el poder, en caso contrario, se procederá por medio de la Secretaría del órgano jurisdiccional quien realizará las diligencias que sean necesarias para la notificación y aceptación del poder conferido y de no ser posible, procederá a notificar y requerir a la parte demandante para que nombre un nuevo representante, todo a efecto de garantizar el derecho de defensa.<sup>13</sup>

La subsanación se limitará a las deficiencias que el tribunal le señale y su corrección puede ser presentada en comparecencia o por escrito sobre esos aspectos, siendo aceptable que se realice con la presentación de otro escrito de demanda, de lo cual se debe tener el cuidado de no abrir un nuevo expediente y que al efectuar el traslado de la demanda, la misma sea completada con la subsanación si fue presentada en escrito separado. De no ser atendida la subsanación dentro del término establecido, se mandarán archivar las diligencias quedando a salvo el derecho de interponer nuevamente la demanda en el término que establezca la ley, entendiéndose que la acción ante autoridad competente interrumpió la prescripción. (Art. 426 numeral 3 del CPC).

Además de ser subsanada la demanda, el CPC, en su Art. 430, establece la oportunidad de que la demanda sea ampliada antes de que ésta sea contestada por el demandado/a.

En los anexos se desarrollará el procedimiento a seguir, en el caso que el/la demandante subsane la demanda una vez presentada<sup>14</sup>, para lo cual, se acompañan modelos tanto de la constancia que hace el Secretario/a del despacho, sobre el presentado de la demanda, así como del auto emitido por el Juez/a, de devolución de la copia de la demanda para que el/la demandante la subsane.<sup>15</sup>

Supletoriamente y en base al Art. 858<sup>16</sup> del CT, relacionado con el Art. 125 del CPC, los escritos deben presentarse en tiempo, para lo cual:

Los Secretarios/as harán constar la fecha, el día y hora de presentación de las demandas, de otros escritos que puedan haber iniciado el procedimiento y de cualesquiera otros cuya presentación esté sujeta a plazo perentorio.

En todo caso, se dará a la parte recibo de los escritos y documentos que presenten con expresión de la fecha y hora de presentación. También podrá hacerse constar la recepción de escritos y documentos en copia simple presentada por la parte.

Una vez que el/la demandante ha subsanado la demanda correctamente, es decir que ha incluido las observaciones hechas por el Juez/a, y si la demanda ya reúne todos los requisitos exigidos en el Art. 703 del CT, y el Juez/a, procede a dictar auto de admisión de la demanda, en el cual expresará como mínimo lo siguiente:

- i. Que se admite la demanda, con la documentación que se acompaña.
- ii. Que la demanda ha sido subsanada.

<sup>13</sup> Circular No. 24 de la Corte Suprema de Justicia de Honduras de fecha 24 de octubre de 1986.

<sup>14</sup> Ver anexo número tres (3), en donde se acompaña modelo de constancia de recepción de la demanda por parte del Secretario del Despacho.

<sup>15</sup> Ver anexo número cuatro (4), en donde se acompaña modelo de auto previo a la demanda.

<sup>16</sup> Artículo 858 Código del Trabajo “A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este código, y, en defecto, las del Código de Procedimientos civiles.”

- iii. La Consignación de la presencia de la parte demandante, en la presentación de la demanda.
- iv. Que el demandado/a cuenta con seis (6) días para contestar la demanda.
- v. La orden para que se emplace al demandado/a para que conteste la demanda, haciéndole la advertencia de que si no la contesta se le seguirá el juicio en contumacia.
- vi. Si la demanda es contra una institución del Estado, la orden que se notifique al Procurador General del Trabajo, a fin de que contribuya en la defensa de la Institución.
- vii. La mención que se tendrá como apoderado de la parte demandante al abogado que le representará en el juicio.
- viii. La consignación de que él o la profesional del derecho queda obligado desde el momento en que le confirieron poder, a realizar los demás actos procesales previstos en la ley.
- ix. El otorgamiento de traslado a la parte demandada.
- x. Los fundamentos de derecho en que se apoya el Juez/a,
- xi. La palabra NOTIFIQUESE en letras mayúsculas.
- xii. Sello y firma del Juez/a,
- xiii. Sello y firma Secretario/a.

Es importante resaltar el hecho de que los autos<sup>17</sup> de admisión, de contestación, de incidentes, de recursos, etc., emitidos por el Juez/a, deberán motivarse debidamente tal y como lo regula el Art. 199 del CPC.

En los anexos, se acompaña modelo de auto de admisión de la demanda una vez subsanada<sup>18</sup>. En el auto de admisión, si el Juez/a, lo considera oportuno puede habilitar días y horas inhábiles de oficio, sin necesidad de que las partes lo soliciten. (Art. 727 del CT).

El segundo párrafo del Art. 706 del CT, le permite también al demandante aclarar, corregir o enmendar la demanda en la primera audiencia de trámite.

Admitida la demanda, la Secretaría del despacho procede a notificar el auto de admisión al representante procesal de la parte demandante personalmente, o por medio de la tabla de avisos del despacho, si ya ha aceptado el poder, indicando el día, mes y año, así como la hora en que se realiza la notificación y la expresión de que se notifica a la parte demandante el auto de admisión señalando la fecha del mismo y colocando el sello y la firma del Secretario/a. (Art.719 del CT).

Una vez que ha sido notificada la parte demandante, se procede a conferirle traslado de la demanda al demandado/a, para que la conteste; para ello, el Receptor/a o Secretario/a del despacho, elaborará la respectiva constancia del acto de comunicación. Esta deberá contener algunos requisitos. Estos requisitos no están contemplados en el CT, pero supletoriamente se hará uso del Art. 137 numerales 1), 2) y 3) del CPC el cual establece lo siguientes:<sup>19</sup>

<sup>17</sup> Ver literal b) del artículo 193 del Código Procesal Civil.

<sup>18</sup> Ver anexo número cinco (5). Modelo auto de admisión demanda subsanada.

<sup>19</sup> Ver modelo de acta de citación y emplazamiento en el anexo número seis (6).

- i. Tribunal que hubiese dictado la resolución.
- ii. Litigio en que haya recaído.
- iii. Nombre y apellidos de la persona a quien se haga la citación o emplazamiento.
- iv. Objeto de la citación o emplazamiento.
- v. Lugar, fecha, día y hora en que deba comparecer el emplazado dentro del cual deba realizarse la actuación.
- vi. Prevención de los efectos que en cada caso la ley establezca.

El numeral 1) del Art. 137 del CPC establece que estas actuaciones se realizarán bajo la dirección del Secretario/a.

Si al Receptor/a, del despacho le es imposible emplazar al demandado/a, éste, al momento de emitir la respectiva constancia (dos constancias) de diligencia, deberá consignar claramente el motivo por el cual no se pudo efectuar dicha actuación (ocultamiento o ignorancia de su residencia), en cuyo caso se procederá al nombramiento de curador/a ad-litem de oficio o a petición de parte conforme a lo dispuesto en el Art. 707 párrafo final del CT.

Para el cumplimiento de dicha obligación (Art. 707 párrafo final del CT), el Juez/a, a petición de parte o de oficio, puede nombrar curador/a ad-litem, previa comprobación sumaria de que se oculta o se ignora la residencia del demandado, para ello no se requerirá necesariamente información de testigos, bastará que el Receptor/a del Juzgado así lo haga constar en el expediente, es decir, que realizó las diligencias para efectuar el emplazamiento del demandado/a y no ha podido practicar con éxito tal actuación, porque se oculta o se ignora su residencia, como cualquier otra incidencia u otra información que estime pertinente.

En el procedimiento a seguir para el nombramiento del Curador ad-litem, el Juez/a, ordenará que se publiquen los avisos, a través de carteles que pueden ser colocados en los Juzgados, alcaldías, iglesias, parques, centro de trabajo, por ejemplo, y en uno de los medios radiales de más amplia cobertura en el país, ya que el propósito de los mismos es tratar que el demandado/a pueda tener conocimiento de tal medida y con ello se persone en el juicio.

Una vez realizadas las diligencias procesales anteriores, se procederá al nombramiento y aceptación del Curador ad-litem, procediéndose a publicar los avisos de ello en la misma forma señalada, para luego juramentarlo/a a efecto de que comience a ejercer el cargo.

Si bien es cierto el Art. 719 del CT establece la forma en que se harán las notificaciones, señalando en su numeral 1) literal a) que la notificación del auto que le confiere traslado de la demanda se debe hacer personalmente al demandado y en general la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte, cuya vecindad o residencia y dirección o la afirmación de que se ignora ratificada bajo juramento, deben ser señalados en el escrito de la demanda conforme el Art. 703 del mismo Código, también lo es que el Art. 139 del CPC, señala que los actos de comunicación cuando se trate del primer emplazamiento o citación del demandado, se harán por remisión al domicilio del demandado, que el demandante deberá indicar cuantos datos conozca del demandado y que puedan ser de utilidad para la localización de éste, como números de teléfono, de fax o similares, también el Art.140 del CPC determina reglas para la designación de domicilio para efectos de actos de comunicación

y el 141 número 1) del mismo Código, establece que cuando el demandante manifestare que le es imposible designar un domicilio o residencia del demandado, se podrán utilizar medios oportunos para averiguar esas circunstancias, pudiendo dirigirse a registros oficiales, organismos, colegios profesionales, entidades y empresas que puedan dar información sobre ello, lo cual también puede aplicarse en el proceso laboral y viabilizar la notificación ó acto de comunicación del traslado de la demanda.

## **8.- CONTESTACION DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL**

### **8.1 Plazo para contestar la demanda.**

El plazo para contestar la demanda ordinaria laboral es de seis (6) días hábiles. Una vez que el demandado/a, ha sido emplazado/a por el Receptor/a del Juzgado, el paso siguiente es la contestación de la demanda. (Art. 752 del CT).

Aún si el demandado/a no tiene su domicilio en el asiento del tribunal, el término para contestar la demanda también será de seis (6) días, ya que no existe disposición legal que autorice la ampliación del plazo por razón de la distancia.

Si el demandado/a, se encuentra en una circunscripción judicial diferente a la del tribunal, para poder realizar el emplazamiento se podrá hacer uso de exhortos mediante auxilio judicial regulados en el Art. 147 del CPC.

Si el demandado/a es citado por el tribunal y no quiere comparecer a contestar la demanda, el Art. 708 del CT al respecto, regula lo siguiente: *“Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a la audiencia de trámite en el día y hora señalados, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el juicio sin necesidad de nueva citación. Si el actor o su representante no concurrieren a la audiencia de trámite, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el juicio sin su asistencia. Si no compareciere ninguna de las partes, se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el Juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de la audiencia de trámite”*. Se debe entender que en este último caso, donde se estima justificada la inasistencia, el Juez no puede retrotraer el procedimiento, es decir, que si el proceso se ha adelantado y se encuentra en la audiencia de trámite de práctica de pruebas u otra, se señalará, la continuación de la audiencia para que la parte que no asistió justificadamente, tenga la oportunidad de proponer sus defectos procesales, incidencias y medios de prueba.

En cuanto a la calificación de la justificación de la inasistencia, el Juez/a, deberá tener cuidado al analizar los motivos que impidieron al representante procesal de la parte, asistir a la audiencia, por lo que tiene que considerar la gravedad, urgencia, fuerza mayor o caso fortuito de lo que se exponga a dicho efecto, lo que deberá ser debidamente acreditado.

## 8.2.- Requisitos de la contestación de la demanda.

Para la contestación de la demanda, el CT establece que el demandado/a expresará cuales hechos admite como ciertos y cuales rechaza o niega e indicará los hechos y razones en que apoya su defensa, agregando una relación de los medios de prueba que pretenda hacer valer (Art.709 CT).- Al no mencionar más requisitos, por analogía lo relacionamos con el Art.703 del mismo cuerpo legal y 424 del CPC por supletoriedad, para lo cual, en la contestación de la demanda se deben reunir algunos de los requisitos establecidos en la presentación de la demanda.

Entre los **requisitos que debe reunir la contestación de la demanda**, están los siguientes:

- i. La suma (Art. 424 del CPC).
- ii. Designación del Juez/a, o tribunal a quien se dirige.
- iii. El nombre de las partes, sus generales y el de sus representantes legales cuando corresponda.
- iv. Su vecindad o residencia y dirección, si es conocida o la afirmación de que se ignora; y en su caso, correo electrónico, fax, celular, y cualquier otro medio de comunicación que permita dejar en el expediente constancia fehaciente de haber recibido la notificación.
- v. Pronunciarse sobre el acápite “lo que se demanda”
- vi. Cuales hechos admite como ciertos y cuales rechaza o niega.
- vii. Hechos y razones en que se apoya su defensa.
- viii. Hacer una relación de los medios de prueba que el demandado/a pretenda hacer valer su derecho. (Art. 733 del CT, 251 del CPC)
- ix. Pronunciarse sobre el acápite “Cuantía de la demanda”.
- x. También podrá proponer las excepciones/defectos procesales que tenga a su favor. Art.710, 786 y 862 del CT y 449 al 457 del CPC.
- xi. Fundamentos de derecho en que apoya su contestación.
- xii. Petición.
- xiii. Lugar y fecha.
- xiv. Firma.

A diferencia de la materia civil, en la materia laboral el demandado podrá señalar las excepciones o defectos procesales en dos momentos: a) Al contestar la demanda; y, b) en la audiencia primera de trámite.- Si lo hace al contestar la demanda deberá ahí mismo oponer todas las que crea tener a su favor (incluyendo la prescripción y el pago que se resolverán éstas en la sentencia Art. 710 párrafo cuarto del CT y proponer los medios de prueba que acrediten los extremos de las mismas; pues si lo pretende hacer, una parte al contestar la demanda y otra en la audiencia primera de trámite, deberá el Juez/a, rechazar los que oponga en este último momento, es decir es en uno u otro momento, mas no en los dos.

Con la contestación de la demanda deberán presentarse tantas copias cuantos sean los demandantes. Y con base en el CPC, se agregan los requisitos de la suma, la petición, la firma, lugar y fecha según lo regulado en el Art. 424 literales a), g) e i). En anexos, se

acompaña un modelo de contestación de la demanda, para poder observar el cumplimiento de los requisitos de la misma<sup>20</sup>.

El CT, en sus Arts. 753 y 754 regula el procedimiento a seguir en caso de contestación de la demanda por vía de reconvencción. Para ello el demandado/a, podrá hacerlo en la contestación, siempre que el Juez/a, sea competente para conocer de ésta, o sea admisible la prórroga de jurisdicción.

**La reconvencción se formulará en el escrito de la contestación de la demanda** y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal contenidos en el Art. 707 del CT.

De ella se dará traslado común por tres (3) días al reconvenido/a o a su representante procesal, si éste/a ya ha aceptado el poder que le confirieron, (no es necesario notificar directamente a la parte, si el representante procesal ya está actuando en el proceso, conforme a lo dispuesto en los Art. 81, 82, 432.3 y 437 del CPC) y al representante del Ministerio Público, en su caso y en adelante se substanciará bajo un mismo expediente y se decidirá en una misma sentencia, cabe reiterar que el Ministerio Público en materia Laboral se refiere al Procurador General del Trabajo, y no a la Fiscalía General de la República (Art. 700 del CT).

Contestada la demanda, el Secretario/a, del despacho procederá a dejar constancia de la hora, día, mes y año, en que se realizó tal actuación y además de haber tenido ante su presencia a la parte y su identificación, o en su caso del poder conferido a un Profesional del Derecho, en dicho acto o mediante escritura pública (el poder podrá ser acreditado de forma previa a la presentación de la demanda o de su contestación en su caso).

Al igual que para la presentación de la demanda, en la contestación de la misma, se debe dar cumplimiento supletoriamente, a lo establecido en el Art. 125 del CPC, el cual señala: “Los Secretarios/as harán constar la fecha, el día y hora de presentación de las demandas, de otros escritos que puedan haber iniciado el procedimiento y de cualesquiera otros cuya presentación esté sujeta a plazo perentorio. En todo caso, se dará a la parte recibo de los escritos y documentos que presenten con expresión de la fecha y hora de presentación. También podrá hacerse constar la recepción de escritos y documentos en copia simple presentada por la parte”.

Una vez que ha sido recibida la contestación de la demanda y emitida la constancia de recepción de la misma por parte del Secretario/a del Juzgado, el Juez/a, dictará auto teniendo por contestada en tiempo y forma la demanda.

En el caso de que intervenga el Procurador General del Trabajo, se admitirá la contestación de la demanda con la documentación que se acompañe, pero se mantendrá en suspenso el señalamiento de la audiencia de conciliación, hasta que conste en autos que se ha notificado la demanda a dicho funcionario o quien lo represente en el interior del país, a fin de que pueda contribuir a la defensa de la institución demandada.<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Ver anexo número siete (7), modelo de contestación de Demanda Ordinaria Laboral.

<sup>21</sup> Artículo 713 del Código del Trabajo, el cual dice: “Cuando las entidades de derecho público, estado o municipio, o los establecimientos o empresas oficiales tengan que comparecer en estos juicios como demandantes, podrán asesorar al representante del Ministerio Público, el gerente, administrador, director o jefe de obras respectivo, interviniendo en el juicio para el efecto de proponer

En éstos casos la notificación al Procurador General del Trabajo, se hará conforme lo dispone los Art. 719 literal b) del CT y 137 numerales 1), 2) y 3) del CPC.<sup>22</sup>

Una vez que ha sido notificado el Procurador General del Trabajo o quien ejerza sus funciones, el Juez/a, dictará auto haciendo constar ese extremo y se continuará con el proceso, señalando la audiencia de conciliación respectiva.

Admitida la contestación de la demanda, en el auto de admisión el Juez/a, deberá expresar como mínimo lo siguiente<sup>23</sup>:

- i. Que se admite la contestación de la demanda, juntamente con la documentación que se acompaña.
- ii. Expresará que se mandan agregar a los autos, los documentos que se acompañan.
- iii. En el caso de haberlas interpuesto, se tendrán por admitidas las excepciones y/o defectos procesales e incidentes, de los cuales se ordenará el traslado a la parte contraria para su contestación en la audiencia primera de trámite.
- iv. Señalará el día y hora para realizar audiencia de conciliación.
- v. El Juez/a, hará mención de que se tendrá como apoderado/a o representante procesal de la parte demandada al abogado/a que la representará en el juicio.
- vi. En caso de presentar prueba testifical, se les advertirá a los representantes procesales de las partes que deben acreditar el nombre, número de identidad y domicilio de las personas que declararan como tales.
- vii. El Juez/a, advierte a las partes que se dará estricto cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 757 del CT, es decir, si fracasa la conciliación, se clausurara la audiencia y acto seguido se abrirá la primera de trámite<sup>24</sup>.
- viii. Se consignarán los artículos en que fundamenta el auto.
- ix. Se consignará la palabra NOTIFIQUESE en letras mayúsculas.
- x. Sello y firma del Juez/a,
- xi. Sello y firma del Secretario/a.

En el auto de admisión de la contestación de la demanda, el Juez/a, ordenará que para potenciar los principios conciliatorio y el de celeridad procesal es necesaria la asistencia de las partes a la audiencia de conciliación, ya que en la respectiva audiencia de conciliación, en la cual actuará el Juez/a, como un conciliador, se buscará la terminación del proceso mediante un arreglo satisfactorio para ambas partes; y para ello el Juez/a, debe invitar a las partes para que acudan a la audiencia de conciliación, pues los derechos que se reclaman

---

incidentes, presentar pruebas, alegar e interponer recursos. Cuando dichas entidades tengan que comparecer como demandadas, la demanda deberá notificarse al representante del Ministerio Público del lugar en donde se siga el juicio y, además, al gerente, administrador, director o jefe de obras respectivo, si en el lugar ejerce sus funciones oficiales, para el efecto de que pueda contribuir a la defensa de la entidad, interviniendo en el juicio en la misma forma prevista en el inciso anterior.”

<sup>22</sup> Ver modelo de notificación en anexo número ocho (8).

<sup>23</sup> Ver modelo de auto de admisión de la contestación de la demanda en el anexo número nueve (9).

<sup>24</sup> Artículo 757 del Código del Trabajo el cual dice: “En cualquier momento en que las partes manifiesten o el juez considere que el acuerdo no es posible, declarará clausurada la conciliación. Acto seguido y en audiencia de trámite decretará la admisión de las pruebas que fueren conducentes y necesarias, señalará día y hora para nueva audiencia de trámite, que habrá de celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes; extenderá las ordenes de comparendo que sean del caso, bajo los apremios legales, y tomará todas las medidas necesarias para la práctica de dichas pruebas”.

corresponden a las partes (trabajador-empedor).- Igualmente, se debe hacer hincapié que es necesario que el Juez/a, escuche directamente a las partes, pues es la persona que va a emitir el fallo judicial (si se llegase hasta ese momento procesal) y es muy importante que el Juez/a, conozca de viva voz de las partes los hechos y derechos en que funda el reclamo.(Ver Art. 711, 726, 737, 755, 756 y 757 del CT).

Posterior al auto de admisión de la contestación de la demanda, el Secretario/a del Juzgado, de oficio, procederá a notificar, por medio de la tabla de avisos del despacho, el auto de admisión de la contestación de la demanda a los representantes procesales de las partes. (Ver Art. 719 numeral 3) y 729 del CT).

### **9.- Pago por consignación**

La consignación es una forma de pago, que en materia laboral se tramita en forma breve y sencilla, en el cual el patrono comparece al Juzgado de lo laboral o seccional correspondiente a consignar la suma que considera deberle al trabajador, una vez admitida y dada en traslado a la parte a favor de quien se hace la consignación, manifiesta si la acepta o no. Si la manifestación fuese negativa y sí hubiere un juicio en trámite se mandaran a acumular los expedientes de oficio, en caso contrario se ordenará el archivo de las diligencias de consignación y en su caso la devolución del título valor consignado.

También, dicha incidencia puede ocurrir en la tramitación del juicio principal, dándose principalmente este caso, en la contestación de la demanda y/o en la audiencia primera de trámite.- Para que surta efectos liberatorios, especialmente en el tema de salarios dejados de percibir, la consignación debe ser completa y oportuna, quedando a criterio del Juez la determinación sobre esa forma pago (conforme a criterios jurisprudenciales la cantidad consignada deberá ser lo más aproximadamente posible a la condena impuesta por el Juzgador, en cuyo caso los salarios dejados de percibir correrían desde el día del despido hasta la fecha en que se materialice la consignación, ya que las prestaciones laborales deben ser canceladas al momento de ocurrir la terminación de la relación laboral) .

### **10.- De las audiencias**

Las audiencias en el proceso laboral son orales, con base en los principios de oralidad y publicidad, (Art. 720 del CT) y de lo que en ellas ocurra se levantará acta en forma sucinta, indicando los puntos más importantes, expresando el nombre de quienes hubieran participando en ella. Serán firmadas por las personas que hayan intervenido en la audiencia. (Art. 725 del CT).

Todas las actuaciones y diligencias judiciales, la práctica de pruebas y la sustanciación se efectuaran oralmente en audiencia pública, so pena de nulidad. Art. 720 del CT, a excepción de los escritos de demanda, contestación de demanda e interposición de recursos.

**Las audiencias en el proceso laboral son de tres tipos:**<sup>25</sup>

- i. Audiencia de conciliación
- ii. Audiencia de trámite
- iii. Audiencia de juzgamiento

En la **audiencia primera de trámite se podrá interponer el incidente de declinatoria** por falta de competencia territorial o por materia, deberá ser resuelto previamente por tener relación directa con la competencia del Juez.- También se podrá en ésta audiencia, proponer pruebas, excepciones o defectos procesales, sustanciarlas y decidir sobre las mismas; proponer, sustanciar y decidir incidentes; corregir, aclarar o enmendar la demanda; y para que las partes presenten sus alegaciones, en caso de que no haya prueba que practicar.

Corresponde al Juez/a, antes de terminar toda audiencia, señalar fecha y hora para efectuar la siguiente audiencia. En ningún caso podrán celebrarse más de cuatro audiencias de trámite. Art. 723 del CT.

Se podrá solicitar el señalamiento de nueva audiencia, si cualquiera de los que hubieren de acudir les resultare imposible, por causa de fuerza mayor, caso fortuito u otro motivo, lo cual deberá manifestarlo de inmediato al tribunal acreditando la causa de su inasistencia y solicitando nuevo señalamiento.

Es obligación del Juez/a, dirigir los debates, mantener el orden y respeto en el Tribunal y a quienes se hallen actuando en ellos, corrigiendo en el acto las faltas que cometan. Art. 726 del CT y Art. 174 del CPC.

También corresponde al Juez/a, el desarrollo de las audiencias, para lo cual deberá llamar la atención del profesional del derecho o de la parte cuando en sus intervenciones se separen notoriamente de las cuestiones que se debatan, instándoles a evitar divagaciones innecesarias y si no atendiesen a la segunda advertencia que en tal sentido se les formule, podrá retirarles el uso de la palabra. Art. 175 del CPC.

El Art. 758 del CT y 121 del CPC, establece que cuando se requiera de más tiempo del previsto para la realización de una actuación judicial, se podrán suspender, en caso de que no sea posible poder practicar total o parcialmente la prueba, la audiencia para continuar con la misma en la fecha que señale el Juez/a, para tal efecto, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

El Secretario/a extenderá acta de todo lo que ocurra en la audiencia y si los interesados lo piden y pagan el servicio, podrán tener una copia de las mismas. Las actas serán firmadas por el Juez/a, las demás personas que hayan intervenido en la audiencia y por el Secretario/a, Art. 724 y 725 del CT.

El Art. 119 del CPC contempla que las actuaciones judiciales se practicarán puntualmente en la fecha, día y hora hábil señalados, sin dilación.

---

<sup>25</sup> Artículo 722 del Código del Trabajo, el cual a la letra dice: “Las audiencias serán de conciliación, de trámite y de juzgamiento”.

Ya que también los Jueces son responsables civilmente que cause daños a las partes o a terceros en merito de lo que disponen los Art. 122, 556 y 557 del CPC; y debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en los Art. 120, 121, 123, 177, 178, 179 y 180 del CPC, para la realización de las audiencias.

Las audiencias pueden ser suspendidas e interrumpidas en casos justificados. Decimos que la audiencia es suspendida, cuando se realiza en el momento en que ésta se está abriendo y por las causas establecidas en los Art. 176, 177 y 178 del CPC y la audiencia es interrumpida, cuando una vez que se ha iniciado, esta es interrumpida por las causas establecidas en el Art. 180 del CPC.

### **10.1 Audiencia de conciliación y primera de trámite.**

Dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes a la contestación de la demanda o cuando ésta no haya sido contestada en el término legal, el Juez/a, señalará fecha y hora para que las partes comparezcan en audiencia pública, que se denomina o denominará de conciliación y se celebrará dentro de los dos días siguientes. Art.755 del CT.

La audiencia de conciliación es aquella en la cual el Juez/a, participa como un verdadero/a componedor/a entre las partes, buscando la solución amigable del conflicto. Al estudiar posteriormente el método de la conciliación, se examinará la intervención del funcionario y el trámite propio de la audiencia.

La audiencia de conciliación es obligatoria dentro del proceso laboral, ya que así lo contempla la ley: Art. 750 del CT.

En la audiencia de conciliación, las partes deben procurar conciliar sus diferencias, esto se hará en presencia y bajo la vigilancia del Juez/a.

La conciliación es una figura que contempla el CT y el CPC, también la regula como una forma alterna de solución de los conflictos entre las partes.

En el Derecho del Trabajo, la conciliación adquiere una gran significación, porque posibilita al trabajador/a, a la restitución de su derecho en un tiempo más breve que el que se requiere para que un juicio termine con una sentencia, ahorrando de esta manera tiempo y dinero a las partes.

Las partes pueden actuar directamente en la audiencia de conciliación, o a través de su representante procesal en el trámite del juicio. La participación del Juez/a, es activa, pues orienta el acto, lo supervisa, vigila e impulsa, precisamente para llevar a cabo su función de orientación y de vigilancia del cumplimiento de las normas que protegen los derechos de los trabajadores.

En ésta audiencia el Juez/a, puede propiciar la conciliación entre las partes, lo que implica una actividad judicial que, sin violentar sus derechos o imponerles criterios propios, debe participar activamente en pro de la composición del litigio. Lo cual incluso se permite que

sin prejuzgar el contenido de la eventual sentencia, pueda el Juez/a, proponer alguna solución al conflicto o fórmulas de arreglo entre las partes. Art. 448 del CPC.

Si la conciliación no se da en la audiencia señalada para tal efecto, las partes podrán llegar a un acuerdo en cualquier momento del proceso, aún antes de dictarse sentencia y puede hacerse en forma parcial o total.

Si en la audiencia de conciliación las partes llegan a un acuerdo, se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente y este acuerdo tendrá fuerza de cosa juzgada y su cumplimiento se llevará a cabo dentro del plazo que se señale. Según lo establece el Art. 756 del CT.

Establecido un acuerdo satisfactorio para ambas partes, se emitirá la resolución correspondiente y una vez cumplido el acuerdo, se dará por terminado el procedimiento, dejando constancia del hecho y se mandan a archivar las diligencias.

Si no se cumple con lo pactado en el acta de conciliación, cualquiera de las partes a quien no se le haya cumplido lo pactado, tendrán derecho a exigir su cumplimiento por medio de la vía ejecutiva, dentro del mismo proceso, ya que el acta de conciliación hace tránsito de cosa juzgada y de título ejecutivo, es importante hacer la advertencia en el acta de conciliación, que en caso de incumplimiento se podrá proceder por la vía ejecutiva con la imposición de pagar las costas de ejecución. Art. 780 y 756 del CT.

Si en la audiencia de conciliación no se llegará a ningún acuerdo entre las partes, el Juez/a, declarará clausurada la audiencia de conciliación y acto seguido abierta y en curso la audiencia primera de trámite.<sup>26</sup> En la cual se realizara las siguientes actuaciones procesales:

- i. En el caso de que se proponga una cuestión de competencia por declinatoria (ya que es la audiencia primera de trámite en que deberá de interponerse éste incidente), el Juez/a, resolverá previamente la misma, mediante el trámite incidental establecido en el Art. 715 del CT.
- ii. El demandante y el demandado puede aclarar, corregir o enmendar la demanda o la contestación, o la reconvencción en su caso. Art. 706 del C.T, 5 del CPC y 60 de la CR que consagra el derecho de igualdad ante la ley, lo cual presupone que las partes tienen igual derechos y deberes procesales.
- iii. Interpondrán tanto el/la demandante como el demandado/a las excepciones o defectos procesales establecidos en los Art. 449 al 457 del CPC y 710 del CT en virtud del trámite establecido que se le tienen que dar a los mismos.
- iv. Interpondrán incidentes (Ejemplo: nulidades, acumulación, cuando sean opuestas en éste momento). Art. 715 y 716 del CT.
- v. Proposición y admisión de medios probatorios. Art. 757 del CT y supletoriamente los Art. 251 y 252 del CPC.

---

<sup>26</sup> Ver en el anexo número diez (10), modelo de audiencia conciliación y primera de trámite.

- vi. Se tienen por admitidos y agregados los medios de prueba documental, acompañados con la demanda y/o con la contestación de la demanda y los propuestos en dicha audiencia.
- vii. Se señala la siguiente audiencia de trámite con indicación de día y hora para la práctica de la prueba (Art. 757 de CT).
- viii. Se extenderá las órdenes de comparendo (actos de comunicación y/o cedula de citación al testigo para que rinda su declaración), bajo el apercibimiento de tener por precluido.
- ix. La declaración en caso de no comparecer a la audiencia señalada. Art. 757 del CT.

Las excepciones dilatorias a que se refiere el Art. 710 del CT, ahora se denominan defectos procesales en el CPC y son las siguientes: falta de capacidad, representación y postulación; indebida acumulación de pretensiones; oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda o la reconvencción; litispendencia y cosa juzgada; inadecuación del procedimiento o compromiso arbitral. Art. 449 al 457 del CPC. El o la demandante y reconviniendo podrán utilizar las excepciones de falta de capacidad, representación y postulación; mientras que el demandado/a podrá utilizar todas las excepciones. Art. 449 numeral 2 del CPC.

Los defectos procesales (excepciones) se tramitarán conforme con lo establecido en el CT. El demandado/a deberá proponer, en la contestación de la demanda o en la primera audiencia de trámite, todas las excepciones que crea tener en su favor y el demandante deberá pronunciarse sobre las mismas en la primera audiencia de trámite, como una cuestión previa que debe el Juez decidir en ese mismo momento procesal o en otra audiencia en el caso de proponer prueba o de ser necesario más estudio. El Juez/a, decidirá de las dilatorias en dicha audiencia, si el asunto fuere de puro derecho. Si hubiere hechos que probar deberán presentarse las pruebas en el acto y el Juez/a, resolverá ahí mismo. Si el/ o la demandante solicitare la celebración de una nueva audiencia para contraprobar, el Juez/a, si lo considera conveniente, podrá decretarla. Esta audiencia deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes. Las excepciones perentorias serán decididas en la sentencia definitiva. Art. 710 del CT.

Propuesta una excepción, se dará traslado a la parte contraria para que se pronuncie sobre la misma. Si hay pruebas que practicar, se admitirán y practicarán, si no hay pruebas que practicar, se resolverá el defecto procesal mediante auto interlocutorio, excepto las perentorias que serán resueltas en la sentencia definitiva y pueden ser: la prescripción, la transacción, pago, compensación, cosa juzgada, por ejemplo.

Puede presentarse también la finalización anticipada del proceso por carencia sobrevenida de objeto o por satisfacción extraprocesal. (Art. 482 del CPC); existe la posibilidad de que el juicio finalice a través de ésta figura, misma que deberá ser solicitada por la parte interesada, al inicio de la audiencia primera de trámite o en cualquier momento que se dé una circunstancia sobrevenida que determina la carencia de interés legítimo en obtener la protección solicitada, por desaparición de lo que sea objeto del proceso, por haberse satisfecho las pretensiones fuera del mismo o por cualquier otra causa.

## 10.2.- Incidentes

En materia laboral lo relativo a los incidentes<sup>27</sup>, está regulado en el Art. 715 del CT, el cual señala que éstos se podrán proponer en la audiencia primera de trámite, excepto la nulidad que puede ser propuesta en esta audiencia y en cualquier estado del proceso. Al regir en materia laboral el principio de oralidad se entiende que los incidentes deberán proponerse oralmente, nunca por escrito.

El mismo Art. 715 del CT, regula que el incidente se sustanciará sin interrumpir el curso del juicio y se decidirán en la misma audiencia primera de trámite.- Salvo aquellos para cuya decisión el CT ya establece que se decidirán en sentencia definitiva que dicte el Juez/a, como la tacha de testigos.

Propuesto el incidente, el Juez/a, dentro de la misma audiencia resolverá si lo admite o rechaza. Si hubiere hechos que probar y no se hubiere presentado las pruebas en el acto, se señalará día y hora para una nueva audiencia con el fin de practicar las pedidas y decretadas y se decidirá ahí mismo o en la sentencia, según corresponda. Art. 716 del CT. Lo anterior debe entenderse que las pruebas deben de ser propuestas al momento interponer el incidente y solamente su practica en una audiencia posterior.

El CT no establece todas las cuestiones y asuntos procesales que se pueden promover como incidentes, solo indica el procedimiento a seguir al proponerse un incidente. Para saber que incidencias son susceptibles de dicho trámite, hay que remitirse al CPC.

Cuestiones que se tramitarán como incidentes:

- i. La recusación. Arts. 54 al 58 CPC.
- ii. Las nulidades.
- iii. Acumulación de procesos. Art. 95 – 114 CPC.
- iv. La declinatoria. Arts. 715 y 716 CT.

Los incidentes por regla general se proponen en la audiencia primera de trámite, sin embargo se pueden presentar otros incidentes posteriores a esta audiencia, a los cuales se les debe dar trámite, estos incidentes son por ejemplo: La tacha de testigos y peritos, las nulidades (por actuaciones posteriores a la primera de trámite), tasación de honorarios, excusas o abstenciones; también hay otras cuestiones como la recusación de Jueces, Magistrados y los Auxiliares de los Juzgados y Tribunales y la acumulaciones de procesos conforme a las normas que aparecen señaladas con cada figura en el anterior párrafo y que tienen una tramitación especial.

---

<sup>27</sup> Puede entenderse como incidentes, las controversias de carácter accesorias señaladas expresamente por el legislador, que se presentan en el trámite de un proceso o que tienen alguna incidencia o guardan relación con la cuestión principal objeto de la litis; por ejemplo los impedimentos y recusaciones, las nulidades, la acumulación de procesos, etcétera. Cuando tales controversias impiden la continuación del proceso, requieren previo pronunciamiento por parte del juez. En los demás casos deberán tramitarse en el curso del proceso, sin interrumpirlo y decidirse en la sentencia que ponga fin al mismo.

Una vez que se le ha dado trámite al incidente, se procede a dictar el auto interlocutorio<sup>28</sup> en donde se resuelve el incidente.

### 10.2.1 Declinatoria

Si bien el CPC en sus Arts. 44 al 47 establece un procedimiento especial para la declinatoria, de manera tal que el demandado debe proponerla por escrito dentro de los cinco días del plazo para contestar la demanda, suspendiendo la tramitación del proceso; también lo es que dicho trámite contraviene de alguna forma el principio de oralidad y lo dispuesto en el Art. 710 del CT, que exige al demandado contestar la demanda. Por otra parte, este mismo Código en sus Art. 715 y 716 regula lo que corresponde a los incidentes en esta materia, es por ello que siendo la declinatoria una cuestión incidental, su proposición y sustanciación debe ser conforme lo que regula este Código respecto a los incidentes; en tal caso, tal declinatoria debe plantearse únicamente en la primera audiencia de trámite, acompañando la prueba que resultara procedente, a menos que el asunto fuere de mero derecho y no requiera prueba alguna, y el Juez/a, resolverá si lo admite o rechaza a trámite; admitida la cuestión incidental de competencia por la vía de la declinatoria se oír al representante procesal de la parte demandante para que la conteste en la misma audiencia o en otra subsiguiente, proponga pruebas o alegue lo que crea conveniente en su defensa, en relación a lo expuesto por la contraparte; evacuado lo anterior, dictará auto interlocutorio resolviendo lo que estime procedente.

Si se estimare la declinatoria por razón relativa a la competencia territorial y firme que sea dicha resolución, determinará quién es el órgano al que corresponda la competencia para conoce de dicho asunto y remitirá el expediente con emplazamiento de las partes para que comparezca ante él, en el plazo de diez días, que comenzaran a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que ordene la remisión (Art. 46.4 CPC).

Cuando se trate de competencia por razón de la materia, la resolución deberá indicar o señalar quien es el Juzgado competente para el conocimiento del asunto; ordenar la devolución de los documentos acompañados a la demanda, con indicación del plazo de diez días para que comparezca al Juzgado competente para hacer uso de sus derechos; y ordenara el sobreseimiento de la causa y consecuente archivo de las diligencias (Art. 46.3.a CPC).

En lo que se refiere a la competencia objetiva que señala el Art.31 del CPC, se sustentará de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 60, 82 y 90 de la Constitución de la República; 6, 7 y 8 Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7, 24, 25 y 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

### 10.3.- Proposición y admisión de los medios de prueba

En el escrito de la demanda y de contestación de la demanda, las partes deben relacionar los medios de prueba de que se harán valer con los hechos de la demanda y contestación de la misma. Art. 703 CT.

---

<sup>28</sup> Ver anexo número once (11), modelo de un auto interlocutorio (resolviendo incidentes y defectos procesales)

Según el Art. 757 del CT, si no es posible un acuerdo entre las partes, se declarará clausurada la conciliación y acto seguido y en audiencia de trámite, se decretará la admisión de las pruebas que fueren conducentes y necesarias. Son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley. Arts. 729 del CT, 251 y 252 del CPC.

El CT regula lo concerniente a la prueba en sus Arts. 729 al 739, sin embargo este cuerpo legal presenta muchos vacíos sobre la misma, por lo que conforme los Arts. 858 del referido Código y 22 del CPC deben aplicarse supletoriamente este último.

#### **a.- Fines de la prueba**

La finalidad de los medios de prueba es que a través de éstos las partes acrediten las afirmaciones de hecho alegadas que sean controvertidas y convenzan al Juez/a, o tribunal de la verdad o certeza de un hecho, o lo verifican como ciertos a los efectos del proceso. Art. 228 CPC.

El CT, en su Art. 732, regula que el Juez/a, puede ordenar pruebas de oficio, en aquellos casos en que además de las pruebas pedidas, considere la práctica de todas aquellas pruebas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos. En relación a estas disposiciones, supletoriamente se puede aplicar lo que regula el Art. 229 1) y 2) del CPC.

#### **b.- Objeto de la prueba**

En cuanto al objeto de la prueba, ésta recaerá sobre las afirmaciones de hechos realizadas por las partes, sobre los hechos que constituyen el supuesto base de la norma cuya aplicación se pide, que tengan relación con la tutela judicial solicitada (Arts. 731 del CT y 234 numeral 1 del CPC). Expresamente, se exige también la prueba de los usos y costumbres, salvo que para la última, las partes estuviesen de acuerdo en su existencia y contenido y sus normas no afectasen al orden público (Art. 234 numeral 2 del CPC).

No todos los hechos han de ser probados, pues existen algunos que están exentos de la necesidad de ser probados, como los hechos no controvertidos, es decir los aceptados por las partes; también los hechos que gocen de notoriedad absoluta y general. (Art. 235 del CPC).

#### **c.- Inadmisibilidad de la prueba**

No se admitirán como medios de pruebas, aquellos que se hayan obtenido vulnerando derechos fundamentales o en contra de las prohibiciones establecidas por las disposiciones legales aplicables. Tampoco se admitirán las pruebas impertinentes o improcedentes. Son impertinentes las pruebas que no guardan relación con lo que sea objeto del proceso. Son inconducentes las pruebas superfluas. Asimismo, serán inadmisibles las pruebas inútiles. Son pruebas inútiles aquellas que razonablemente nunca contribuirán a esclarecer los hechos controvertidos. Arts. 731 del CT y 236 del CPC.

**d.- Carga de la prueba**

La carga de la prueba<sup>29</sup> corresponde tanto al demandante, como al demandado/a, así como al actor reconviniente y reconvenido en cada caso, y según la normativa supletoria se podrá distribuir la carga de la prueba de acuerdo a la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio. Art. 238 CPC, esto, sin olvidar las reglas probatorias propias del derecho laboral, como ocurre entre otros casos, con lo previsto en el Art. 113 interpretado del CT, donde además se ha establecido que el/ o la demandante tiene la carga del despido y el demandado/a la de su justificación.

En el Art. 237 del CPC, se regula lo concerniente a la prueba prohibida, la cual carecerá de eficacia probatoria de todos aquellos actos o hechos que vulneren las garantías procesales establecidas en la CR, en los Convenios Internacionales relativos a derechos humanos suscritos y ratificados por Honduras y en el CPC.

**e.- Valoración de la prueba**

El CT, regula la valoración de la prueba en los Art. 738 y 739, en donde se le concede al Juez/a, la potestad de apreciar libremente las pruebas, para formar su convencimiento. Para ello, el Juez/a, al proferir su decisión, analizará todas las pruebas allegadas en tiempo. Asimismo, el CT regula que el Juez/a, no estará sujeto a la tarifa legal de pruebas y por lo tanto formará libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la pruebas y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y a la conducta procesal observada por las partes. Sin embargo, cuando la ley exija determinada solemnidad para la validez del acto, no se podrá admitir su prueba por otro medio, es decir cuando debe constar en un documento, ejemplo: El periodo de prueba, ya que tiene que estar establecido en un contrato escrito, caso contrario se entenderá la relación de trabajo como celebrada por tiempo indefinido desde su inicio (a excepción del período de prueba en el servicio doméstico). En todo caso, en la parte motivada de la sentencia el Juez/a, indicará los hechos y circunstancias que causaron su convencimiento (Art.739 del C. T.).

**f.- Anticipación y aseguramiento de la prueba.**

Como algo novedoso en el proceso civil y que puede ser de utilidad en el proceso laboral, es la anticipación de la prueba, así como el aseguramiento de la misma, haciendo uso de lo dispuesto en los Art. 246 a 250 en relación con el Art. 405 del CPC, en el ámbito de su aplicación.

La anticipación de la prueba se practicará cuando se dieran razones de urgencia o existencia de temor fundado de que, por causa de las personas o por el estado de las cosas, dichos actos no puedan realizarse en el momento procesal ordinario. El futuro demandante

<sup>29</sup> En materia de prueba rige, como regla general, el principio de aportación de parte (art. 229.numeral 1 Código Procesal Civil), de forma que sólo se practicarán las pruebas aportadas al proceso por las partes. El principio de aportación de parte, tal y como ha sido entendido en el Código y en la mayoría de los códigos procesales, determina que son las partes las que deben probar. Explicación Instructiva del Nuevo Código Procesal Civil de Honduras. Programa Fortalecimiento del Estado de Derecho Honduras. USAID. 2007.

antes de iniciar cualquier proceso, podrá solicitar la práctica anticipada de algún acto de prueba.

La solicitud se dirigirá al Juez/a, o tribunal que se considere competente para el conocimiento de la pretensión principal, que examinará de oficio su propia jurisdicción y competencia.

Durante la tramitación del proceso cualquiera de las partes podrá solicitar la práctica anticipada de prueba en los mismos casos antes señalados.

La proposición de la prueba anticipada se hará conforme a lo dispuesto en el CPC, para cada medio probatorio. El/o la solicitante designará la persona o personas a las que ponga demanda que serán citadas con al menos cinco días de antelación.

No se otorgará valor probatorio a lo actuado, si la demanda no se interpusiere en el plazo de establecido en el CT, es decir dos meses desde que se produjo el despido o desde que se interrumpió la prescripción. Aclarando que la práctica de una prueba anticipada no interrumpe la prescripción de la acción.

La prueba anticipada será introducida en la audiencia probatoria mediante su lectura o reproducción, debiendo, a petición de parte, agregar a los autos la pieza separada de dicha prueba. Y podrá realizarse de nuevo si en el momento procesal oportuno fuera posible llevarla a cabo. La custodia de la prueba anticipada quedará bajo la responsabilidad del Secretario/a, hasta que se interponga la demanda, caso contrario se ordenará el archivo de las diligencias de oficio.

Si de la demanda hubiese de conocer en definitiva un tribunal distinto del que acordó y practicó la prueba anticipada, reclamará de éste, a instancia de parte, la remisión, por conducto oficial, de las actas, documentos y demás materiales de las actuaciones. Art. 248 del CPC para el aseguramiento de la prueba anticipada, se tomarán las medidas necesarias y se deben reunir los requisitos que señala el Art. 250 del CPC.

#### **g.- Medios de prueba.**

Serán admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley, (Art. 729 Código Trabajo) y los medios de prueba de que se pueden hacer valer las partes son los enumerados en el Art. 251 del CPC, los cuales se describen a continuación:

- i. Interrogatorio de las partes o como se le denomina en el CT, Confesión.
- ii. Documentos públicos.
- iii. Documentos privados.
- iv. Medios técnicos de reproducción del sonido y de la imagen e instrumentos técnicos que permitan archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase.
- v. Testifical.
- vi. Peritaje.
- vii. Reconocimiento judicial o Inspección Ocular

En lo posible, se debe de seguir el orden establecido en el Art. 252 del CPC, en cuanto a la práctica de los medios de prueba.

Como se puede observar en el CPC, en los medios de prueba, se sustituye la denominación o el nombre de prueba de confesión, por la de interrogatorio de las partes, medio probatorio que en el derecho laboral ya estaba contemplado en su Art. 737 del CT.

Asimismo, se incorpora cualquier medio técnico moderno que permita expresar un pensamiento o una imagen como medio de prueba. (Filmación, grabación, transcripción u otros semejantes). Arts. 291 y 292 del CPC.

Se regula por primera vez en Honduras la prueba prohibida (Art. 237 del CPC), garantizándose con ello el respeto a los derechos y principios constitucionales, Convenios Internacionales relativos a derechos humanos suscritos y ratificados por Honduras, de manera tal que quede asegurada la probidad y la lealtad en la producción de la prueba. El que se considera afectado por la proposición de una prueba prohibida, deberá alegarlo inmediatamente, también podrá ser revisada de oficio por el Juez o Tribunal, para lo cual se oirá a las partes y en su caso se practicaran las pruebas pertinentes y útiles que se propongan en el acto sobre el concreto extremo de la ilicitud de la prueba.

#### **i.- Interrogatorio de las partes o confesión.**

El CPC regula como algo novedoso, el interrogatorio de las partes, el cual consiste en la declaración que efectúan las partes o los terceros colitigantes en los casos legalmente previstos, sobre hechos y circunstancias de los que se tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio. (Arts. 253 al 267 del CPC).- La parte que deberá ser interrogada deberá ser citada conforme lo dispuesto en los Arts. 137, 138 y 256 CPC.

Al momento de proponer el medio de prueba interrogatorio de parte, se deberá puntualizar los hechos que se pretenda probar con dicho medio probatorio, con el objeto de que en el caso de no comparecer el interrogado/a, no contestare o diera contestaciones evasivas se le tendrá por confeso en relación a los hechos que se pretendían interrogar objeto del debate. Para la sustanciación de dicho medio de prueba, las preguntas del interrogatorio se formularán oralmente en sentido afirmativo y de manera concreta, clara y precisa. No podrán incluir valoraciones ni calificaciones, teniéndose, en caso contrario, por no realizadas. (Art. 254 numerales 1 y 2 del CPC), y el tribunal admitirá únicamente las preguntas que, cumpliendo los requisitos mencionados, se refieran a hechos controvertidos. La admisión de las preguntas se realizará en el mismo acto en que se lleve a cabo el interrogatorio. (Art. 254 numeral 3 CPC).

La parte que deba responder al interrogatorio y el/la profesional del Derecho que le defienda, podrá objetar oralmente en el acto la admisibilidad de las preguntas y hacer notar al Juez/a, o tribunal las valoraciones y calificaciones que, contenidas en las preguntas, sean improcedentes y deban tenerse por no realizadas, en cuyo caso el Juez/a, valorará su procedencia o no.

El interrogado tiene el deber de comparecer, contestar a las preguntas y hacerlo categóricamente teniéndole por confeso de no hacerlo en esa forma. El Tribunal, adoptará las medidas necesarias para evitar que los declarantes puedan comunicarse y conocer previamente el contenido de las preguntas y las respuestas cuando se trate de los mismos hechos controvertidos.- Arts. 256 numerales 1) y 2), 257, 258 numerales 1) y 2), 259, 260 y 263 del CPC.

Si la parte llamada a declarar se negare a hacerlo, el Juez/a, o tribunal la apercibirá en el acto, salvo que pueda alegar que está amparada en una obligación legal de guardar secreto, podría considerar como ciertos los hechos a los que se refieren el interrogatorio (Art. 260 del CPC).

El Art. 268 del CPC, es aplicable, siempre respetando que en materia laboral predomina la libre apreciación de la prueba, es decir la libre formación del convencimiento.

## **ii.- Documentos públicos y privados.**

En relación al medio de prueba anteriormente llamado documental, el CPC, separa la prueba documental en documentos privados y documentos públicos<sup>30</sup>. Art. 270 del CPC Este medio de prueba será procedente cuando para la decisión de fondo sea necesaria la acreditación y apreciación de hechos que constan por escrito.

Se establecen las clases de documentos, distinguiendo una regulación distinta según sean éstos públicos (Arts. 271 al 277 del CPC), o privados (Arts. 278 al 280 del CPC).

Se regula todo lo relativo a la exhibición de documentos en los Arts. 281 a 286 del CPC, fijando las consecuencias de la negativa a dicha exhibición. Se pueden presentar documentos en idioma distinto del español, pero acompañados de su traducción (Art. 288 numeral 1) del CPC).

Los Art. 274 y 280 del CPC, regulan sobre la impugnación de documentos públicos y los documentos privados.

Los documentos podrán presentarse con la demanda y la contestación a la demanda, la reconvenición y contestación de la misma o en la audiencia primera de trámite. Art. 703 y 709 del CT.

En materia laboral, los documentos pueden ser acompañados con la presentación de la demanda y también pueden incorporarse en la primera audiencia de trámite cuando se proponga la prueba.

---

<sup>30</sup> El Código Procesal Civil, define lo que se debe entender por documentos como “todo objeto de naturaleza corpórea en el que consta por escrito una declaración de voluntad de una persona o varias o la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia”. Art. 269 numeral 2 CPC.

#### **iv.- Grabación y archivo de textos, sonidos e imágenes**

El CPC recoge nuevos medios de prueba, como son: Los instrumentos que sirven para la reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y los instrumentos que sirven para archivar, conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso. Arts. 291 y 292 del CPC.

Las partes podrán proponer como medio de prueba la reproducción ante el tribunal, de palabras, imágenes y sonidos captados mediante instrumentos de filmación, grabación y otros semejantes.

También podrán las partes aportar al proceso y pedir que sean admitidos como medios de prueba los instrumentos que permitan archivar, conocer o reproducir datos, cifras y operaciones matemáticas siempre que sean relevantes para el proceso y que hayan sido llevados a cabo con fines contables o de otra clase.

El referido CPC dispone en el Art. 292 numeral 2, que las demás partes del proceso pueden, alegar y proponer lo que a su derecho convenga, lo cual quiere decir que por ejemplo, dichas partes pueden hacer señalamientos sobre la licitud y veracidad de dicha prueba, también imputarla o contradecirla de prueba prohibida; por lo que resultaría recomendable que la parte que proponga dicho medio de prueba de grabación, archivo de textos, sonidos e imágenes, también se aporten los dictámenes y medios de prueba o instrumentales que soporten los primeros.- Art. 291 numeral 2) del CPC.

#### **v Testifical, testimonial o interrogatorio de testigos.**

El interrogatorio de testigos o prueba testifical se regula en los Arts. 293 al 314 del CPC. La prueba testifical es un medio concreto de prueba, en virtud del cual se aporta al proceso, por parte de una persona ajena al mismo, una declaración sobre hechos presenciados por ella o que ha conocido por referencia, sobre los que viene interrogada, siempre que esos hechos sean controvertidos y se refieran al objeto del proceso.

A instancia de parte, declarará como testigo quien tenga noticia de hechos controvertidos relativos a lo que sea objeto del proceso. Art. 293 del CPC.

Con respecto a la idoneidad de los testigos, podrán ser testigos todas las personas, a no ser que se hallen permanentemente privadas de razón o del uso de sentidos respecto de hechos sobre los que únicamente quepa tener conocimiento por dichos sentidos. Estableciendo la obligatoriedad de declarar.

En casos excepcionales, el tribunal, atendiendo a las particularidades de cada proceso, puede autorizar la declaración como testigos de los menores de catorce (14) años, cuando posean el discernimiento necesario para conocer y declarar verazmente. En tal caso, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el sentido de que el Juez/a, debe velar por la protección de los derechos del niño, es decir que debe contar con el consentimiento y/o presencia de los padres o representantes legales en la audiencia de

declaración testifical o en su defecto el Fiscal Especial de la Niñez y la Adolescencia. Art. 294 numeral 3) del CPC.

Al proponer la declaración de los testigos, se deberá expresar su identidad, indicando el nombre y apellidos de cada uno y cuando sea posible su profesión y domicilio, así como el lugar en que pueda ser citado. Art. 295 del CPC.

El Art. 731 del CT, regula en cuanto a la limitación del número de testigos, ya que el Juez no admitirá más de cuatro testigos para cada hecho.

Es importante tomar en cuenta que con el CPC, ya no es necesario presentar el pliego de preguntas y repreguntas por capítulos, ya que éstas se verificarán de manera directa y oral por parte del profesional del Derecho o por el tribunal en el momento en que se celebre la correspondiente audiencia, pero sí deberá indicar al momento de proponer dichos medios de prueba lo que pretende acreditar con los mismos. El acta que se levante en la práctica de dicho medio de prueba se deberá de consignar lo más relevante y en forma sucinta.

Al iniciar el interrogatorio de cada uno de los testigos, el Juez/a, deberá tomar el juramento o promesa de decir verdad y advertirá de la pena por el delito por falso testimonio (reclusión de 3 a 5 años Art. 385 Código Penal). En cuanto a los menores de edad se observará lo dispuesto en el Art. 297 numeral 2 del CPC. Una vez que los testigos hayan contestado las preguntas generales, el testigo será interrogado por la parte que le hubiera propuesto, y si hubiere sido propuesto por ambas partes, se comenzará por las preguntas que formule el demandante. (Art. 302 numeral 1) del CPC).

Los interrogatorios cruzados se harán oralmente y el Juez/a, dirigirá el acto, el cual se realizará de manera directa respondiendo a las preguntas que se formulen al testigo. El interrogatorio cruzado, también se puede utilizar para interrogatorio de las partes, testigos o peritos.

En esta audiencia se realizarán los interrogatorios cruzados a los/as testigos que hayan sido propuestos y admitidos como medio de prueba testifical en la audiencia primera de trámite.

También es aplicable las regulaciones sobre el testigo-perito que se realiza en el mismo acto de práctica de la prueba testifical, cuando la parte que lo propone así lo señala y ha presentado la prueba documental relacionada con los hechos del interrogatorio (Art. 303 del CPC); igualmente se deben aplicar las regulaciones sobre testigos de guardar secreto, las declaraciones domiciliarias, careos, interrogatorio de autores de informes escritos (Arts. 304-308 del CPC).

### **Tacha de testigos**

Los testigos podrán ser tachados acorde a lo establecido en el Art. 312 literales a), b), c), d) y e) del CPC. Es importante tomar en cuenta, en relación a lo regulado en el Art. 312 literal b) del CPC, lo establecido en el Art. 41 del CT, ya que éste permite que en materia laboral puedan declarar como testigos los trabajadores al servicio del patrono.

La parte que propuso al testigo podrá también tachar a éste si con posterioridad a la proposición llegare a su conocimiento la existencia de alguna de las causas de tacha establecidas en el numeral anterior. Art. 312 del CPC.

Con respecto al procedimiento a seguir en cuanto a la tacha de testigos, el Art. 736 del CT, regula que las tachas se propondrán antes de que aquél (testigo) rinda la respectiva declaración, para lo que se acompañará la prueba correspondiente en ese mismo acto del hecho en que se fundamenta y que en ningún caso podrá ser el medio de prueba testifical, concediéndosele traslado a la parte contraria para que se pronuncie sobre la misma, resolviéndose dicha tacha en la sentencia definitiva.

## **vi Peritaje**

En cuanto al medio de prueba peritaje, en materia laboral, el Art. 729 del CT establece: *“Son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley, pero la prueba pericial solo tendrá lugar cuando el Juez estime que debe designar un perito que lo asesore en los asuntos que requieran conocimientos especiales”*.

Conforme a lo dispuesto en el CT la prueba pericial sólo puede ser practicada cuando el Juez/a, estime que se debe designar un perito que lo asesore en los asuntos que requieran conocimientos especiales, consecuentemente no procede el peritaje libremente como medio de prueba y queda a criterio del Juzgador estimar su práctica como ejemplo: pericias relacionadas sobre la certidumbre de documentos, firmas o cuando se tengan que establecer extremos que se relacionen con cuantificaciones de cualquier tipo de pago de gran número de demandantes, valoraciones actuariales y de criterio técnicos y profesionales, excepto en derecho.

La tacha de los peritos, se regula en el Art. 736 del CT, el cual establece que el perito único podrá ser tachado por las mismas causales que los jueces (Causas de recusación establecidas en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, LOAT). Las tachas del perito se propondrán antes de que éste rinda su dictamen; se acompañará la prueba sumaria del hecho en que se funde y se resolverá de plano, si la tacha fuere contra el perito.

## **vii Inspección ocular o reconocimiento judicial**

El CT, en su Art. 733 regula la inspección ocular, la cual realizará el Juez/a, *“Cuando se presenten graves y fundados motivos o para aclarar hechos dudosos, el Juez podrá decretar inspección ocular, siempre que tal diligencia pueda cumplirse sin grave daño para las partes o los terceros, y sin obligarlos a violar secretos profesionales, comerciales o artísticos. Para lograr la verificación de la prueba, el Juez/a, podrá valerse de los apremios legales”*.

En ese sentido, para la práctica de este medio de prueba, se seguirá utilizando lo regulado en el Art. 733 del CT.

Si decretada una inspección, ésta no se llevare a efecto por renuencia de la parte que deba facilitarla, se tendrán como probados en su contra los hechos que la otra parte se proponía demostrar, en los casos en que sea admisible la prueba de confesión o interrogatorio de partes; si no fuere admisible la confesión, se le condenará sin más actuación al pago de una multa no superior a un mil lempiras (L.1,000.00). (Art.734 del CT).

Si la inspección ocular no se llevare a efecto por renuencia de un tercero sin que aduzca causa justificada para ello, se le impondrá, breve y sumariamente, una multa no mayor de un mil lempiras (L.1,000.00).

El reconocimiento judicial es la percepción por parte del Juez/a, de una forma directa, de los hechos que son objeto de prueba. Procede el reconocimiento cuando para el esclarecimiento y apreciación de los hechos sea necesario o conveniente que el Juez/a, examine por sí mismo/a algún lugar, objeto o persona, (Art. 344 del C.P.C); pudiendo el Juez/a, adoptar las medidas necesarias para lograr la efectividad del reconocimiento (Art. 345 del CPC). El objeto de reconocimiento lo pueden ser las personas (Art. 346 CPC), lugares, sitios y documentos conforme a lo dispuesto en el Art. 269 numeral 2 del CPC, al establecer que el documento es todo objeto de naturaleza corpórea en el que consta por escrito la declaración de voluntad de una persona o varias, o la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia, es por ello que el medio de prueba inspección ocular incluye lo dispuesto en el reconocimiento judicial ya señalado anteriormente.

El medio de prueba reconocimiento judicial, se puede combinar con la práctica de otras pruebas, por ejemplo con la prueba pericial, (cuando sea ordenada por el Juzgado del Trabajo); o con la prueba testifical y también con el interrogatorio de parte (Art. 346, 347 y 348 del CPC).

Esta prueba, se documentará utilizando los medios técnicos de grabación de imagen y sonido u otros instrumentos semejantes, para dejar constancia de lo que sea objeto de reconocimiento judicial y de las manifestaciones de quienes intervengan en él. Cuando no se haya podido grabar la diligencia, del reconocimiento judicial se levantará por el Secretario acta detallada. Art. 349, relacionados con los Arts. 347 y 348 del CPC.

### **Las presunciones como método de prueba**

La presunción, es una manera de razonar que nos lleva, partiendo de un hecho que está probado o admitido por las dos partes, a la consecuencia de la existencia de otro hecho, que es el supuesto fáctico de una norma, atendido el nexo lógico existente entre los dos hechos. No estamos, pues, ante un verdadero medio de prueba. Son un método para probar.

El mismo CT, establece algunas presunciones como por ejemplo el despido de la mujer embarazada, el no tener comprobante de las vacaciones, la inexistencia del contrato de trabajo, que toda relación laboral se encuentra regida por un contrato de trabajo, entre otros (Arts. 21, 30, 124, 355 del CT).

La presunción está regulada en los Arts. 477 y 478 del CPC como presunciones legales y presunciones judiciales que pueden ser aplicadas también en materia laboral.

## Comparecencia de las partes

Además de todos los medios de prueba mencionados anteriormente, el Juez/a, en cualquier estado del proceso, podrá ordenar la comparecencia de las partes, a fin de interrogarlas libremente sobre los hechos controvertidos. La parte citada podrá comparecer por medio de su representante procesal, salvo el caso de que se trate de hechos personales. Este llamamiento a las partes es una facultad del Juez/a, por lo que su práctica es obligatoria y bajo la responsabilidad del Juez/a, que la ordena, por tanto ésta prueba no podrá precluirse aún y cuando los apoderados de las partes no colaboren. Art. 737 del CT.

### 11.- Audiencias de trámite

Las audiencias de trámite son aquellas que sirven para adelantar el desarrollo de cada proceso. En ningún caso podrán celebrarse más de cuatro (4) audiencias de trámite.

Los medios de prueba serán propuestos y admitidos en la audiencia primera de trámite, los cuales deberán tener relación o vinculación con los hechos y objeto del debate, en consecuencia el Juez/a, podrá rechazar aquellas pruebas y diligencias inconducentes o superfluas en relación con el objeto del pleito (Art. 731 del CT), y serán practicadas las pruebas admitidas, en las audiencias de trámite respectivas, tal y como lo contempla las disposiciones contenidas en los Arts. 722, 723, 730, 731, 757 y 758 del CT 234, 235, 236, 237 y 242 del CPC.

Una vez que se ha llevado a cabo la audiencia primera de trámite y si no se ha interpuesto ningún incidente, defecto procesal o excepción, se procede a la celebración de la siguiente audiencia de trámite (que puede ser segunda de trámite).<sup>31</sup> Los medios de prueba se practicarán por su orden de conformidad con el Arts. 251 y 252 del CPC. Pudiendo ordenarse la celebración de la segunda audiencia de trámite a continuación de la primera de trámite, cuando estén de acuerdo las partes y puede ser iniciada la práctica de la prueba propuesta y admitida, respetando con ello el derecho a la defensa y el principio de contradicción<sup>32</sup>. Dichas audiencias son orales, con base en los principios de oralidad y publicidad, establecidos en el Art. 720 del CT. En los vacíos que al respecto existen en el CT, el Juez/a, puede hacer uso de lo consignado en los Art. 239 numerales 2), 3) y 5) del CPC.

El Juez/a, practicará personalmente todas las pruebas. Cuando le fuere imposible hacerlo, por razón del lugar (o sea cuando tenga de practicarse fuera de su competencia territorial), comisionará a otro Juez/a, para que las practique, (Art. 730 del C.T). EL CPC, establece que será imprescindible la presencia y dirección judicial en la práctica de las pruebas, no pudiéndose delegar la práctica de tales actos procesales ni en el Secretario/a ni en ningún

<sup>31</sup> Ver en el anexo número doce (12), el modelo de Audiencia de trámite práctica de pruebas (que puede ser segunda de Tramite).

<sup>32</sup> “Todas las partes, considerando la dualidad de posiciones, tienen derecho a ser oídas por el órgano jurisdiccional antes de adoptar cualquier decisión que afecte directa o indirectamente a la resolución que ponga fin al proceso que deba dictarse, bien en la instancia, bien en los recursos, en cualquier proceso ordinario o especial, así como para la adopción de medidas cautelares y en la fase de ejecución, salvo que voluntariamente se coloquen en situación de rebeldía, o que sea contraria la audiencia a la propia finalidad del acto, lo que deberá estar expresamente previsto”. Art. 4 del Código Procesal Civil.

otro funcionario, bajo sanción de nulidad, (Art. 242 numeral 2 del C.P.C), dicha obligación es concordante con el principio de intermediación, que debe de observarse en todo esta parte del proceso.- Asimismo el ordenamiento jurídico precitado señala que el Juez/a, o tribunal velará porque la práctica de las pruebas en las audiencias no afecte la moral y las buenas costumbres (Arts. 721 del CT y 242 numeral 4) del CPC).

Si es necesario que el Juez/a, en el marco de la práctica de un medio de prueba propuesto por cualquiera de las partes, solicite a otro Juzgado que realice alguna diligencia, como certificar documentación o realizar alguna inspección, esto lo realizará por medio de exhorto para las actuaciones que hayan de practicarse fuera del municipio en que tenga su sede el tribunal que las haya ordenado. Art. 159 del CPC. La solicitud la ordenará el Juez/a, a petición de parte o de oficio en base a los Art. 669, 726 y 730 del CT.

El exhorto se solicitará por el tribunal que lo requiera dirigido al que deba prestarlo. La expedición y remisión de los exhortos le corresponderá al Secretario. Art. 162 del CPC lo cual tiene relación con los Art. 159, 160, 161, 163, 164 y 165 del mismo cuerpo legal<sup>33</sup>.

Una vez que el exhorto<sup>34</sup> es recibido por el Juzgado al cual se envía el auxilio judicial, el Secretario del Despacho hace la constancia de la recepción del mismo y el Juez procede a dictar la resolución correspondiente.

El Juez, al cual se le solicite el auxilio judicial para que practique el medio de prueba, se apersonará en el lugar para realizar la diligencia ordenada en el exhorto y levantará la respectiva acta.<sup>35</sup>

Una vez que se practica la inspección o reconocimiento judicial por exhorto, esta es devuelta al Juzgado que solicitó su ejecución y el Secretario del Juzgado hace la constancia de que recibe el exhorto por auxilio judicial en donde consigna el día, mes, año y la hora de recibido, juntamente con la documentación que la recibe y finaliza con la expresión doy fe, estampando su sello y firma. Hecha la constancia de recepción por parte del Secretario del Juzgado, el Juez procede a dictar providencia en donde da por recibido el exhorto el cual se agrega a los autos (Art. 164 del CPC).

En el caso de que se haya practicado pruebas por otro Juzgado comitente mediante exhorto, el Juez/a, que practicó la prueba, deberá incluir dentro del exhorto su apreciación íntima acerca de la pruebas practicadas y en el caso de prueba testimonial consistirá en el concepto que le merezcan los deponentes y las circunstancias de mayor o menor credibilidad de sus testimonios. Art. 730 del CT.

<sup>33</sup> Ver modelo de exhorto por auxilio judicial en el anexo número trece (13).

<sup>34</sup> “1.El auxilio judicial se solicitará por el tribunal que lo requiera mediante exhorto dirigido al que deba prestarlo y que contendrá: a) La designación de los órganos exhortante y exhortado. b) La indicación del litigio que motiva la expedición del exhorto. c) La designación de las personas que sean parte en el proceso civil, así como de los profesionales del derecho que les defiendan y representen. d) La indicación de las actuaciones cuya práctica se solicita. e) El plazo en que las actuaciones hayan de practicarse, indicando la fecha en que finaliza. f) Si para el cumplimiento del exhorto fuera preciso acompañar documentos, se hará expresa mención de todos ellos. 2. La expedición y remisión de los exhortos corresponderá al secretario.” Art. 161 del C.P.C.

<sup>35</sup> Ver modelo del acta en el anexo número trece (13).

Si no se logra practicar toda la prueba admitida en la audiencia de trámite respectiva, podrá ser suspendida o interrumpida conforme a las reglas establecidas en los Art. 177 al 180 del CPC, al igual que en las demás audiencias en los casos debidamente justificados.

Cuando haya de enviarse alguna actuación por parte del Juez/a, a alguna institución distinta de los tribunales, esta se realizará por medio de oficios y mandamientos.

Dichas diligencias se deberá cumplimentar en un plazo no superior de 15 días contados a partir de su recepción.

## **11.1 Alegaciones**

Concluida la práctica de la prueba y aun cuando se haya propuesto solo como prueba la documental y su consecuente admisión y practica, se procederá a oír, de ser posible a continuación, los alegatos de los representantes procesales de las partes<sup>36</sup>, las cuales se formularan en base a lo establecido en el Art. 758 del CT y supletoriamente los Arts. 473 al 476 del CPC.

El propósito de las alegaciones es fijar, concretar y adecuar los hechos alegados como la petición, con base al resultado de la práctica de las pruebas, como la normativa jurídica que se considera aplicable.

En la audiencia se le concede la palabra a la parte actora para que formule sus alegaciones y concluida esta, se le cederá la palabra a la parte demandada.

El CT, no regula sobre cuánto tiempo se le concederá a las partes para hacer sus alegaciones, pero el CPC en su Art. 473, señala que el tiempo para efectuar las alegaciones no podrá exceder a treinta (30) minutos para cada parte, excepcionalmente y si el Juez/a, lo considera dicho período podrá aumentarse en otros treinta (30) minutos como máximo. En las alegaciones no caben las replicas.

### **a Contenido de las alegaciones**

Las partes expondrán sus alegatos relatando de forma clara y ordenada los hechos que consideran probados con indicación de las pruebas que los acreditan. También podrán argumentar sobre la falta o la insuficiencia de prueba de los hechos aducidos por la parte contraria, y los que, a su criterio, resultan inciertos.

Las partes podrán referirse también a los fundamentos de derecho que resulten de aplicación de conformidad con el resultado probatorio.

Salvo en los casos en que se disponga otra cosa, cuando la pretensión sea de condena al pago de una cantidad de dinero, se fijarán con precisión las cantidades líquidas que sean finalmente objeto de reclamación. Art. 475 del CPC.

---

<sup>36</sup> Ver anexo número quince (15), modelo de Audiencia de Alegaciones.

## **b Papel del Juez/a, en las alegaciones.**

Corresponde al Juez/a, la dirección de todas las audiencias (Art. 726 del CT). El o la Juez, podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, durante el curso de los alegatos o a su finalización.

### **12.- Audiencia de juzgamiento.**

Se le denomina audiencia de juzgamiento porque en ella se pronuncia la sentencia. Una vez que se han llevado a cabo las alegaciones, se procede a clausurar el debate, el Juez/a, podrá proferir en el acto la sentencia, motivándola oralmente y la notificará en estrados. Si no estimare conveniente fallar en la misma audiencia, lo declarará así y citará a las partes para una nueva, que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes, en la cual se leerá y notificará a los interesados la sentencia. Art. 759 del CT.

La sentencia se redactará,<sup>37</sup> en forma de acta, ya que como se ha venido explicando, las audiencias, incluyendo la de juzgamiento, son orales.

Para poder redactar la sentencia y llenar los vacíos que al respecto presenta el CT en relación al contenido y forma de la sentencia, supletoriamente se podrá hacer uso de las disposiciones que al respeto regula el CPC, en sus Arts. 200 numerales 1 y 2, 202 al 208.

#### **12.1 Contenido formal de las sentencias**

Las sentencias serán siempre motivadas y contendrán, en párrafos numerados pero continuos en forma de acta, los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en los que se base la parte dispositiva o fallo.

En particular, la redacción de las sentencias se ajustará al contenido formal siguiente:

En el encabezamiento deberán expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombres de los profesionales del derecho que las hayan defendido y representado y el objeto del proceso.

En los antecedentes de hecho se consignarán las pretensiones de las partes, con la claridad y la concisión posibles y en párrafos numerados pero no separados; los hechos en que las funden que hayan sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que deban de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso.

En los fundamentos de derecho se expresarán, en párrafos numerados, los puntos de derecho fijados por las partes y de las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso. Asimismo, puede el Juez/a, para fundamentar sus fallos,

<sup>37</sup> Ver anexo número dieciséis (16), modelo de audiencia de Juzgamiento.

utilizar la normativa internacional laboral ratificada por Honduras, que sea del caso ya que estas forman parte del derecho interno. (Art. 16 de la Constitución de la República).

El fallo contendrá, numerados los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas, pero en materia laboral por regla general no existe condena en costas por el principio de gratuidad dispuesto en el Art. 717 del CT; y en caso de que el Juez/a, considere ordenar la condena en costas, deberá motivar suficientemente su decisión, como en los casos de litigar con notoria falta de derecho, con temeridad o abuso procesal, deslealtad, malicia, etc.- También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia.

El CPC resalta los requisitos internos de la sentencia y ésta deberá ser: claras, precisas y exhaustivas. Da especial importancia a la obligación de motivar suficientemente las sentencias, con expresión clara de los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la parte dispositiva. También dispone que las sentencias deban de ser congruentes con las demandas y con las demás pretensiones de las partes. Arts. 206, 207 y 208 del CPC.

## **12.- Recursos**

Los recursos son los medios de impugnación que tienen las partes, y en algunos casos, los terceros, para que las decisiones judiciales sean reformadas, revocadas, ya sea por el mismo funcionario que profirió la decisión o por otro determinado por la ley. Arts. 740 al 747 del CT.

Las partes y los intervinientes en el proceso, así como los terceros a los que la resolución judicial cause directa o indirectamente un perjuicio, tendrán derecho a recurrirla en los términos establecidos en la ley y en el caso de que el recurrente no concurra a la audiencia señalada sin justa causa, el tribunal declarara desierto el recurso, condenara en costas al recurrente y ordenara devolver el expediente a su Juzgado de origen; esta declaratoria de deserción se aplica por analogía en segunda instancia conforme lo dispuesto en el Art. 775 del CT.

La resolución por la que se resuelve un recurso no podrá empeorar la situación del recurrente respecto a la que obtuvo en la resolución recurrida. Se exceptúa de lo anterior en caso de que ambas partes recurran.- Arts. 765 numeral 2 del CT y 692 del CPC.

Los plazos para recurrir se contarán siempre a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que se pretenda impugnar, o del siguiente a la notificación de su aclaración. Art. 693 del CPC.

No se declararán nulidades por meros errores materiales que puedan ser objeto de subsanación en la segunda instancia. Art. 204 numeral 3 del CPC.

El Art. 740 del CT, regula que contra las resoluciones judiciales del trabajo procederán los siguientes recursos.

- i. Reposición
- ii. Apelación
- iii. Casación
- iv. De hecho.
- v.

También procederá el recurso especial de Homologación en los casos previstos del CT.

#### **i. Recurso de reposición**

El CT, en su Art. 741, regula lo concerniente al recurso de reposición, el cual procede contra los autos interlocutorios (resoluciones que resuelvan incidente y defectos procesales, como cualquier otra cuestión que se presente en el trámite), se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por avisos fijados en la tabla, y se decidirán a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora.

Por su parte el CPC, contempla que el recurso de reposición procede contra todas las providencias y los autos no definitivos a fin de que el mismo tribunal que los dictó pueda proceder a su reconsideración. Asimismo, determina que en el recurso se expresará, en todos los casos, la infracción legal que contiene la resolución impugnada, debiéndose exponer una sucinta explicación de las razones del recurrente, es decir deberá motivar el recurso interpuesto.- Art. 694 del CPC.

En base al principio de subsanación aplicado al recurso de reposición, el Juez está facultado para indicarle al apoderado procesal que subsane el recurso por falta de motivación en el acto de su interposición, el cual resolverá en forma debidamente motivada. (Art. 20 del CPC).

Conforme al Art. 742 del CT, no son recurribles los autos de sustanciación o de mero trámite, tales como: autos de admisión, de señalamiento de audiencias, recibimiento de oficios, y en general aquellos que no afecten el derecho de defensa de las partes, ni el debido proceso.

#### **ii. Recurso de apelación**

El recurso de apelación procederá contra los autos interlocutorios dictados en la primera instancia; se interpondrá oralmente en la misma audiencia, o por escrito dentro de los tres días siguientes, si la notificación se hiciera por la tabla de avisos, siendo necesario que previamente sea interpuesto el recurso de reposición, ya sea que el mismo se haya formalizado individualmente o de forma conjunta cuando se señala que la apelación se interpone en defecto de la denegación de la reposición.

La norma antes citada contiene dos situaciones diferentes, en la primera es la que ocurre en todas las resoluciones dictadas en audiencia y que por ser notificadas en estrados en el desarrollo de la misma, necesariamente deben de ser recurridas en el acto; en la segunda situación se da cuando el Juez resuelve peticiones tales como la admisión de la demanda o

de la contestación, reconvención o contestación de la misma y excepcionalmente en aquellas comparecencias que se resuelvan medidas cautelares en algunos casos, excusas, etc.

El recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo, enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, la cual se compulsará gratuitamente y de oficio por la Secretaría del Despacho, dentro de los dos días siguientes al de la interposición del recurso. Lo cual quiere decir que salvo ciertas excepciones, el proceso debe seguir su curso normal, ya que el recurso no suspende el procedimiento.

La sentencia definitiva, no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella.

Serán también apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo, de palabra en el acto de la notificación, o por escrito, dentro de los tres días siguientes; interpuesto en la audiencia, el Juez lo concederá o denegará inmediatamente; si fuere por escrito, resolverá dentro de los dos días siguientes.

El recurso de apelación se encuentra regulado en los Arts. 743 al 745 del CT y supletoriamente se pueden aplicar los Arts. 701, 702, 703, 704, 705, 714, 715 del CPC.

El Art. 746 del CT, contempla el recurso de hecho, pero no señala el procedimiento a seguir para su tramitación, en virtud de ese vacío se debe aplicar supletoriamente lo regulado en los Arts. 730 al 734 del CPC, los cuales regulan lo referente al recurso de queja por ser el procedimiento que más se asimila al recurso de hecho, por lo tanto la denominación que se le dé al mismo ya sea de hecho o de queja no incide en su tramitación.

### **iii. Recurso de casación**

El recurso de casación laboral está tipificado en los Arts. 764 al 778 del CT, el cual establece que con el fin principal de unificar la jurisprudencia nacional de trabajo, habrá lugar al recurso de casación.

a) Contra las sentencias definitivas dictadas por las cortes de apelaciones de trabajo en los juicios ordinarios de cuantía superior a cuatro mil lempiras (L.4.000.00); y

b) Contra las sentencias definitivas de los Jueces de Letras de Trabajo dictadas en juicios ordinarios de cuantía superior a diez mil lempiras (L. 10, 000.00), siempre que las partes de común acuerdo, y dentro del término que tienen para interponer apelación, resuelvan aceptar el recurso de casación per saltum.

### **iv. Recurso de casación de hecho o de queja**

Procederá el recurso de hecho contra la resolución del tribunal que no concede el de casación. Art. 746 CT. Este es el que se conoce como el recurso de queja en el CPC en sus Arts. 730 al 734.

En este caso si es infundada y si no hay razón para interponer el recuso de queja, se declarara la firmeza de la resolución y solo en casos muy excepcionales se condenara en costas al recurrente (temeridad, recurrencia en la misma acción, dilación manifiesta, falta de lealtad procesal etc.) por ser vigente en la materia laboral el principio de gratuidad y no por la regla del vencimiento contenida en el CPC.

### **13.- De la consulta**

Además de todos estos recursos, existe un grado de jurisdicción denominado de “consulta”. Este procederá cuando las sentencias de primera instancia fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, las cuales serán consultadas con el respectivo tribunal de trabajo (Corte de Apelaciones respectiva), sino fueren apeladas. Art. 747 CT.

Igualmente serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas al Estado, al departamento o al municipio.

### **14.- Ejecución provisional de la sentencia**

La ejecución provisional queda a criterio del Juez/a, si se ejecuta provisionalmente sin rendir caución o garantía, atendidas las circunstancias del caso, sin embargo esta figura procede en materia laboral principalmente en los casos de condena de pago de derechos adquiridos, reconocimiento del pago de prestaciones en la nota de despido y en el caso de reintegro, a excepción de las condenas de derechos sujetos a su determinación en la fase de ejecución de sentencia y de los salarios dejados de percibir, cuando sea necesario una liquidación previa sujeta a la eventual firmeza del fallo. (Arts. 714, 771 al 781 del CPC).

### **15.- Ejecución en materia laboral**

#### **15.1 Juicio ejecutivo**

##### **Procedencia de la ejecución**

El CT establece que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento indubitado que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. Cuando de fallos judiciales, laudos arbitrales, actos o documentos indubitados se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este capítulo. Segundo párrafo del Art. 779 del CT.

El procedimiento ejecutivo laboral está regulado en el CT en sus Arts. 779 al 789.

El Art. 779 del CT, no establece los requisitos que debe contener el escrito de la demanda ejecutiva laboral, por lo que por analogía se aplicara lo regulado en el Art. 703 del mismo Código.

Partiendo de lo consignado en el segundo párrafo del Arts. 779 del CT, los títulos de ejecución en materia laboral son los siguientes:

- i. Los que provienen de un contrato de trabajo.
- ii. Los emanados de fallos judiciales (sentencias definitivas y conciliaciones judiciales)
- iii. Los emanados de laudos arbitrales
- iv. Actos o documentos indubitados.
- v. Los de actos de conciliación realizados ante las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, así como las que se puedan realizar en el marco de la Ley de Conciliación y Arbitraje
- vi. Las resoluciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social o de las cajas seccionales de la misma<sup>38</sup>.

Los actos o documentos indubitados son aquellos en los que no se tiene ninguna duda con respecto a la obligación emanada del empleador o del trabajador, como es el caso de los acuerdos efectuados ante autoridad competente (STSS y Tribunales del Trabajo), lo cual quiere decir que en esta materia también se debe de revisar si dicha obligación se encuentra acorde a la legislación laboral y a la irrenunciabilidad de los derechos adquiridos, en este último caso se podrá ejecutar lo acordado dejando a salvo la acción para el reclamo de la diferencia no contemplada en el título.

Que el título provenga del deudor quiere decir que este emana del empleador o de su representante, o sea, de un acto personal suyo, como cuando proviene de un acto conciliatorio, en donde se obliga a pagarle al trabajador/a., una determinada suma de dinero.- En el segundo supuesto, cuando se refiere a que el título emane del causante, quiere decir que provenga de aquella persona a quien por virtud de herencia, se sucede en sus derechos y obligaciones, ya que si el empleador fallece dejando obligaciones o deudas en su contra, los títulos ejecutivos contra el difunto, lo serán contra los herederos, conforme a las reglas de la legislación civil.

## 15.2 Contenido de la demanda Ejecutiva Laboral

El CT, establece que a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de dicho Código. En ese sentido los requisitos de una demanda ejecutiva laboral,<sup>39</sup> serían los establecidos en el Art. 703 del CT, por lo anterior la demanda ejecutiva laboral, deberá considerar y contener lo siguiente:

- i. Debe ser presentada por escrito,
- ii. Designación del Juez y tribunal a quien se dirige.
- iii. El nombre de las partes, sus generales y el de sus representantes procesales.
- iv. Su vecindad o residencia y dirección, si es conocida o la afirmación de que se ignora, ratificada bajo juramento.

<sup>38</sup> Artículo 788 del Código del Trabajo. “También tendrán merito ejecutivo ante la jurisdicción de trabajo las resoluciones del instituto hondureño de seguridad social, o de las cajas seccionales del mismo, por las cuales declaren la obligación de pagar las cuotas o cotizaciones que se les adeuden, una vez agotado el procedimiento interno de la respectiva entidad”.

<sup>39</sup> Ver en el anexo número diecisiete (17), modelo de presentación de una Demanda Ejecutiva Laboral.

- v. Lo que se demanda
- vi. Expresión con claridad y precisión de los hechos.
- vii. Acompañar el título ejecutivo en donde sustenta su derecho.
- viii. La cuantía de la demanda
- ix. Fundamentos de derecho en que se apoya.
- x. Petición
- xi. Lugar y fecha
- xii. Firma o huella digital.

Supletoriamente como parte del contenido de la demanda ejecutiva laboral, se incluyen la suma, la petición, así como la firma o huella digital, el lugar y fecha de la solicitud, establecidos en los literales a), g), i) del Art. 424 del CPC.

Una vez que es presentada la demanda y si ésta no cumple con algunos de los requisitos exigidos por ley, le será devuelta al actor para que la subsane, señalándole las omisiones y errores de los mismos.- Arts. 706 del CT, y 20 del CPC.

Subsanada la demanda, el Secretario/a, del despacho procede a elaborar la respectiva constancia de presentado de la misma, en donde consignará el día, mes, año y hora de su presentación. Consignará los documentos que la acompañan, especificando el título ejecutivo. Dará fe de haber visto personalmente a la parte ejecutante, así como de haber tenido a la vista sus documentos personales, consignando el número de identidad. Igualmente el Secretario/a del Juzgado en la constancia deberá dar fe del poder que se le otorga al representante procesal de la parte ejecutante, así como de haber visto el carnet de colegiación del profesional del Derecho, como de las facultades a él conferidas por la parte actora. Hecho lo anterior, el Secretario/a sellará y firmará la constancia.

Supletoriamente y en base al Art. 858<sup>40</sup> del CT, relacionado con el Art. 125 del CPC, los escritos deben presentarse en tiempo, para lo cual:

Los Secretarios/as harán constar la fecha, el día y hora de presentación de las demandas, de otros escritos que puedan haber iniciado el procedimiento y de cualesquiera otros cuya presentación esté sujeta a plazo perentorio.

En todo caso, se dará a la parte recibo de los escritos y documentos que presenten con expresión de la fecha y hora de presentación. También podrá hacerse constar la recepción de escritos y documentos en copia simple presentada por la parte.

Una vez recibida la demanda, si el Juez/a, considera que el título ejecutivo cumple con los requisitos, la admitirá. El auto que le de trámite deberá contener como mínimo lo siguiente:

- i. La admisión o inadmisión de la demanda (si se admite, admisión de la documentación que la acompaña)<sup>41</sup>
- ii. El Juez/a, cita el documento que sirva de título ejecutivo
- iii. Ordenar que se requiera al ejecutado

<sup>40</sup> Artículo 858 Código del Trabajo “A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este código, y, en defecto, las del Código de Procedimientos civiles.”

<sup>41</sup> Ver modelo de auto de admisión de la demanda en el anexo número dieciocho (18).

- iv. La cantidad de dinero que ordena pagar o la prestación que se obligó a cumplir el deudor.
- v. Prevención al ejecutado de que si no paga se le embargarán bienes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.
- vi. Que se tenga como apoderado al abogado/a a quien se le confiere poder

Admitida la demanda ejecutiva laboral se ordenará el requerimiento del ejecutado, el embargo o secuestro y la suma que deba pagar, citara el documento que sirva de título ejecutivo y nombrara secuestre, si fuere el caso, y procederá al nombramiento del ejecutor (Arts. 781 del C. T. y 816 del CPC) debiéndose levantar el acta de aceptación de su nombramiento<sup>42</sup>. Son aplicables supletoriamente, en lo que sea pertinente a esta materia lo que establecen los Arts. 809 al 824 del CPC.

Una vez que el Juez ejecutor/a, ha sido nombrado y ha aceptado su nombramiento, procederá a practicar el embargo sobre los bienes que el ejecutante mencionó en el escrito de la demanda.

En el embargo, el ejecutante debe declarar bajo juramento los bienes que son propiedad del ejecutado y de los que él tiene conocimiento, a fin de que sobre ellos pueda decretarse el embargo. Art. 780 del CT.

También el ejecutante puede solicitarle al Juez del Trabajo que proceda a exigirle al ejecutado, que en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento de ejecución, presente declaración jurada en la cual se relacionen bienes y derechos de los que sea titular y resulten suficientes para hacer frente a la ejecución; igual procede las diligencias de averiguación de bienes, como todo lo regulado en capítulo “Determinación del Patrimonio del Ejecutado” establecido en los Arts. 805 al 808 del CPC.

Si los bienes a embargar fueren inmuebles, se librándose mandamiento al Instituto de la Propiedad para su inscripción (Arts. 781 del CT, 359 y 822 del CPC).

### 15.3 Del requerimiento al ejecutado

El CT no establece expresamente el requerimiento de pago al ejecutado, sino que ordena el mandamiento de ejecución sin una notificación previa al mismo, pero el Art. 94 de la Constitución de la República establece: *“A nadie se impondrá pena alguna sin haber sido oído y vencido en juicio y sin que le haya sido impuesta por resolución ejecutoria de Juez o autoridad competente.- En los casos de apremio y otras medidas de igual naturaleza en materia civil o laboral, así como en los de multa o arresto en materia de policía, siempre deberá ser oído el afectado”*. En las ejecuciones de sentencia firme el requerimiento de pago se realizará directamente al representante procesal del ejecutado, en aplicación a lo establecido en el Art. 138 del CPC.

<sup>42</sup> Ver anexo número diecinueve (19), modelo de acta de aceptación de nombramiento de ejecutor.

El requerimiento de pago se realizara por el funcionario respectivo del Tribunal, el cual le hará saber al ejecutado que debe pagar o dar caución real inmediatamente que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez/a.; caso contrario se decretará el embargo o secuestro.

El requerimiento de pago se efectuará en el domicilio que figure en el título ejecutivo. No obstante, a petición del actor, el requerimiento podrá hacerse, además, en cualquier lugar en el que, incluso de forma accidental, el deudor pudiera ser hallado. En los anexos se acompaña modelo de acta de requerimiento de pago (Art. 787 del CPC).<sup>43</sup>

Si el deudor pagare inmediatamente la deuda, o diere caución real en forma satisfactoria para el Juez/a, se decretará sin más trámite el desembargo y levantamiento del secuestro. Art. 783 del CT.

Si el deudor pagase en el acto del requerimiento, o con anterioridad, se le dará el oportuno recibo, se pondrá el dinero a disposición del actor y en su caso, se dará por terminado el proceso. Aunque pague el deudor en el acto del requerimiento, serán de su cargo todas las costas causadas, salvo que justifique, que, por causa que no le sea imputable, no pudo efectuar el pago antes de que el acreedor promoviera la ejecución. Arts. 780 del CT y 788 y 802 del CPC.

Si no se efectuare el pago ni se presentare caución en forma satisfactoria para el Juez o Jueza, previa solicitud, este(a) autoriza el pago de la cantidad embargada mediante auto.<sup>44</sup> Si lo embargado fuera en bienes, se procederá conforme a lo dispuesto a los Arts. 783 al 789 del CT.

El Art. 782 del CT establece que queda a salvo el derecho de terceras personas, si prestan caución de indemnizar a las partes los perjuicios que de su acción se les sigan para pedir en cualquier tiempo, antes del remate, que se levante el secuestro de bienes, alegando que tenían la posesión de ellos al tiempo en que aquel se hizo. Junto con su petición, el tercero deberá presentar las pruebas en que la funde y el Juez/a, lo resolverá de plano.

En materia laboral no hay tercerías, sino derecho de terceros, que es a lo que se refiere el Art. 782 del CT.

Como la ley no específica qué tipo de caución se refiere, deberá entenderse que esta puede ser: Fiduciaria, prendaria, certificados de depósito, etc. Art. 387 del CPC.

#### **15.4 Del embargo**

Si el deudor no paga en el acto del requerimiento, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de admisión previa a la denuncia de los bienes. En caso de concurrencia de embargos provenientes de acciones emitidas por órganos de otras jurisdicciones los de índole laboral serán preferentes a razón de que los créditos a favor de los trabajadores son singularmente privilegiados. (Arts.128 num.4 de la CR y 126 del CT).

<sup>43</sup> Ver modelo de acta de requerimiento de pago en el anexo número veinte (20).

<sup>44</sup> Ver modelo del auto autorizando el pago, en el anexo número veintiuno (21).

Los bienes se embargarán por el orden siguiente:

- i. Dinero, alhajas, divisas convertibles o cuentas corrientes a la vista de cualquier clase, de depósitos en cuenta y no en cuenta.
- ii. Créditos y derechos realizables en el acto o a corto plazo y títulos valores u otros instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado oficial de valores.
- iii. Intereses, rentas y frutos de toda especie.
- iv. Sueldos, salarios, pensiones e ingresos procedentes de actividades profesionales y mercantiles por cuenta propia.
- v. Bienes muebles o semovientes.
- vi. Acciones, títulos o valores no admitidos a cotización oficial y participaciones sociales.
- vii. Bienes inmuebles.
- viii. Créditos, derechos y valores realizables a medio y largo plazo.
- ix. Excepcionalmente, cuando sea preferible al embargo de sus diversos elementos patrimoniales, podrá ordenarse el embargo de empresas. Art. 815 numeral 3 y 4 del CPC.

Una vez que el ejecutor/a, ha aceptado el nombramiento en el recaído, procede a practicar el embargo, para lo cual levantará la siguiente acta de embargo<sup>45</sup>. Arts.780 y 781 del CT.

En el caso de que fuese dinero lo embargado, se procederá a su entrega, Arts.783 del CT y 836 del CPC.

El CPC, contempla como bienes inembargables los siguientes:

- i. Los bienes y derechos declarados inalienables, así como los que carezcan de contenido patrimonial. Se podrán embargar, no obstante, los accesorios que sean alienables con independencia del principal.
- ii. Los bienes constituidos en patrimonio familiar según el Código de Familia.
- iii. Las pensiones y jubilaciones.
- iv. Las prendas de estricto uso personal, alimentos, combustible y otros que, a juicio del tribunal, resulten indispensables para la subsistencia del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar.
- v. Los libros, máquinas, utensilios y herramientas indispensables para el ejercicio directo de la profesión, oficio, enseñanza o aprendizaje del obligado, salvo el caso de bienes preñados para garantizar el precio de la adquisición.
- vi. Las insignias condecorativas, los uniformes de los funcionarios y servidores del Estado y las armas y equipos de uso militar del Ejército y de la Policía Nacional, así como las que pertenezcan a cualquier cuerpo de seguridad del Estado y las demás cuyo dominio y tenencia estén prohibidas por la ley a los particulares.
- vii. Los destinados exclusivamente a la veneración y celebración del culto de las congregaciones religiosas legalmente establecidas.
- viii. Los sepulcros, las sepulturas, derechos funerarios y lotes destinados para estos.
- ix. Los que por su naturaleza, a criterio del Juez, sean de valor inferior al de los gastos necesarios para su enajenación.

<sup>45</sup> Ver modelo de acta de embargo en el anexo número veintidós (22).

- x. Las dos (2) terceras partes del importe de los ingresos pecuniarios que perciba una persona natural, por derechos de autor, y
- xi. Los bienes y cantidades expresamente declarados inembargables por alguna disposición legal nacional o por tratado internacional.
- xii. Asimismo es inembargable el salario, sueldo, retribución o su equivalente, en cuanto no exceda del salario mínimo. El excedente de dicho salario solo será embargable en una cuarta parte. En los procesos de alimentos se podrá embargar hasta el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades percibidas en concepto de salario, sueldo, pensión, retribución, prestaciones laborales o cualquier otro ingreso, incluyendo el salario mínimo. Arts. 812 y 813 del CPC

### 15.5 Del remate

En relación al remate el CT, regula que si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez/a, se decretará sin más trámite el desembargo y levantamiento del secuestro. Si no se efectuare el pago ni se presentare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique. Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ella se pague al acreedor. Art. 783 del CT.

Si el embargo es sobre bienes que no constituyen dinero, se procederá al remate. Previo al mismo, se señalará día y hora para que las partes se pongan de acuerdo, en el nombramiento del perito para que proceda a valorar los bienes. Si las partes no comparecen o no se ponen de acuerdo sobre el perito, el Juez de oficio hará el nombramiento del perito de entre quienes posean conocimientos técnicos en la materia. De no tener a disposición una lista de elegibles, requerirá a las partes para que, de común acuerdo, procedan a la designación de alguno. Art. 837 del CPC.

El perito designado por el Juez/a, podrá ser recusado por el ejecutante y el ejecutado que hubiere comparecido. Art. 837 numeral 2 del CPC.

Aceptado el encargo, el perito entregará al tribunal la valoración en el plazo de cinco (5) días, salvo que concurran circunstancias justificadas para fijar otro, que no excederá de quince (15) días. La valoración se ajustará a los criterios de mercado. En el caso de bienes inmuebles no se descontarán las cargas o gravámenes que pudieran tener. Art. 837 numeral 3 del CPC.

Una vez que se cuenta con el dictamen del perito, el Juez/a, procede a dictar auto de señalamiento de audiencia con indicación de día y hora en la que se rematará en pública subasta el bien embargado. En los anexos, se acompaña modelo de auto de señalamiento de audiencia de remate<sup>46</sup>.

El Art. 784 del CT, establece que se deben realizar avisos de remate, previo a la audiencia de remate. Estos avisos deberán publicarse seis (6) días antes de la audiencia y deberán ser fijados en la Secretaría del Juzgado y en tres (3) de los lugares más concurridos, carteles en los que se dé cuenta al público que se va a verificar, con especificación de los bienes

<sup>46</sup> Ver anexo número veintitrés (23), modelo de auto de señalamiento de audiencia.

embargados.- Entiéndase por lugares más concurridos como por ejemplo: las oficinas de las Alcaldías Municipales, parques, centros comerciales, iglesias, los Tribunales, etc.

Conforme el Art. 846 numeral 3 del CPC, los avisos de subasta deberán llenar los siguientes requisitos:

- i. Los nombres de las partes y terceros legitimados.
- ii. El bien a subastar, su descripción y características.
- iii. Los gravámenes del bien. El monto del crédito y las costas del juicio.
- iv. El valor de tasación y el precio base.
- v. El lugar, fecha, día y hora de la subasta.
- vi. El nombre del funcionario que efectuará la subasta.
- vii. El porcentaje que debe depositarse para participaren la subasta.
- viii. El nombre del Juez/a, y del Secretario/a y la firma de éste.
- ix. Si lo que se va a rematar es un bien inmueble, la ley prevé algunas especificaciones en el remate de este tipo de bienes, para lo cual el aviso de remate,<sup>47</sup> además de los requisitos antes señalados, también deberá contener lo establecido en el Art. 847 del CPC, que se refieren a:
  - x. Que están de manifiesto en el tribunal la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan.
  - xi. Que se entenderá que todo licitador acepta por el mero hecho de participaren la subasta que es bastante la titulación existente.
  - xii. Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participaren la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el bien se adjudicare a su favor.

La situación posesoria del inmueble, indicando si los ocupantes, caso de haberlos, deberán desalojarlo cuando se trate de ocupación de mero hecho o sin título suficiente, o tienen derecho a permanecer en el inmueble tras la enajenación del bien. Esta declaración judicial sobre los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarlos en el proceso que corresponda.

Una vez que se han realizado las publicaciones, el Secretario/a del Despacho deberá dejar constancia de que se realizaron las publicaciones de aviso de remate según lo establecido en el Art. 784 del CT.

En relación a los carteles de remate, el CT, regula que si todos o parte de los bienes que se rematan estuvieren situados en distintos municipios de aquel en que deba hacerse la subasta; el Juez de la causa librará el exhorto al Juez del lugar donde se encuentren, para que fije también carteles por seis (6) días en los términos indicados (en la secretaría del Juzgado y en 3 de los lugares más concurridos). Sin la devolución del exhorto diligenciado no se podrá proceder al remate. Art. 785 del CT.

<sup>47</sup> Ver en el anexo número veinticuatro (24), modelo de cartel de remate.

Previo a la audiencia de remate, los postores deberán saber las condiciones y requisitos de la subasta establecidos en el Art. 849 del CPC.

El interesado deberá consignar en el tribunal, el total del valor de la tasación de los bienes, los cuales finalizada la subasta, deberán ser reintegrados de inmediato. Art. 848 del CPC.

Para poder ser parte en la subasta, los interesados deberán:

- i. Identificarse de forma suficiente
- ii. Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta
- iii. Haber realizado la consignación.
- iv. El ejecutante podrá formar parte de la subasta hasta el límite de su crédito, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Art. 849 del CPC.

### **15.6 De las audiencias de remate**

Las audiencias de remate serán orales (Art.720 del CT) y se levantará acta expresando el nombre de quienes hubieran participando en ella, (Art. 725 del CT) y de las posturas que formularon. Art. 850 numeral 3 del CPC El acta será firmada por el Juez/a, los demás que hayan participado en ella y por el Secretario/a.

En el desarrollo de la audiencia de remate, el acto comenzará con la lectura de la relación de los bienes, o, en su caso, de los lotes de bienes y las condiciones especiales de la subasta. Cada lote de bienes se subastará por separado. Acto seguido, se irán formulando en forma sucesiva las diversas posturas con relación al bien o lote de que se trate, repitiéndose en voz alta por el funcionario. La subasta terminará con el anuncio de la mejor postura y el nombre de quien la haya formulado, siempre que sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la tasación; si en el acto de la subasta no hubiera ningún postor, podrá el ejecutante pedir la adjudicación de los bienes por el 75% de su valor de tasación o por la totalidad de lo que se deba aunque no alcance esta cantidad. Art. 850 y 853 del CPC.

Si llevada a cabo la subasta y si el adjudicatario no pagare en el acto, o si por su culpa la venta no se realizara, perderá la consignación que hubiera efectuado y se procederá a nueva subasta, salvo que el depósito constituido satisfaga el capital e intereses del crédito del ejecutante y las costas. Si hubiese sobrante se entregará a los depositantes.

Si se convocara nueva subasta, el depósito del adjudicatario se aplicará primero a satisfacer los gastos que origine y, el resto, se unirá a las sumas obtenidas en aquélla y se aplicará al pago del ejecutante conforme determina el CPC.

Si hubiere sobrante se entregará al ejecutado hasta completar el precio ofrecido en la subasta. Sólo después de efectuada esta entrega se devolverá lo que quedare a los depositantes. (Art. 852 del CPC).

Si no se presenta ningún postor a la subasta, el Juez a solicitud de la parte ejecutante le adjudicará el bien y ordenará se libren las certificaciones correspondientes a las instancias que conforme a ley corresponda. Y con ello se dará por clausurada la audiencia. (Arts. 851, 852,

853, 854 y además resulta aplicable lo dispuesto en el Capítulo VIII de los Arts. 855 al 863 del CPC).

El acta será firmada por el Juez/a, él o la compareciente y el Secretario/a del Despacho. Concluyendo así el proceso ejecutivo laboral. (Art. 725 del Código de Trabajo).

Las providencias que se dicten en el curso de este juicio se notificarán por avisos, salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado, excepción hecha a los casos de ejecución de sentencias judiciales firmes que se pueden realizar al representante procesal de la parte y solo serán apelables en el efecto devolutivo. (Arts. 719 y 787 del CT).

También tendrán mérito ejecutivo ante la jurisdicción de trabajo las resoluciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social, o de las Cajas Seccionales del mismo, por las cuales declaren la obligación de pagar las cuotas o cotizaciones que se les adeuden, una vez agotado el procedimiento interno de la respectiva entidad. (Art. 788 del CT).

De las ejecuciones de que trata el Art. anterior conocerán los Jueces/as de Letras de Trabajo del domicilio del Instituto Hondureño de Seguridad Social o de la Caja Seccional del mismo, que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón de cuantía. (Art. 789 del CT).

### **15.7 Inadmisibilidad de incidentes y excepciones**

En el juicio Ejecutivo Laboral no cabrán incidentes ni excepciones, salvo la de pago verificado con posterioridad al título ejecutivo. El excepcionante de pago, junto con su excepción, presentará las pruebas en que la funde y el Juez fallará de plano.

Si el demandante solicitare la celebración de una nueva audiencia para contraprobar el Juez/a, si lo considerare conveniente, podrá decretarla. (El Juez/a, si considera que la prueba es inconducente o superflua, podrá rechazarla, según lo establecido en el Art. 731 del CT). Esta audiencia deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes, todo lo anterior conforme a lo que establece el Art. 786 del CT.

Cabe señalar que todas estas actuaciones se llevarán a cabo en audiencias en base al principio de oralidad que caracteriza la materia laboral.

Cuando se deba proceder mediante la vía de apremio, como por ejemplo conforme a lo regulado en el Art. 113 del CT, se aplicarán supletoriamente lo regulado en el CPC en lo que corresponda.

Para los títulos ejecutivos que no emanen de una resolución judicial o arbitral firme, se aplicará lo que dispone el párrafo primero y el numeral 4 del Art. 782 del CPC.

### **16.- Procedimiento sumario en la jurisdicción del trabajo**

En aquellos casos que en materia laboral se deba de tramitar en forma sumaria, se ha de seguir el procedimiento de única instancia que se instaura en el CT en vista que, si bien es cierto el juicio sumario desapareció con la entrada en vigencia de CPC, en materia procesal

laboral el mismo CT establece, que en lo no previsto dentro del mismo, se resolverá a través de las normas análogas que establece el mismo CT, tomando en cuenta que la analogía es un método por el cual una norma jurídica se extiende, por identidad de razón, a casos no comprendidos en ella y la propia ley legitima al Juez a aplicar la analogía, ante la falta de regulación de un determinado procedimiento, extrayendo de esta norma aplicable por analogía, los principios adaptables al supuesto de hecho.

Por consiguiente deben de ser aplicados en primer lugar, los principios propios del derecho laboral (oralidad, celeridad, libertad, inmediatez, concentración de la prueba, etc.) y además en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 858 del CT se debe acudir a la analogía, esto es aplicar normas que se encuentran en el mismo CT, es decir, que las mismas deben estar en armonía con la finalidad del supuesto de hecho; en este caso concreto nos referimos a la brevedad de un procedimiento sumario, por ejemplo la autorización para despedir a un directivo sindical (fuero sindical) y la demanda por reajuste del salario mínimo (Art. 39 de la Ley del Salario Mínimo); debiendo de tramitarse éstos mediante los principios básicos del procedimiento de Única Instancia, adecuándolo conforme a lo dispuesto en el Art. 718 del CT para el logro de su finalidad, que es precisamente la brevedad con la cual se deben de resolver estos juicios, en consecuencia el trámite sumario que se deberá aplicar es el siguiente:

La demanda para despedir a un directivo sindical a que se refiere el Art. 516 del CT, podrá ser presentada en forma escrita o verbal. Si es en esta última forma, se extenderá un acta en la que consten: los nombres y domicilios del demandante y demandado, lo que se demanda y los hechos en que se funda la acción. En la misma diligencia, que se firmará por el Juez, el demandante y el Secretario, se dispondrá la citación del demandado, para que comparezca a contestar la demanda en el día y hora que se le señale, es decir en la audiencia.

Si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada, se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece, se seguirá el juicio sin nueva citación de él (Se aclara que la incomparecencia de cualquiera de las partes a la audiencia que se señale, acarreará rebeldía, que se traduce como la preclusión del derecho de proponer prueba).

En el día y hora señalados, el Juez oír a las partes y propondrá la conciliación; si se llegare a un acuerdo, su cumplimiento se llevará a cabo dentro del plazo que él señale; si fracasare la conciliación, podrá oponerse en la misma audiencia los defectos procesales, excepciones perentorias e incidentes, y proponer la prueba que se estime pertinente. El Juez examinará los testigos que presenten las partes y se practicarán las demás pruebas. Clausurado el debate, el Juez fallará en el acto o dentro de los cinco días siguientes, en el cual se leerá y notificará a los interesados la sentencia definitiva.

En esta autorización para despedir a un dirigente sindical, el demandante, no podrá reconvenir, ya que se trata de una autorización del patrono, en donde no tiene cabida la reconvencción por la naturaleza declarativa de la acción.

El fallo que se emita en este procedimiento, es recurrible por las razones siguientes:

- a. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales Nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente o por la Ley (Arts. 80, 90, 303 de la Constitución y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos);
- b. Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Arts. 60, 90 de la Constitución y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos);
- c. Toda persona tiene derecho de recurrir del fallo ante el Juez o Tribunal superior, y que este sea un recurso sencillo y rápido y/o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la Ley o la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en el ejercicio de las funciones oficiales. Honduras, como Estado parte de la Convención en referencia se obligó: *“a) Garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso. b) A desarrollar las posibilidades del recurso judicial, y, c) Garantizar el cumplimiento por la autoridades competentes de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”* (Arts. 8.2. h y 25 Convención Americana Sobre Derechos Humanos);
- d. Honduras como Estado parte en el Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos se comprometió a garantizar que: *“a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial”* (Art. 3 del Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos).

Además de lo anterior, habrá que tener siempre presente, que este procedimiento (única instancia) es utilizado por la analogía, en donde solamente se están tomando las características de sumariidad del mismo, entendiéndose que la sentencia que se emita puede ser recurrible a través de los recursos establecidos en el procedimiento ordinario.

Por las garantías del derecho de defensa, legalidad y debido proceso consagradas en los Arts. 82, 90 y 94 de la Constitución de la República y 718 del CT, que señala que los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo de manera adecuada al logro de su finalidad, motivando oralmente su decisión. Y en consecuencia, contra la sentencia que se dicte en esta clase de procesos caben los recursos a que se refiere el capítulo IX del CT, bajo la aplicación de la normativa señalada anteriormente.

## **17.- Algunos trabajadores regidos por leyes especiales**

Es importante que el Juez/a, al momento de aplicar las leyes, tome en consideración las normas de protección de algunos trabajadores, como ser las de protección a la niñez, a los trabajadores con VIH/SIDA, trabajadores con Discapacidad y a las mujeres trabajadoras. En ese sentido, a continuación se enuncian las disposiciones legales que en relación al ámbito laboral regulan leyes especiales de protección a estos trabajadores.

### **17.1 Normas de protección de la niñez trabajadora.**

#### **Constitución de la República**

La Constitución establece las normas generales sobre la protección de la niñez en el ámbito laboral. Estas están contempladas en los Arts. 124 y 128 numeral 7.

La Constitución establece de manera muy general que el Estado debe proteger a la niñez contra la explotación económica, abandono crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. Asimismo, regula que no deberán trabajar antes de una edad mínima adecuada, ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud, educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

También prohíbe la utilización de los menores por sus padres y otras personas, para actos de mendicidad y determina que las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público.

Los menores de diez y seis años y los que hayan cumplido esa edad y sigan sometidos a la enseñanza en virtud de la legislación nacional, no podrán ser ocupados en trabajo alguno, no obstante, las autoridades de trabajo podrán autorizar su ocupación cuando lo consideren indispensable para la subsistencia de los mismos, de sus padres o de sus hermanos y siempre que ello no impida cumplir con la educación obligatoria; Para los menores de diecisiete años la jornada de trabajo que deberá ser diurna, no podrá exceder de seis horas ni de treinta a la semana, en cualquier clase de trabajo.

### **17.2 Convención sobre los Derechos del Niño, CDN**

Honduras ha ratificado la CDN mediante Decreto No. 75-90 del Congreso Nacional, el 24 de julio de 1990.

De esta convención se desprende el Código de la Niñez y de la Adolescencia, la misma regula en sus Arts. 32 y 36, lo referente a que los Estados deben proteger al niño contra la explotación económica, así como la adopción de medidas para hacer una realidad esta disposición.

Todo Estado miembro se compromete a tomar medidas inmediatas para abolir, suprimir toda forma de trabajo forzoso, los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que

pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Asimismo establece que los estados adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar el cumplimiento de este convenio. Exige a los Estados que fijen una edad o edades mínimas para trabajar; que aprueben la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo y que establezcan las penalidades o sanciones para asegurar la aplicación del convenio.

### **17.3 Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil. OIT, número 182**

Este convenio internacional de los más importantes que regulan los derechos de la niñez y que han pasado a formar parte de las leyes de Honduras, fue aprobada mediante decreto ejecutivo numero STSS-138-2000 del 8 de septiembre del 2000 y ratificada por decreto legislativo número 62-2001, 28 de julio del 2001.

Este convenio resalta en sus Arts 3, 4, 5, 6, 7., lo mas importante como ser el énfasis de cuáles deben ser consideradas las peores formas de trabajo infantil, exige a los estados, tomar en cuenta todas las medidas para erradicarlo, poniendo en práctica mecanismos de acción efectivos que permitan su erradicación, así como la atención de la niñez que ha sido sometida a esta forma de explotación, como es el trabajo infantil.

Se entenderá como peores formas de trabajo infantil, todas las formas de esclavitud o práctica análoga como las siguientes:

- i. la venta y tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- ii. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- iii. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.
- iv. y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

A este convenio aplica también la recomendación 190 sobre las peores formas de trabajo infantil.

### **17.4 Convenio de la OIT, sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo Número 138.**

Este convenio fue ratificado por el Estado de Honduras en el año 1980, mediante decreto legislativo, número 952 del 9 de junio del año 1980. Entre sus Artículos se destacan los siguientes como los más importantes:

Este convenio, es de mucha importancia ya que en sus Art. 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, se exige a los estados establecer una edad mínima para el trabajo, la cual no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

Asimismo exige a los estados a crear e implementar todas las medidas y condiciones necesarias para proteger la salud, educación, entorno familiar, ambiente laboral en donde el niño o niña se desenvuelva.

A este convenio aplica también la recomendación 146 de la OIT.

### **17.5.- Código de la Niñez y la Adolescencia, CDNA**

En Honduras el 3 de mayo del año 1996, por decreto número 73-96, se crea el Código de la Niñez y de la Adolescencia, como un conjunto de normas de protección a la niñez y a la adolescencia.

Las disposiciones del Código de la Niñez y de la adolescencia, son de orden público y los derechos que establecen en favor de la niñez son irrenunciables e intransigibles.

Para todos los efectos legales, se entiende por niño o niña a toda persona menor de dieciocho años. La niñez legal comprende los períodos siguientes:

La infancia que se inicia con el nacimiento y termina a los doce (12) años en los varones y a los catorce (14) años en las mujeres.

La adolescencia que se inicia en las edades mencionadas y termina a los dieciocho (18) años.

Los mayores de esta edad pero menores de veintiún (21) años toman el nombre de menores adultos.

En caso de duda sobre la edad de un niño o una niña se presumirá mientras se establece su edad efectiva que no ha cumplido los dieciocho (18) años.

El objetivo general del Código de la Niñez y la Adolescencia es la protección integral de los niños en los términos que consagran la Constitución de la República y la Convención de la Niñez, así como la modernización e integración del ordenamiento jurídico de la República en esta materia.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, consagra los derechos y libertades fundamentales de los niños; establece y regula el régimen de prevención y protección que el Estado les garantiza para asegurar su desarrollo integral, crea los organismos y procedimientos necesarios para ofrecerles la protección que necesitan; facilita y garantiza su acceso a la justicia y define los principios que deberán orientar las políticas nacionales relacionadas con los mismos.

En sus Arts. 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 134, 135, 136, 137, 138., resalta lo más destacado en relación a la niñez y el trabajo. Estos Arts. hacen referencia al hecho de que el trabajo de la niñez debe ser formativo y buscar la superación para la niñez.

Se enuncian los trabajos que no podrán realizar la niñez, las jornadas en que pueden y no deben trabajar, así como las sanciones para quienes infrinjan estas disposiciones. Asimismo regulan sobre la protección que se le debe dar a la niñez trabajadora de sus padres.

#### **17.6 Reglamento sobre Trabajo Infantil**

Aprobado mediante decreto Ejecutivo número, 097-2008. Este reglamento desarrolla las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, ya que establece los castigos para los infractores, establece los requisitos y procedimientos para poder dar permiso a un niño para que pueda trabajar.

Establece las sanciones administrativas a imponerse a los infractores de los derechos y deberes sobre el trabajo infantil, entre las que regulan la explotación económica; Define entre otros, los conceptos de explotación económica y peores formas de trabajo infantil, Contiene las medidas para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el CDNA en relación a la edad para entrar a trabajar de la población infantil. Regula las labores prohibidas por naturaleza y condiciones, e identifica los procedimientos a seguir para la obtención de autorizaciones para el trabajo de los adolescentes.

#### **18.- Convenio relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, número 105-OIT**

Aprobado mediante Acuerdo No. 2 del Poder Ejecutivo el 10 de marzo de 1958. Ratificado por decreto No. 39 del Congreso Nacional del 24 de abril de 1958.

En sus Arts. 1 y 2, se resalta la importancia de que todo estado miembro se comprometa a tomar medidas inmediatas para abolir, suprimir toda forma de trabajo forzado.

#### **19.- Normas de protección de las personas viviendo con VIH y/o SIDA.**

Las principales normas de protección de las personas viviendo con VIH y/o SIDA, están contempladas en la Ley Especial sobre VIH/SIDA, la cual fue aprobada mediante decreto número No. 147-99 y publicada en el diario oficial la Gaceta número 29,020 del 13 de noviembre del año 1999.

Esta ley contiene varios artículos que regulan sobre la situación laboral de las personas con VIH/SIDA y su derecho al trabajo, estos artículos son los siguientes: 4, 22, 31, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62. En estos Art. contempla acciones como:

La obligación de la Secretaría de trabajo de implementar programas de información y educación, respecto a los modos de prevención y transmisión de las ETS y VIH/SIDA, mediante programas dirigidos a empleados y patronos en todas las empresas públicas y privadas del país, sin discriminación alguna.

Ningún empleador podrá negar o restringir que sus trabajadores o empleados infectados por VIH o enfermos de SIDA, reciban la atención médica necesaria, asimismo, no podrá despedir, sancionar, degradar o disminuir en su salario a sus empleados infectados por el VIH.

El empleado que padezca de la enfermedad del SIDA y tenga que ausentarse de su trabajo para recibir atención médica, y si se le despide, tendrá que ser indemnizado previa presentación de un certificado médico extendido por la autoridad de salud. Las persona trabajadora seropositivas, no están obligadas a informar sobre su condición serológica, siempre y cuando ello no implique riesgo de contagio para otras personas.

## **20.- Normas de protección a personas con discapacidad**

### **20.1 Ley de Equidad y Desarrollo Integral para Personas con Discapacidad**

En Honduras, en virtud de que la persona discapacitada tiene derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, para promover el desarrollo óptimo de sus capacidades y potencialidades y considerando que el fin último de la rehabilitación integral, es la incorporación de la persona al proceso productivo del país, una vez que ésta haya superado sus limitaciones físicas, psíquicas y/o sensoriales.

Asimismo, tomando en consideración que la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Es una ley especial para las personas con discapacidad y regula sobre los derechos laborales y la cual fue aprobada mediante decreto número 17- 91, del año de 1991.

Los derechos laborales de las personas minusválidas, se enuncian en los Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; los cuales regulan sobre la finalidad de la ley, el ámbito de aplicación.

Establece la obligatoriedad que tienen las entidades de la Administración Pública y las empresas de carácter privado, de contratar un número de trabajadores minusválidos o discapacitados, de conformidad con la tabla siguiente:

- i. De 20 a 49 trabajadores, un discapacitado;
- ii. De 50 a 74 trabajadores, dos discapacitados;
- iii. De 75 a 99 trabajadores, tres discapacitados, y
- iv. Por cada 100 trabajadores, cuatro discapacitados.

Establece que las plazas de trabajo reservadas y destinadas a los trabajadores minusválidos, se asignarán tomando en cuenta las condiciones personales para el empleo y en igualdad de condiciones, se dará preferencia a la persona que tenga mayores responsabilidades familiares.

Las condiciones personales para el empleo, se acreditarán mediante dictamen expedido por una Comisión de Evaluación. Se fomentará el empleo de los trabajadores minusválidos, mediante el establecimiento de ayudas. Corresponde a la STSS y al Instituto Hondureño de Rehabilitación y Rehabilitación de la Persona Minusválida, la atención a las personas con discapacidad.

## **21.- Normas de protección especial a la mujer trabajadora**

La Constitución de la República establece las normas generales sobre la protección de la mujer en el ámbito laboral, está contemplada en el Art. 128 numeral 11, el cual regula sobre que las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público. Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen.

Dispone además que la mujer tiene derecho a descanso antes y después del parto, sin pérdida de su trabajo ni de su salario. En el período de lactancia tendrá derecho a un descanso por día para amamantar a sus hijos. El patrono no podrá dar por terminado el contrato de trabajo de la mujer gravida ni después del parto, sin comprobar previamente una causa justa ante Juez competente, en los casos y condiciones que señale la ley; estas normas se encuentran desarrolladas en el Código de Trabajo.

### **21.1 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (CEDAW)**

Esta Convención fue aprobada según decreto número 979 y publicada en la Gaceta No. 23203 del 10 de septiembre de 1980. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979.

Esta convención regula la situación de la mujer en el ámbito laboral en sus Arts. 1, 11 y 13. En primer lugar define que se debe entender por discriminación hacia la mujer. Establece que los estados deben cumplir que el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano. Derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo; derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico; Derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo. Derecho a la seguridad social, en particular, jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación.

Establecen de manera enfática, el tomar en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales. Así como eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación el desarrollo rural y en sus beneficios.

## **21.2 Convenio 100. OIT. Sobre Igualdad de Remuneración, numero 100.1951**

Fue ratificada por Honduras el nueve de agosto del año mil novecientos cincuenta y seis, (09-08-1956).

El convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, responde al problema de las mujeres trabajadoras que son discriminadas por el solo hecho de ser mujeres. Entre las muchas discriminaciones de las cuales son objeto las mujeres, esta la remuneración, ya que es muy usual que una mujer que hace el mismo trabajo que un hombre reciba menor salario menor. Este convenio fue creado para promover la igualdad de remuneración o salario entre hombres y mujeres.

Regula que el término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último.

L expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Todo miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Que los Estados deben promover la evaluación objetiva del empleo, tomando como base los trabajos que éste entrañe, cuando la índole de dichas medidas facilite la aplicación del presente Convenio.

Los métodos que se adopten para esta evaluación podrán ser decididos por las autoridades competentes en lo que concierne a la fijación de las tasas de remuneración, o cuando dichas tasas se fijen por contratos colectivos, por las partes contratantes.

Las diferencias entre las tasas de remuneración que correspondan, independientemente del sexo, a diferencias que resulten de dicha evaluación objetiva de los trabajos que han de efectuarse, no deberán considerarse contrarias al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

**21.3 Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.** Fue ratificada por Honduras el veinte de junio del año de mil novecientos sesenta. (20-06-1960).

Existen muchas personas que buscan empleo y son discriminadas ya sea por el color de su piel, por sus creencias religiosas, por sus preferencias sexuales o simplemente por ser mujer. Muchas veces esta discriminación se da desde el anuncio de la oferta de trabajo. Este convenio obliga a los estados partes, a eliminar todo tipo de discriminación en materia de empleo y ocupación. Los Artículos más importantes son el 1, 2, 3, 4, 5, 6.

A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

- a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
- b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

#### **21.4 Código del Trabajo**

Aprobado mediante decreto número 189 del 19 de mayo de 1959. El Código de Trabajo en el título referente al trabajo sujeto a regímenes especiales, contempla lo relativo al trabajo de las mujeres. En sus Arts. 124, 127, 128, 130, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, regula lo concerniente a la mujer trabajadora.

Estableciendo que procedimiento se debe seguir en el caso de que una mujer sufra un aborto. Regula lo referente a la maternidad, sobre cuáles son los tiempos de descanso y sobre los beneficios del pre y del post natal, el término del prenatal se amplía a 42 días por lo establecido en el Art. 68 del Reglamento de la Ley del Seguro Social.

Contempla la creación de espacios para que las mujeres trabajadoras puedan llevar a sus hijos. Establece el procedimiento que se debe seguir para poder despedir a una mujer embarazada.

Establece prohibiciones a los patronos de emplear mujeres embarazadas en trabajos que requieran grandes esfuerzos. Así como mujeres embarazadas en los trabajos nocturnos que se prolonguen por más de cinco (5) horas.

## 21.6 Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer

La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, contiene un capítulo referente a la igualdad de oportunidades de la mujer en el trabajo y la seguridad social. Fue aprobada mediante decreto número 34-2000, los artículos que regulan lo referente a la mujeres trabajadoras son los siguientes: 44, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68.

Entre los más importante están aquellos que regulan la protección de la mujer trabajadora en la industria, la maquila, el agro, promoviendo la igualdad real entre hombres y mujeres trabajadoras.

Establece lo concerniente al acoso sexual y sobre la prohibición de exigir a la mujer prueba de embarazo para optar a un empleo.

Contempla sobre la necesidad de creación de guarderías y sobre qué se debe hacer ante un caso de una mujer que adopte un hijo hija.

Se prohíbe a los patrones anunciar sus ofertas de trabajo especificando como requisitos, la edad, el sexo, la religión, etc.

Promueve la protección efectiva de la mujer durante su embarazo y el período postnatal, adoptando medidas estrictas orientadas a eliminar la discriminación en el empleo y asegurar su estabilidad laboral.

Establece que los empleadores y empleadoras, deben proporcionar igualdad de oportunidades en similares condiciones a las mujeres, en los aspectos de selección, empleo, asignación de trabajo y promoción, así como en la formación, educación y capacitación; lo mismo que prohibir la discriminación de género en los recortes de personal y despidos.

Las mujeres que trabajan para el servicio doméstico y que no se comprende en empresas comerciales, sociales y demás equiparables, estarán protegidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), y sujetas a un régimen especial, el cual será reglamentado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

Establece que para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se debe tomar en cuenta la intensidad y la calidad del mismo, clima y condiciones de vida y el tiempo de servicio del trabajador o trabajadora dentro de la misma empresa.

El Estado por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se obliga a diseñar mecanismos de crédito y de asistencia técnica con recursos locales y de organismos internacionales, para estimular la autogestión y el desarrollo empresarial de las mujeres.

El Estado debe reconocer y estimular a la mujer, tanto en su función de usuaria, como de agente de cambio en la ciencia y la tecnología, a fin de contribuir a desarrollar en ellas aptitudes tecnológicas y empresariales.

Las cooperativas de producción deben incentivar a las mujeres para que participen activamente en el establecimiento y administración de micro, pequeñas o medianas empresas, que les permitan mejorar su nivel de vida hasta convertirse en propietarias.

El Estado y la sociedad civil darán cobertura social a todas las mujeres trabajadoras, sean éstas del sector formal o informal, tal principio se desarrollará en el Reglamento respectivo.

### **21.7 Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)**

Este convenio sobre la protección de la maternidad, responde a la problemática que enfrentan las mujeres trabajadoras en situación de embarazo, lo cual las coloca en una situación desfavorable y discriminatoria. En la actualidad aun existen empresas que exigen la prueba de embarazo a las mujeres como requisito para poder acceder a un puesto de trabajo y en otras ocasiones, no hay medidas especiales de protección a la trabajadora que está embarazada. Este convenio fue creado para proteger a la mujer antes, durante y después del nacimiento de su hijo o hija. En sus Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, siendo las más destacados. Dicho convenio a pesar de mucho valor y fuerza legal para las mujeres, no ha sido firmado ni ratificado por Honduras.

Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.

Este convenio responde a los problemas que enfrentan las mujeres en relación a los roles que la sociedad ha asignado a hombres y mujeres, en donde a la mujer se le asigna la responsabilidad de atender las necesidades del hogar y de la atención de los hijos e hijas, mientras que al hombre se le asigna el rol de proveedor de la familia. Cuando las mujeres tienen que trabajar, se encuentran con que están llevando a cabo los dos roles, el de atender las necesidades de la familia y el de proveedoras. Esta doble jornada de cumplir y atender las necesidades de la familia y del hogar y por otro lado con el horario y exigencias de un empleo. Hacen que la mujer enfrente una serie de dificultades, las cuales no son consideradas entre las medidas de eliminación de la discriminación hacia la mujer en la mayoría de las empresas. Entre sus artículos más importantes están los siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11. Sin embargo Honduras aun no lo ha ratificado.

### **22.- Ley el Seguro Social**

Resulta aplicable en la cobertura de algunas prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral que cubiertas por dicha institución dejan de estar a cargo de los patronos, como es el tema de los riesgos profesionales, incapacidades, subsidios, atención médica, etc.

### **23.- Ley del Salario Mínimo**

Si bien el Código del Trabajo contiene disposiciones relativas al salario mínimo que debe recibir un trabajador, existe la Ley del Salario Mínimo que entre otras cosas importantes establece la prescripción de 2 años para reclamar el salario, disposición que analógicamente se ha venido aplicando por los Tribunales de justicia, en todo lo que concierne al tema del salario.- Igualmente, el Art. 39 determina que las acciones que se

deban entablar para reclamar el pago del reajuste del salario mínimo, se debe realizar en forma sumaria, que ha sido desarrollado anteriormente bajo el procedimiento establecido para el juicio de única instancia.- La STSS, anualmente fija el salario mínimo, tomando en consideración, en primera instancia el acuerdo de los sectores obrero y patronales y en su defecto, lo realiza bajo emitiendo el Acuerdo correspondiente.

#### **24.- Leyes de Estatutos Profesionales**

Varios gremios profesionales han obtenido que el Congreso Nacional les apruebe las denominadas Leyes de los Estatutos Profesionales, siendo el más antiguo (1985) la denominada Ley del Estatuto del Médico Empleado, mismos que regulan las actividades subordinadas de ese tipo de profesionales con sus respectivos patronos o empleadores, por ser Leyes especiales deben tener preeminencia en su aplicación de las generales, como es el CT, por lo que el Juzgador/a debe tener el cuidado de verificar esos derechos y obligaciones contenidas en las mismas.

#### **25.- Otros Convenios y Tratados Internacionales**

Tal como lo establece el artículo 16 de la Constitución de la República, todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo, los mismos al entrar en vigor forman parte del derecho interno; sin embargo, además de los convenios de la OIT que ya han sido ratificados por Honduras, existen otros que tienen vinculación con el trabajo, que siendo un derecho humano fundamental, tienen aplicación y relevancia, como ser:

##### **25.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948)**

En sus Arts. 22 al 25 se determinan varios derechos fundamentales que deben gozar las personas y que los Estados deben promover y proteger y que también han sido desarrollados en los Convenios de OIT, como ser: seguridad social, trabajo o empleo, descanso, no discriminación e igualdad en el salario, libertad sindical, etc.

##### **25.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos**

Donde además de establecer una serie de derechos y garantías, se determina la prohibición de la esclavitud y la servidumbre (Art. 6), como la progresividad de los derechos de las personas (Art. 26).

##### **25.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**

Que también emanado del sistema de Naciones Unidas, contempla varios derechos laborales de importancia, como la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, trabajo forzoso, libertad sindical, etc.

**25.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales. (1966)**

Al igual que en el anterior, pero con mayor énfasis, en sus Arts. 7 y 8 se establece una serie de derechos en materia laboral, que los Estados se comprometen a respetar y garantizar.

**25.5 Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre**

La cual fue aprobada en el seno de la OEA, contiene en sus Arts. XIV, XV y XVI disposiciones sobre derecho al trabajo, remuneración, descanso, seguridad social, etc., mismos que también son aplicables.

**26.- BIBLIOGRAFIA**

1. Álvarez Mario I. Ledesma. Introducción al Derecho. Segunda Serie.
2. Brugi Biagio. Grandes clásicos del derecho, tercera serie. Instituciones del Derecho Civil. Volumen 4. Oxford.
3. Constitución de la República de Honduras. Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982.
4. Código de Trabajo de Honduras. Decreto núm. 189 del 15 de julio de 1959
5. Código Civil.Honduras.Decreto76 del año1906.
6. Cooperación Española. Código Procesal Civil Comentado. Proyecto fortalecimiento del Poder Judicial de Honduras. 2006.
7. Código de Comercio. Decreto No. 73-del año 1950.
8. Código Procesal Civil. Decreto N° 211-2006.
9. Código de la Niñez y Adolescencia - Decreto 73-96 de 5-9-1996 Honduras.
10. Convención sobre los derechos del niño
11. Centro de Documentación e Información Judicial, CEDIJ, de la Corte Suprema de Justicia.
12. Diccionario Jurídico Espasa.
13. Juzgados del trabajo de Tegucigalpa y de San Pedro Sula. Expedientes de los
14. Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.
15. Ley Especial sobre VIH/SIDA.
16. Ley de Promoción de Empleos para Personas Minusválidas
17. OIT. Género y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo.
18. OIT. Informes sobre los Tribunales Competentes en Materia Laboral, 2005-2010.
19. OIT. Convenio Numero 105.Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso.
20. OIT. Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.
21. OIT. Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo.
22. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
23. OIT. Convenio 100. Sobre la Igualdad de remuneración, 1951.
24. OIT. Convenio 183, sobre la Protección de la Maternidad.
25. OIT. Convenio 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958.
26. OIT. Convenio 156. sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.
27. Podetti. Humberto. A. “Los principios del derecho del trabajo”.  
<http://www.elprisma.com/apuntes/derecho/interpretaciondelanormajuridica/default.asp>.
28. Rodríguez Olvin E. Derecho Individual del Trabajo.
29. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Plan de Implementación de las recomendaciones del Libro Blanco. 2007- 2010.
30. USAID. Análisis comparativo, principales diferencias o semejanzas de mayor relevancia entre Código de Procedimientos Civiles (1906), otras normativas y nuevo CPC. Programa Fortalecimiento del Estado de Honduras.
31. STSS. Reglamento sobre trabajo infantil.2000.
32. USAID. Explicación Instructiva del Nuevo CPC de Honduras Modulo 4.Programa Fortalecimiento del Estado de Derecho en Honduras. Marzo 2007.

# X.- ANEXOS

**ANEXO NUMERO UNO**

**JUZGADOS A NIVEL NACIONAL QUE CONOCEN MATERIA LABORAL**

| No | Juzgados por departamentos  | Juzgado por Municipio   | Materia                            | Municipios  |
|----|---|---|------------------------------------|---|
| 1  | Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán.                      | Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán | Laboral (Juzgado especializado)    | Todo el departamento de Francisco Morazán. <sup>48</sup>  |
| 2  | Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Cortes.                                 | Juzgado de Letras del departamento de Cortes.                       | Laboral (Juzgado especializado)    | En el departamento de Cortés, a excepción de la jurisdicción que corresponde al Juzgado de Letras Seccional del Trabajo de Puerto Cortés. <sup>49</sup>           |
|    |   | Juzgado Segundo de Letras Seccional del Trabajo Puerto Cortés.      | Laboral (Juzgado especializado)    | Puerto Cortés y Omoa.   |
| 3  | Juzgado de Letras Seccional de la Sección Judicial de la Ceiba Departamento de Atlántida. | Juzgado de Letras del Trabajo de La Ceiba.                          | Laboral (Juzgado especializado)    | Departamento de Atlántida, a excepción de la jurisdicción que le corresponde al Juzgado de la Sección Judicial de Tela, Departamento de Atlántida <sup>50</sup> . |
|    | Juzgado de Letras del Departamento de Atlántida.  | Juzgado de Letras Seccional de Tela                                 | Laboral (Juzgado no especializado) | Tela, Esparta, Arizona  |
| 4  | Juzgados de Letras del Departamento de Comayagua.   | Juzgado Primero de Letras de Comayagua                              | Laboral (Juzgado no especializado) | Comayagua, Ajuterique, Humuya, Lejamaní, San Sebastián, Villa de San Antonio.   |
|    |   | Juzgado Segundo de Letras de Comayagua                              | Laboral (Juzgado no especializado) | Minas de Oro, Esquías, La Libertad, Ojo de Agua, San Jerónimo, San José del   |

<sup>48</sup> Se fusionan los Juzgados de Letras Primero y Segundo del Trabajo, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán en un solo Despacho Judicial, denominado Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, con jurisdicción para todo el departamento de Francisco Morazán, mediante Acuerdo No. 3 de fecha 27 de octubre del año 2008.

<sup>49</sup> Se fusionan los Juzgados de Letras Primero y Segundo del Trabajo, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés en un solo Despacho Judicial, denominado Juzgado de Letras del Trabajo de San Pedro Sula, con jurisdicción en el departamento de Cortés, a excepción de la jurisdicción que corresponde al Juzgado de Letras Seccional del Trabajo de Puerto Cortés, mediante Acuerdo No. 3 de fecha 27 de octubre del año 2008.

<sup>50</sup> Se fusionan los Juzgados de Letras Seccional de la Ceiba, el Juzgado de Letras del Trabajo de la Ceiba, el Juzgado de Letras de Familia de la Ceiba y el Juzgado de Letras de la Niñez y de la Adolescencia de La Ceiba en un solo Despacho Judicial denominado Juzgado de Letras de la Sección Judicial de la Ceiba, departamento de Atlántida, mediante Acuerdo No. 01-2009 del 18 de marzo del 2009.

|    |   |  |                                    |   |
|----|---|--|------------------------------------|---|
|    |   |  |                                    | Potrero, Lamaní, San Luís y las Lajas.  |
|    |   | Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque                | Laboral (Juzgado no especializado) | Siguatepeque, El Rosario, La Trinidad, Meambar, San José de Comayagua y Taulabé.  |
| 5  | Juzgados de Letras del Departamento de Copán          | Juzgado Primero de Letras Seccional de Santa Rosa.-        | Laboral (Juzgado no especializado) | Santa Rosa, Dolores, Concepción, Trinidad, Veracruz, San Agustín, San Nicolás.  |
|    |   | Juzgado Segundo de Letras Seccional de Santa Rosa          | Laboral (Juzgado no especializado) | Dulce Nombre, San Juan de Opoa, San Pedro, Corquín, Cucuyagua, San José, La Unión.  |
|    |   | Juzgado de Letras Seccional de Nueva Arcadia (La Entrada). | Laboral (Juzgado no especializado) | Santa Rita, Copán Ruinas, Florida, La Jigua, Nueva Arcadia, El Paraíso, San Jerónimo, San Antonio de Copán y Cabañas.               |
| 6  | Juzgados de Letras del Departamento de Colón.         | Juzgado de Letras Seccional de Trujillo                    | Laboral (Juzgado no especializado) | Trujillo, Irióna, Limón, Santa Rosa del Aguán, Bonito Oriental.   |
|    |   | Juzgado de Letras Seccional de Tocoa.-                     | Laboral (Juzgado no especializado) | Tocoa, Balfate, Sabà, Sonaguera.  |
| 7  | Juzgados de Letras del Departamento de Cortés.        | Juzgado de Letras de Puerto Cortés.                        | Laboral (Juzgado no especializado) | Puerto Cortes y Omoa.   |
| 8  | Juzgados de Letras del Departamento de Choluteca      | Juzgado Primero de Letras Seccional de Choluteca           | Laboral (Juzgado no especializado) | Choluteca, Concepción de Maria, El Corpus, El Triunfo, Marcovia, Namasigüe y Yusguare.  |
| 9  | Juzgados de Letras del Departamento de Gracias a Dios | Juzgado de Letras Departamental de Puerto Lempira          | Laboral (Juzgado no especializado) | Puerto Lempira y Brus Laguna, Juan Francisco Bulnes (Walumugu), Ahuas, Wampusirpi y Villeda Morales.                                |
| 10 | Juzgados de Letras del Departamento de Intibucá       | Juzgado Primero de Letras Departamental de La Esperanza    | Laboral (Juzgado no especializado) | La Esperanza, Intibucá, Jesús de Otoro, Yaramanguila, Masaguara, Magdalena, San Marcos de la Sierra, San Francisco de Opalaca.      |
|    |   | Juzgado Segundo de Letras Departamental de La Esperanza    | Laboral (Juzgado no especializado) | Camasca, Colomocagua, Concepción, San Isidro, San Juan, San Antonio, San Miguelito, Santa Lucía, Dolores, San Francisco de Opalaca. |
| 11 | Juzgados de Letras del Departamento de Islas de       | Juzgado de Letras Departamental de                         | Laboral (Juzgado no especializado) | Roatán, Guanaja, Santos Guardiola, Utila.   |

|           |   |  |                                    |   |
|-----------|---|--|------------------------------------|---|
|           | la Bahía  | Roatán   |                                    |   |
| <b>12</b> | Juzgados de Letras del Departamento de Lempira    | Juzgado Primero de Letras Seccional de Gracias.  | Laboral (Juzgado no especializado) | Gracias, Lepaera, San Sebastián, San Manuel de Colohete, La Campa, San Marcos de Caiquín, Belén, La Iguala, Talgua, Las Flores, La Unión, San Rafael.   |
|           |   | Juzgado Segundo de Letras de Gracias             | Laboral (Juzgado no especializado) | Colola, Catomala, Tabla, San Juan Guarita, Valladolid, La Virtud, Mapulaca, Guarita, Virginia, Candelaria, Gualcince, Piraera, San Andrés, Erandique, San Francisco, Santa Cruz.                  |
| <b>13</b> | Juzgados de Letras del Departamento de Olancho    | Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa | Laboral (Juzgado no especializado) | Juticalpa, Campamento, San Francisco de la Paz, San Francisco de Becerra, Patuca.   |
|           |   | Juzgado Segundo de Letras Seccional de Juticalpa | Laboral (Juzgado no especializado) | Guarizama, Manto, Silca, Salamá, El Rosario, La Unión, Mangulile, Concordia, Guata, Jano, Esquipulas del Norte, Yocón.  |
|           |   | Juzgado de Letras Seccional de Catacamas         | Laboral (Juzgado no especializado) | Dulce Nombre de Culmí, Santa Maria del Real, San Esteban.   |
| <b>14</b> | Juzgados de Letras del Departamento de Ocotepeque | Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque    | Laboral (Juzgado no especializado) | Ocotepeque, Concepción, Dolores Merendon, La Fraternidad, La Encarnación, La Labor, Lucerna, Mercedes, San Francisco del Valle, San Jorge, San Marcos, Santa Fe, Sensenti, Sinuapa, San Fernando. |
| <b>15</b> | Juzgados de Letras del Departamento de La Paz     | Juzgado de Letras Seccional de La Paz            | Laboral (Juzgado no especializado) | La Paz, Cane, San Juan, Aguanterique, San Antonio del Norte, Lauterique, Mercedes de Oriente, Santiago de la Paz, San Pedro de Tutule.  |
|           |   | Juzgado de Letras Seccional de Marcala           | Laboral (Juzgado no especializado) | Marcala, Cabañas, Chinacla, Guajiquiro, Opatoro, Santa Ana, Santa Elena, San José, Santa María y Ya rula.   |
| <b>16</b> | Juzgados de Letras del Departamento de Santa      | Juzgado Primero de Letras Seccional de           | Laboral (Juzgado no especializado) | Santa Bárbara, Arada, Ceguaca, Concepción del   |

|           |  |  |                                    |   |
|-----------|--|--|------------------------------------|---|
|           | Bárbara                                      | Santa Bárbara  |                                    | Norte, Ilima, Trinidad, San Pedro Zacapa.   |
|           |  | Juzgado Segundo de Letras Seccional de Santa Bárbara | Laboral (Juzgado no especializado) | Atima, Azacualpa, San José de Colinas, San Vicente Centenario, Chinda, Santa Rita, Quimistan, San Marcos, Gualala, San Nicolás, Nueva Frontera. |
|           |  | Juzgado Tercero de Letras Seccional de Santa Bárbara | Laboral (Juzgado no especializado) | Concepción, Nispero, Nuevo Celilac, San Francisco de Ojuera, Protección, Petoa, Las Vegas, San Luís, El Naranjito y Macuelizo.                  |
| <b>17</b> | Juzgados de Letras del Departamento de Valle | Juzgado de Letras Seccional de Nacaome               | Laboral (Juzgado no especializado) | Nacaome, San Lorenzo, Caridad, Aramecina, Guascorán, Alianza, Langué y Coray.   |
|           |  | Juzgado de Letras de Amapala                         | Laboral (Juzgado no especializado) | Amapala.  |
| <b>18</b> | Juzgados de Letras del departamento de Yoro  | Juzgado de Letras Seccional Yoro                     | Laboral (Juzgado no especializado) | Yoro, Jocón, Sulaco, Victoria, Yorito.  |
|           |  | Juzgado de Letras Seccional de Olanchito.            | Laboral (Juzgado no especializado) | Arenal y Jocón.   |
|           |  | Juzgado de Letras Seccional de El Progreso           | Laboral (Juzgado no especializado) | El Progreso, El Negrito, Morazán, Santa Rita.   |

**CORTES DE APELACIONES A NIVEL NACIONAL**

| No | Corte de Apelaciones por municipio   | Sede de la Corte de Apelaciones                             | Materia   | Departamentos que da cobertura  |
|----|--|---|---|---|
| 1  | Corte de Apelaciones del Trabajo de la Sección Judicial de Francisco Morazán.  | Tegucigalpa, D.C. Departamento de Francisco Morazán.        | Laboral (Corte especializada).                        | Francisco Morazán, Olancho y El Paraíso.  |
| 2  | Corte de Apelaciones de Trabajo de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortes.  | San Pedro Sula, Departamento de Cortes.                     | Laboral (Corte especializada).                        | Cortés y Yoro a excepción del Municipio de Olanchito.   |
| 3  | Corte Primera de Apelaciones de La Ceiba Departamento de Atlántida<br><br>Corte Segunda de Apelaciones de la Ceiba Departamento de Atlántida | La Ceiba, Departamento de Atlántida. 51<br><br>Atlántida 51 | (Corte no especializada<br><br>Corte no Especializada | En todo el Departamento de Atlántida, y el Municipio de Olanchito, departamento de Yoro. <sup>51</sup><br><br>Departamento de Colon, Islas de la Bahía y Gracias a Dios |
| 4  | Corte de Apelaciones de Santa Rosa de Copán.   | Santa Rosa de Copán Departamento de Copán.                  | Laboral (Corte no especializada).                     | Ocatepeque, Copán, Lempira e Intibucá.  |
| 5  | Corte de Apelaciones de Comayagua  | Comayagua Departamento de Comayagua                         | Laboral (Corte no especializado)                      | La Paz, Comayagua e Intibucá.   |
| 6  | Corte de Apelaciones de Choluteca  | Choluteca Departamento de Choluteca                         | Laboral (Corte no especializada).                     | Choluteca y Valle.  |
| 7  | Corte de Apelaciones de Santa Bárbara  | Santa Bárbara Departamento de Santa Bárbara                 | Laboral (Corte no especializada).                     | Santa Bárbara.  |

<sup>51</sup> Creación y jurisdicción de la Corte Primera de Apelaciones de la Sección Judicial de la Ceiba, departamento de Atlántida y modificación de la denominación y jurisdicción de la Corte de Apelaciones Seccional, departamento de Atlántida La Ceiba, en Corte Segunda de Apelaciones de la Ceiba, departamento de Atlántida, mediante Acuerdo No. 03 del 31 de marzo del 2011

**ANEXO NUMERO DOS**

**MODELO DE PRESENTACION DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL**

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE EMPLAZAMIENTO PARA QUE EL PATRONO PRUEBA LA JUSTA CAUSA DE UN DESPIDO CASO CONTRARIO SEA CONDENADO AL REINTEGRO AL TRABAJO.- SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR.- NOTIFICACION AL MINISTERIO PUBLICO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- COSTAS.- PODER.

SEÑORA JUEZ DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTODE FRANCISCO MORAZAN

Yo, **AAA**, mayor de edad, soltero, Guardia de Seguridad, hondureño y con domicilio en la Colonia Las Vegas, bloque 8, casa numero 34, contiguo a la pulpería Rosario, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, lugar que nomino como oportuno para que se me haga a mi cualquier tipo de comunicación judicial (Teléfono, fax, lugar de trabajo) \_\_\_\_\_, correo electrónico (si lo tuviere) \_\_\_\_\_, comparezco ante usted, Señor(a) Juez, interponiendo Demanda Ordinaria Laboral de Emplazamiento para que el patrono pruebe la justa causa de un despido caso contrario sea condenado al reintegro al trabajo, mas a titulo de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que de conformidad con las normas procesales del CT se me reintegre a mi puesto de trabajo u otro de igual o mejor categoría y demás beneficios que se produzcan durante la secuela del juicio y las costas del mismo, contra **MOLINOS DE OCCIDENTE**, con domicilio en la colonia Miraflores, calle principal, boulevard hacia el norte, lote numero 24, edificio número 3, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a través de su Representante Legal su presidente el señor **BBB**, quien es mayor de edad, Economista, hondureño y de este domicilio, cuya dirección residencial afirmo desconocer y así lo ratificó bajo juramento, pero que para los efectos de citación y emplazamiento se localiza en días y horas hábiles en las oficinas de la empresa demandada. Para que me represente en este asunto confiero poder al Abogado **XXX**, quien es mayor de edad, Hondureño y de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo número 0000, con despacho legal en el Barrio Abajo, casa numero 23, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central; a quien invisto de todas las facultades del mandato judicial y las especiales de desistir, convenir, transigir, renunciar, términos o recursos legales de percibir, sustituir parcial o totalmente este mandato. Apoyo esta demanda en los Hechos, Omisiones y Fundamentos de Derecho siguientes:

**LO QUE SE DEMANDA**

Demando que en sentencia definitiva **MOLINOS DE OCCIDENTE**, a través de su Representante Legal el presidente en funciones señor **BBB**, me pruebe en juicio la justa causa de mi despido o por omisión sea condenada a reintegrarme a mi puesto de trabajo, mas a titulo de daños y perjuicio los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta que de conformidad con las normas del CT se me reintegre a mi cargo u potro de igual o mejor categoría, y demás beneficios que se produzcan durante la secuela del juicio y las costas del presente juicio.

**HECHOS Y OMISIONES**

**PRIMERO:**

\_\_\_\_\_.

**SEGUNDO:**

\_\_\_\_\_.

**TERCERO:**

---

**RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Para acreditar los extremos de la demanda nos haremos valer de los siguientes medios probatorios: Interrogatorio de las partes; Interrogatorio de testigos y documentos públicos.

**CUANTIA DE LA DEMANDA**

Estimo la cuantía de la demanda como indeterminada por ser una acción de reintegro, y como cuantía por liquidarse la que resulte a título de daños y perjuicios por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido directo, hasta que de conformidad a las normas procesales del CT se me reintegre a mi cargo en iguales o mejores condiciones de las que me encontraba antes del despido, mas los demás beneficios que se pudieran producir durante la secuelas del juicio y las costas del mismo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo la presente demanda en los Art. 82, 90 y 129 de la CR; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 y 3, 424 y demás aplicables del CPC; 1, 2, 3, 4, 6, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 30, 41, 47, 87, 92 numerales 9 y 113 párrafo segundo, 117, 664, 674, 690, 691, 703, 704, 710, 715, 738, 739, 858 y demás aplicables del CT.

**PETICION**

Se solicita al Juzgado: Admitir la \_\_\_\_\_

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, \_\_\_de \_\_\_\_\_del \_\_\_\_\_.

**FIRMA**

**ANEXO NUMERO TRES**

**MODELO DE CONSTANCIA DE RECEPCION DE LA DEMANDA**

PRESENTADO PUESTO POR EL SECRETARIO GENERAL

Presentado el... de... del..., a las tres de la tarde, junto con certificación de comparecencia única con fecha tres de noviembre del año dos mil seis y una copia simple de la demanda. Doy fe del haber tenido a la vista los documentos personales del compareciente señor (a)..., con tarjeta de identidad numero...; asimismo del poder conferido al Abogado..., inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carne no..., con las facultades conferidas por la compareciente.-

(NOMBRE, FIRMA Y SELLO)

SECRETARIO GENERAL

OTRO SI:

(NOMBRE, FIRMA Y SELLO)

SECRETARIO GENERAL

**ANEXO NUMERO CUATRO**

**AUTO DE DEVOLUCIÓN DE DEMANDA**

JUZGADO DE LETRAS...; Teg...a los ... días del mes de ...del año...

Por presentada la anterior Demanda Ordinaria Laboral junto con dos copias simples de la misma y los documentos acompañados, Y PREVIO a su admisión devuélvase copia simple de la Demanda al ACTOR para que en el termino de OCHO (8) DIAS HÁBILES y de conformidad al Art. 703 del CT vuelva a imprimir la demanda, subsanando la misma en el sentido de: A); B); C)...- Que conforme al presentado del escrito de demanda que antecede por el Secretario General de este Tribunal que dio fe, en donde el compareciente ratifica el poder que ya le ha conferido al profesional del derecho Abogado... Inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el numero..., el cual queda entendido que este esta obligado, desde aquel momento, ha realizar los actos procesales previstos en la ley, haciéndole la advertencia que en caso contrario se estará a lo dispuesto en el Art. 90 párrafo primero de la Constitución de la Republica, 84 y 88, 426 del CPC.- Art. 667,691, 703, 706 párrafo primero y 858 del CT. NOTIFIQUESE.

(NOMBRE, FIRMA Y SELLO)

JUEZ

(NOMBRE, FIRMA Y SELLO)

SECRETARÍA ADJUNTA

**ANEXO NUMERO CINCO**

**MODELO DE AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA UNA VEZ SUBSANADA**

JUZGADO DE LETRAS..., Teg..., a los... del mes de...del año...

Téngase Por subsanadas las deficiencias señaladas en el auto de fecha..., en consecuencia, ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral para... promovida por los señores..., ... en contra de..., por intermedio de ..., de quien ignora su residencia habitual lo que ratifica bajo juramento, pero para los efectos de citación y emplazamiento puede ser localizado en ..... Y MANDA: que por medio del receptor del despacho se CITE Y EMPLACE personalmente en legal y debida forma al señor ....., en su condición de ..... de la ....., para que dentro del término de SEIS (6) días hábiles comparezca a este despacho de Justicia a contestar la demanda laboral a que se ha hecho merito, haciéndole la prevención de que si no la contesta se le seguirá el juicio en CONTUMACIA, debiéndole hacer entrega de

la copia simple de la demanda debidamente autenticada por el Secretario del Despacho y respectiva cedula de citación; En aras de la celeridad procesal habilítense días y horas inhábiles para la práctica de dichas diligencias; ASIMISMO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA QUE DE CONFORMIDAD AL ART. 711 DEL CODIGO DEL TRABAJO, TIENE DERECHO A COMPARECER A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, QUE CELEBRE ESTE JUZGADO EN SU OPORTUNIDAD, A FIN DE QUE PUEDA SER PARTE ACTIVA DE LA MISMA.. Se mandan agregar los documentos acompañados. Art.: 664, 665, 666 inciso a) 667, 703, 704, 705, 706, 708, 711, 748 y 858 del CT; 84 y 88 del CPC. NOTIFIQUESE.

(SELLO.- FIRMA).....

JUEZ

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARÍA ADJUNTA

AUTO DE ADMISION DE DEMANDA COMPLETA

JUZGADO DE LETRAS..., Tegucigalpa...,...de... del....

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral para el... promovida por los señores..., y .... en contra de la ..... por intermedio de su ... señor ... ,de quien ignora su residencia habitual lo que ratifica bajo juramento, pero para los efectos de citación y emplazamiento pueden ser localizados en las instalaciones de las oficinas de la ...., ubicada en ....- MANDA: que por medio del receptor del despacho se CÍTESE Y EMPLÁCESE personalmente en legal y debida forma a el señor... , para que dentro del término de SEIS (6) días hábiles comparezcan a este despacho de Justicia a contestar la demanda laboral a que se ha hecho merito, haciéndole la prevención de que si no la contestan se le seguirá el juicio en CONTUMACIA, debiéndole hacer entrega de la copia simple de la demanda debidamente autenticada por el Secretario del Despacho y respectiva cedula de citación.- En aras de la celeridad procesal habilítense días y horas inhábiles para la práctica de dichas diligencias; ASIMISMO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA QUE DE CONFORMIDAD AL ART. 711 DEL CODIGO DEL TRABAJO, TIENE DERECHO A COMPARECER A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, QUE CELEBRE ESTE JUZGADO EN SU OPORTUNIDAD, A FIN DE QUE PUEDA SER PARTE ACTIVA DE LA MISMA.. Se mandan agregar los documentos acompañados. Que conforme al presentado del escrito de demanda que antecede por el Secretario General de este Tribunal que dio fe, en donde el compareciente ratifica el poder que ya le ha conferido al profesional del derecho Abogado ..., inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número ...., el cual queda entendido que este está obligado, desde aquel momento, ha realizar los actos procesales previstos en la ley, haciéndole la advertencia que en caso contrario se estará a lo dispuesto en el Art. 84 y 88 del CPC.- Art.: 664, 665, 666 inciso a) 667, 703, 704, 705, 706, 708, 711, 748 y 858 del CT; 84 y 88 del CPC. NOTIFIQUESE.

(SELLO.- FIRMA).....

JUEZ

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARÍA ADJUNTA

ADMISION DEMANDA COMPLETA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS

GADO DE LETRAS ..., Tegucigalpa, ..., ... de ... del ....

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral para el... promovida por la Señora..., en contra del ESTADO DE HONDURAS, por intermedio de su representante legal, la Procuradora General de la Republica, Abogada, ... de quien ignora su residencia habitual lo que ratifica bajo juramento, pero para los efectos de citación y emplazamiento puede ser localizada en las oficinas de la Procuraduría General de la Republica, sito... de la ciudad de Tegucigalpa, M. D.C.. Y MANDA: que por medio del receptor del despacho se CITE Y EMPLACE personalmente en legal y debida forma a la Abogada ....., en su condición de PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA y por ende Representante Legal del ESTADO DE HONDURAS para que dentro del término de SEIS (6) días hábiles comparezca a este despacho de Justicia a contestar la demanda laboral a que se ha hecho merito, haciéndole la prevención de que si no la contesta se le seguirá el juicio en CONTUMACIA, debiéndole hacer entrega de la copia simple de la demanda debidamente autenticada por el Secretario del Despacho y respectiva cedula de citación.- En aras de la celeridad procesal habilítense días y horas inhábiles para la práctica de dichas diligencias; ASIMISMO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA QUE DE CONFORMIDAD AL ART. 711 DEL CODIGO DEL TRABAJO, TIENE DERECHO A COMPARECER A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, QUE CELEBRE ESTE JUZGADO EN SU OPORTUNIDAD, A FIN DE QUE PUEDA SER PARTE ACTIVA DE LA MISMA.. Notifíquese la presente demanda al señor Procurador General del Trabajo para que en su condición de representante legal del Ministerio Público colabore en la defensa de la institución demandada. Asimismo notifíquese de la presente demanda a él... o a quien haga sus veces a efecto de que contribuya con la defensa de la institución demandada. Se mandan agregar los documentos acompañados. Que conforme al presentado del escrito de demanda que antecede por el Secretario General de este Tribunal que dio fe, en donde el compareciente ratifica el poder que ya le ha conferido al Abogado ... inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el numero ..., el cual queda entendido que este está obligado, desde aquel momento, ha realizar los actos procesales previstos en la ley, haciéndole la advertencia que en caso contrario se estará a lo dispuesto en el Art. 84 y 88 del CPC.- Se hace constar que hasta esta fecha se resuelve la presenta admisión de virtud de mediar justas causas.- Art. 22 y 201 del CPC, 664, 665, 666 inciso a) 667, 703, 704, 705, 706, 708, 711, 713, 748 y 858 del CT; 84 y 88 del CPC. NOTIFIQUESE.

(SELLO.- FIRMA).....

JUEZ

(SELLO.- FIRMA).....

**SECRETARÍA ADJUNTA**

**ACEPTACIÓN DE PODER POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**

En la ciudad de Teg..... a los .....días del mes de.....a las ....., acepto el poder a mi conferido por el señor..... mediante.....

(SELLO.- FIRMA).....

APODERADO DEMANDANTE

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARÍA ADJUNTA

ANEXO NUMERO SEIS

**ACTA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO**

En la ciudad de Tegucigalpa, a los..... días del mes de..... del....., la Infrascrita Receptora del Juzgado de Letras de ..... dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha ....., procedí a CITAR Y EMPLAZAR, personalmente, y en legal y debida forma, .....en su condición de.....de la Sociedad..... para que dentro del término legal de SEIS (6) días, comparezca al Juzgado de Letras .....del departamento de....., a contestar la demanda que le ha promovido el Señor .....le hice entrega de la copia simple de la demanda y de la cédula de citación, bajo la prevención de que si no comparece a contestarla dentro del término antes indicado, se le seguirá el juicio en contumacia, y enterado de todo, firma para constancia ante la infrascrita receptora del despacho que da fe, siendo las ... de la ....., firma para constancia:

(f).....

DEMANDADO

(f).....

RECEPTOR DEL DESPACHO.

**PRESENTADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**PUESTO POR EL SECRETARIO GENERAL**

Presentado el.....de.....del....., a las dos de la tarde, junto con una copia simple de la misma y el Testimonio de Escritura Pública de poder especial para pleitos, con el cual acredita el Abogado....., la representación que ostenta y los siguientes documentos: 1); 2) .....

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARIO GENERAL

**ANEXO NUMERO SIETE**

**MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL**

SE CONTESTA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE EMPLAZAMIENTO PARA PROBAR UNA JUSTA CAUSA DE DESPIDO. SE RECHAZA EL REINTEGRO A UN PUESTO DE TRABAJO Y LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR RECLAMADOS. SE ACREDITA REPRESENTACION.

**SEÑORA JUEZ DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTODE FRANCISCO MORAZAN**

Yo, CCC, mayor de edad, casado, abogado, hondureño e inscrito en el colegio de abogados según certificado numero 000000 y con domicilio en el edificio Midence, cuarto piso, local numero 7 Calle, con número de fax \_\_\_\_\_, con correo electrónico \_\_\_\_\_ y teléfonos números 000000000, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central; ante usted, con todo respeto comparezco, actuando en mi condición de apoderado legal de **MOLINOS DE OCCIDENTE**, tal y como lo acredito con la copia debidamente autenticada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General para Pleitos, número nueve de fecha ocho de agosto del año dos mil

cuatro, autorizada por el Notario Abogado VVV, con el debido respeto comparezco ante usted: Contestando en tiempo y forma la improcedente demanda ordinaria laboral de emplazamiento para probar una justa causa de despido. Se rechaza el reintegro a un puesto de trabajo y los salarios dejados de percibir reclamados. Emplazamiento que para probar la causa de despido le ha promovido a mi representada el señor AAA, de generales conocidas, a fin de que sea reintegrado al que fue su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tuvo, mas los salarios dejados de percibir; demanda que se rechaza en y por las razones de hecho y de derecho siguientes:

**EN CUANTO A LO QUE SE DEMANDA**

Se rechaza el reintegro como los salarios dejados de percibir que solicita el demandante en virtud de que en el transcurso del juicio se probará la justa causa que tuvo MOLINOS DE OCCIDENTE, para despedir al señor AAA. Como adelanto ante esta instancia, la justa causa que tuvo mi representada para cancelar el contrato de trabajo por tiempo indefinido al señor AAA, fue la \_\_\_\_\_.

**EN RELACION A LOS HECHOS Y OMISIONES**

**PRIMERO:** en cuanto al hecho primero de la demanda \_\_\_\_\_ .

**SEGUNDO:** En cuanto al hecho segundo de la Demanda que nos ocupa, se \_\_\_\_\_

**TERCERO:** El hecho tercero de la Demanda que nos ocupa, lo \_\_\_\_\_.

**EN RELACION A LA CUANTIA DE LA DEMANDA**

Se rechaza la misma por ser improcedente el reclamo del trabajador.

**RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Para acreditar los extremos de la contestación de la demanda, me valdré de los siguientes medios de prueba: Documentos privados y testifical.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Fundo la presente contestación de Demanda en los Art. 97 numeral 3), 112 incisos e), 709, 755, 757, 758 y 858 del CT.

**PETICION**

Se solicita al Juzgado: Admitir \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

FIRMA

**ANEXO NUMERO OCHO****MODELO DE NOTIFICACION AL PROCUDAFDOR GENERAL DEL TRABAJO<sup>52</sup>**

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_. El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras \_\_\_\_\_ del Trabajo, del Departamento de Francisco Morazán, procedí a Notificar al señor Procurador General del Trabajo, señor \_\_\_\_\_, en representación del Ministerio Público, la demanda registrada bajo el numero \_\_\_\_\_, promovida por el señor \_\_\_\_\_, contra **MOLINOS DE OCCIDENTE**, para que el demandado haga el pago de prestaciones sociales, vacaciones causadas, vacaciones proporcionales, aguinaldo proporcional, decimo cuarto mes proporcional y mas a titulo de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y otros conceptos. Le hice entrega de la copia simple de la demanda.

**SELLO Y FIRMA RECEPTOR****ANEXO NUMERO NUEVE****AUTO DE ADMISION DEL ESCRITO DE CONTESTACION**

JUZGADO DE LETRAS....., Te....., a los.....días del mes de.....del año.....

Por contestada en tiempo y forma la Demanda Ordinaria Laboral, junto con los documentos acompañados, para .....por parte del Abogado .....en su condición de apoderado legal de ....., quien acredita el poder con que actúa con el Testimonio de Escritura Pública de Poder ....., acompañado, consecuentemente, se señala audiencia de CONCILIACION para el día ....., convocando a las partes y a sus representantes procesales que asistan a la misma, a efecto que bajo la presencia y vigilancia del señor Juez conciliador, logren conciliar sus diferencias, no siendo posible el acuerdo conciliatorio, se clausurara la audiencia de Conciliación y acto seguido señalara en forma inmediata la audiencia PRIMERA DE TRÁMITE, a efecto de que los representante procesal de las partes en juicios hagan uso de los derechos que la Ley les confiere. Que la Secretaría del Despacho haga entrega de la copia simple de la Contestación de la demanda a la parte Demandante. Se advierte a las partes, por intermedio de sus representantes procesales que en aras de una pronta y expedita justicia se dará estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 757 del Código de Trabajo.- De igual forma se les hace saber a los representante procesales de las partes que conforme al orden de práctica de los medios probatorios, deberán de presentarse a la audiencia primera de trámite con su representado y así poder efectuar el medio de prueba (Interrogatorio de Parte) en dicha audiencia, contribuyendo a potenciar el principio de celeridad procesal.- Téngase como representante procesal de la parte demandada al Abogado ..... inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carne no. ...., con las facultades a el conferidas. Agréguese los documentos acompañados.- Remítase las diligencias de merito al Abogado FERNANDO CRUZ GIRON, Juez Conciliador a fin de que proceda a realizar en la fecha antes indicada la audiencia de conciliación correspondiente.- Art.: 667, 673, 708, 709, 712, 718, 755, 756, 757 y 858 del Código de Trabajo.- NOTIFÍQUESE.-

(SELLO.- FIRMA).....

<sup>52</sup> Este modelo de notificación se utilizará cuando haya de notificarse a un funcionario de una institución del estado o una institución autónoma para que represente a la institución como ser: La ENEE, Procurador General del Trabajo, HONDUTEL, Secretaría de Turismo, SANAA, etc. Ver art. 700, 701, 702 y 713 del C.T.

JUEZ

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARÍA ADJUNTA

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION (JUEZ CONCILIADOR)**

La ciudad de Teg..., siendo las ... de la ... del día ..., ..., del mes de ..., hora y día señalados para la celebración de la presente audiencia que es de CONCILIACION, a efecto de que los representantes procesal de las partes a la presencia y bajo la vigilancia del Señor Juez logren conciliar sus diferencias, se abre la misma ante la presencia del Abogado..., Juez de ... del departamento de Francisco Morazán y Juez de Conciliación en esta dependencia judicial y con la comparecencia del señor .....en su condición de demandante, el Abogado .....,como representante procesal demandante, señor .... el Abogado ....., representante procesal demandado.- EL SUSCRITO JUEZ INVITA A LAS PARTES, JUNTO CON SUS REPRESENTANTES PROCESALES A CONCILIAR SUS DIFERENCIAS.- Pregunta el Señor Juez a la representante procesal Demandada, si ofrece algún arreglo conciliatorio.- Contesta: ..... EL JUZGADO RESUELVE: Tener por pronunciado a la representante procesal Demandada y no habiendo ánimos de conciliar el presente juicio, se clausura la presente audiencia de CONCILIACIÓN, misma que se concluye a las..... de la.....; Se señala audiencia PRIMERA DE TRÁMITE, a efecto de que los representantes procesales de las partes hagan uso de los derechos que la Ley les confiere, para este mismo día a las..... de la.....- Remítase las diligencias de merito al Juez Abogada ....., a fin de que continúe con el trámite del presente juicio.- Y con lo antes expuesto se da por terminada la presente acta, la cual leída que fue por los comparecientes, la ratifican y firman ante el Suscrito Juez y el Secretario de Despacho que da fe.-

(SELLO.- FIRMA).....

JUEZ CONCILIADOR

(SELLO.- FIRMA).....

REPRESENTANTE PROCESAL DEMANDANTE

(SELLO.- FIRMA).....

REPRESENTANTE PROCESAL DEMANDADO

(FIRMA).....

DEMANDANTE

(FIRMA).....

DEMANDADO

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARIO

## ANEXO NUMERO DIEZ

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRIMERA DE TRÁMITE (JUEZ JUZGADOR)**

En la Ciudad de Teg....., siendo las ..... de la .....del día .....del mes de.....del año....., hora y día señalados para la celebración de la presente audiencia que es PRIMERA DE TRÁMITE a efecto de que los representantes procesales de las partes hagan uso de los Derechos que la Ley les confiere. Se abre la misma ante la presencia de la Abogada....., Juez de Letras del Juzgado ....., con la comparecencia del Abogado ..... en su condición de representante procesal de la parte demandante y la Abogada ....., en su condición de representante procesal de la parte Demandada. SEGUDAMENTE PREGUNTA LA SUSCRITA JUEZ AL REPRESENTANTE PROCESAL DEMANDANTE, SI VA ACLARAR, CORREGIR, ENMENDAR SU ESCRITO DE DEMANDA, DENUNCIAR DEFECTOS PROCESALES, O PONER INCIDENTES EN EL PRESENTE JUICIO. CONTESTA: .....- Y EL JUZGADO RESUELVE: Precluir el derecho al representante procesal demandante en cuanto a aclarar, corregir, enmendar su escrito de demanda, denunciar defectos procesales o interponer incidentes de nulidad en el presente juicio.- SEGUDAMENTE PREGUNTA LA SUSCRITA JUEZ A LA REPRESENTANTE PROCESAL DE LA PARTE DEMANDADA, SI VA ACLARAR, CORREGIR O ENMENDAR SU ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA, DENUNCIAR DEFECTOS PROCESALES, O PONER EXCEPCIONES O INCIDENTES EN EL PRESENTE JUICIO. CONTESTA: ....- Y EL JUZGADO RESUELVE: Precluir el derecho a la representante procesal demandada en cuanto a aclarar, corregir o enmendar su escrito de contestación de demanda, denunciar, denunciar defectos procesales, oponer excepciones o incidente en el presente juicio.- SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE PROCESAL DEMANDANTE A FIN DE QUE PROPONGA LOS MEDIOS DE PRUEBA DE QUE SE HARA VALER EN EL PRESENTE JUICIO: I.-INTERROGATORIO DE PARTES: Consistente en la declaración de la Señora..... en su calidad de demandante en el presente juicio, cuyas generales ya se encuentran estampadas en el libelo de la demanda, ;II.- DOCUMENTOS PUBLICOS: 1) Documentos que corren a folio 5, 8, 10 de los autos; 2) Documentos que presento en este acto: a.- Calculo de prestaciones de fecha.....; b.- Nota de despido de fecha.....; c.-.....; d.-.....; III.- DOCUMENTOS PRIVADOS: Documentos que corren a folio 6, 7, 9, 11 de los autos; 2) Documentos que presento en este acto: a.- Informe del Departamento de Auditoria.....; b.- Acta de descargo.....; c.-.....; d.-.....; IV.-DOCUMENTAL POR EXHIBICION DE DOCUMENTOS: a fin de que el apoderado de la parte demandada exhiba los siguientes documentos al tribunal: a) nota de despido de fecha ....., b) .....; c).....; V.-DOCUMENTAL POR AUXILIO JUDICIAL: Que la Señora Juez libre auxilio judicial a las instalaciones de ..... ubicadas en ..... específicamente ..... con el único y exclusivo propósito de ..... VI.-DOCUMENTAL POR INFORME ESCRITO DE PERSONAS JURÍDICAS O ENTIDADES OFICIALES: que la Señora Juez libre atentos oficios a la..... con el único y exclusivo propósito de..... VII.-MEDIO TECNICO DE REPRODUCCION DEL SONIDO Y DE LA IMAGEN E INSTRUMENTOS TECNICOS QUE PERMITAN ARCHIVAR Y CONOCER O REPRODUCIR PALABRAS, DATOS, CIFRAS Y OPERACIONES MATEMATICAS LLEVADAS A CABO CON FINES CONTABLES O DE OTRA CLASE: que en este acto hago entrega de un CD el cual contiene videos de grabación del día ..... fecha en el cual el Señor .....llego a las instalaciones de....., en el que aparece mi representado, ...Y EL JUZGADO RESUELVE: Tener por presentado el medio de prueba interrogatorio de partes; documentos públicos, documentos privados, documentos por exhibición de documentos, documentos por auxilio judicial, documentos por informe escrito de personas jurídicas o entidades oficiales, medio técnico de reproducción del sonido y de la imagen e instrumentos técnicos que permitan archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas, propuesto por el representante procesal de la parte demandante. Admítase y practíquense en su oportunidad. Téngase por

practicado el medio de prueba documental, tanto el que se encuentra agregado a los autos como el presentado en este acto.- en cuanto al medio de Prueba de INTERROGATORIO DE PARTES, se manda que por medio del Receptor del Despacho se cite a.....a fin de que comparezca el día y hora señalada para la celebración de dicho medio de prueba. Asimismo se insta al apoderado de la parte demandada, preste la colaboración para que su representado se haga presente Tribunal, haciéndole saber que en el caso que él no se presente se le dará estricto cumplimiento al 256 del CPC.- Para la práctica del medio de prueba documental, por la exhibición de documentos se insta al representante procesal de la parte demandada, que haga llegar a esta judicatura los documentos necesarios para la práctica del medio de prueba propuesto. **MANDA:** Que la Secretaría del Despacho libre los exhortos, oficios y mandamientos solicitados, haciéndole la advertencia que dicha diligencia deberá cumplimentarse en un plazo no superior a quince días tal como lo establece en el Art. 147 del CPC. Manténgase en suspenso el medio técnico presentado en este acto hasta el momento de su práctica. **SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA A LA REPRESENTANTE PROCESAL DEMANDADA A FIN DE QUE PROPONGA LOS MEDIOS DE PRUEBA DE QUE SE HARA VALER EN EL PRESENTE JUICIO: DOCUMENTAL POR INFORME DE PERSONA JURIDICA:** Que es pertinente dicho medio de prueba por ser relevante para el proceso la opinión de ..... en cuanto a la conducta profesional y las múltiples quejas que ha tenido del Señor .....- **INTERROGATORIO DE TESTIGOS:** consistente en la declaración de los Señores: 1)....., mayor de edad, ....., con identidad numero ....., con domicilio....., teléfono....., correo electrónico.....; 2) ....., mayor de edad, ....., con identidad numero ....., con domicilio....., teléfono....., correo electrónico.....; quienes declararan a las preguntas que se les hagan en la fecha que se señale. **PERITAJE PRIVADO:** Consistente en la declaración del Señor..... Licenciado en ....., mayor de edad, ....., con identidad numero ....., con domicilio....., teléfono....., correo electrónico..... quien dilucidará las diferentes observaciones que se plasmaron en el informe de auditoría presentado como medio de prueba documental. **RECONOCIMIENTO JUDICIAL O INSPECCION:** 1) Que la Señora Juez asociada a su Secretario de actuaciones se apersona a las instalaciones de ..... sito ..... a fin de constatar los siguientes extremos: 1) Que se constate en el expediente personal de ..... las vacaciones adeudadas. 2) Que se constate el nivel de altura del muro perimetral elaborado por ..... 3) Que se constate el lugar donde se encuentra ubicada la edificación ..... **EL JUZGADO RESUELVE:** Tener por presentado el medio de prueba documental por informe de persona jurídica, interrogatorio de testigos, peritaje privado, reconocimiento judicial o inspección. Admítase y evácuense en su oportunidad. **MANDA:** Que la Secretaría de Despacho libre atento mandamiento al Colegio.....a efecto de que rinda el informe solicitado, mismo que deberá darse cumplimiento en un plazo no superior a quince días contando a partir de su recepción. Se hace constar que en este acto se le hace entrega de la respectiva cedula de comparendo al representante procesal de la parte demandada, para los testigos propuestos. Para la práctica del medio de prueba de peritaje privado, que por medio del Receptor del Despacho, se cite al Señor ..... a efecto de que se haga presente en la fecha que este tribunal en su momento oportuno indique a rendir su declaración pericial. Se clausura la presente audiencia y se señala audiencia SEGUNDA DE TRÁMITE para el día..... del mes de..... del año ..... a las ..... de la ..... a fin de practicar el medio de prueba admitido a los representantes procesales de las partes.- Se autoriza a la Secretario del despacho a extender la fotocopia solicitada por el Apoderado demandante de la presente audiencia a sus expensas.- Y con lo antes expuesto se da por terminada la presente acta la que una vez leída por los Apoderados de las partes la ratifican y firman por ante la Suscrita Juez y el Secretario del Despacho que da fe.

(SELLO.- FIRMA).....

JUEZ

(SELLO.- FIRMA).....

REPRESENTANTE PROCESAL DEMANDANTE

(SELLO.- FIRMA).....

REPRESENTANTE PROCESAL DEMANDADA

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARÍA ADJUNTA

## ANEXO NUMERO ONCE

### MODELO AUTO INTERLOCUTORIO (RESOLVIENDO INCIDENTES O DEFECTOS PROCESALES)

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los... días del mes de...del..., siendo las... de la... día y hora señalados para la celebración de la presente audiencia que es la continuación de la **PRIMERA DE TRÁMITE**, en la que se ha de leer y notificar a los representantes procesales de las partes el **AUTO INTERLOCUTORIO** que recaiga en el presente Juicio. Se abre la misma con la comparecencia del Abogado ..., representante procesal demandante y de la Abogada ..., representante procesal demandada; procediéndose a emitir el auto en los términos siguientes: **JUZGADO DE LETRAS...**- Te ..., ... de ... del dos mil ....- **VISTAS LAS DILIGENCIAS**: Para dictar auto interlocutorio en relación a decidir el Defecto Procesal denunciado por la parte demandada en la audiencia primera de trámite, consistente en la Falta de representación legal del demandado, en relación a la demanda ordinaria laboral promovida por la señora ..., contra ..., a través de su ... señor ..., solicitando se reconozca el pago de las prestaciones laborales que por ley le corresponden, en virtud de despido directo, ilegal e injusto, a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir hasta que con sujeción de las normas procesales del CT y CPC Vigente aplicado en forma supletoria recaiga sentencia firme condenatoria definitiva.- costas.- Este juicio ingresó en fecha ... de ... del ... y se registra bajo el número **0801-2011-00022-LTO.- SON PARTES: DEMANDANTE**: La señora ..., representada en juicio por la Abogada ...; La Sociedad ..., a través de su ... señor ..., representada en juicio por el Abogado ....- **PRIMERO (1)**: Que con la debida prosecución del proceso laboral el representante procesal de la parte demandada motivo en la audiencia primera de trámite, el Defecto Procesal de **FALTA DE FALTA DE REPRESENTACION LEGAL DEL DEMANDADO**, desarrollándola de la forma siguiente: ... para acreditar el defecto procesal, propuso el medio de prueba ...- **SEGUNDO (2)**: Que la representante procesal de la parte demandante, al darle el respectivo uso de la palabra para que diera contestación al defecto procesal opuesto, lo rechazó totalmente, proponiendo como medio de prueba ...- **TERCERO (3)**: Que está establecido en la Ley que por las personas jurídicas públicas y por las privadas nacionales o extranjeras, comparecerán quienes legalmente las representen; por lo que en el proceso de mérito, la sociedad demandada es una persona jurídica privada, debiendo de ser representada por el Consejo de Administración o la persona que se designe específicamente; consta de autos certificación integra de asiento del Registro de Comerciantes Sociales, en la cual se deja establecido que el señor ..., ...ostenta el poder general de administración y representación de la empresa demandada, de la misma manera se constató, que dicho poder de administración y representación ... encuentra revocado; comprobado lo anterior se colige que el representante legal de la empresa demandada y que se nominó en el escrito de demanda, ... es, la misma persona, por lo que el supuesto defecto procesal de capacidad procesal debe declararse ...lugar.- **POR TANTO**: Este Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los Art. 128, 134, 135, 303 y 314 de la CR; 664, 665, 666 inciso a), 667, 669, 710, 738, 739 y 858 del CT; 62 del CPC; 209 del Código de Comercio; 1, 11 y 137 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; **FALLA: PRIMERO**: Declarando ... el Defecto Procesal

de ... interpuesta ante este despacho de Justicia por el Abogado ..., en su condición de representante procesal demandado.- **SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.- Y MANDA:** A partir de esta fecha quedan notificados en estrados de este auto interlocutorio los apoderados de ambas partes. Que el interesado podrá interponer en este acto el recurso de reposición y apelación subsidiaria, para ante la Honorable Corte de Apelaciones del Trabajo de Francisco Morazán, caso contrario la presente resolución adquirirá firmeza.- Seguidamente cedida la palabra al representante procesal de la parte..., quien dice: ... Y EL **JUZGADO RESUELVE:** por presentado los recursos de reposición, admítase el de apelación en...efectos, y manda: Que la Secretaría del despacho remita... a la Honorable Corte de Apelaciones del Trabajo de Francisco Morazán. Señálese audiencia Continuación de la Primera de Trámite para el día..., a las... de la..., en la cual los representantes procesales de las partes harán uso del derecho procesal de proponer las pruebas pertinentes para acreditar el fondo del juicio. Y con lo expuesto se da por finalizada la presente audiencia, firmándola para constancia la Suscrita Juez, los comparecientes y la Secretaría Adjunta del Despacho que da fe.

(SELLO.- FIRMA).....

**JUEZ**

(SELLO.- FIRMA).....

**REPRESENTANTE PROCESAL DEMANDANTE**

(SELLO.- FIRMA).....

**REPRESENTANTE PROCESAL DEMANDADA**

(SELLO.- FIRMA).....

**SECRETARÍA ADJUNTA**

**ANEXO NUMERO DOCE**

ACTA DE CITACIÓN PARA EL INTERROGATORIO DE PARTES

En la ciudad de...a los...días del mes de...de..., la infrascrita Receptora del Despacho, constituida en... Y encontrándose presente el..., procedí a citarlo para que el día...de...de..., a las...de la mañana, comparezca ante el Juzgado de Letras...del departamento de, a rendir su declaración, como parte en el juicio promovido por...contra..., Y enterado de todo, firma para constancia.

(f).....

DEMANDADO

(f).....

**RECEPTOR DEL DESPACHO.**

ACTA DE CITACIÓN PARA EL INTERROGATORIO DE TESTIGOS

En la ciudad de...a los...días del mes de...de..., la infrascrita Receptora del Despacho, constituida en... Y encontrándose presente el..., procedí a citarlo para que el día...de...de..., a las...de la mañana, comparezca

ante el Juzgado de Letras...del departamento de, a rendir su declaración testifical, en el juicio promovido por... contra..., Y enterado de todo, firma para constancia.

(f).....

DEMANDADO

(f).....

RECEPTOR DEL DESPACHO

**SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE**

En la ciudad de Teg. .... a las.....de la....., del día.....del mes.....del año.....día y hora señalada para celebración de

la audiencia SEGUNDA DE TRÁMITE en la que se practicara el medio de prueba INTERROGATORIO DE PARTES, admitida a la parte demandante, INTERROGATORIO DE TESTIGOS E INTERROGATORIO DE PERITO PRIVADO, admitida a la parte demandada. Se abre ante la Suscrita Juez..... y la comparecencia del Señor ..... en su condición de demandante, el Abogado..... en su condición de representante procesal de la parte demandante, el Señor..... en su condición de demandado y el Abogado..... en su condición de representante procesal de la parte demandada. Seguidamente se procede a practicar el medio de prueba de interrogatorio de partes admitida a la parte demandante, en vista de estar presente en este despacho la Señora .....quien se identifica con la tarjeta de identidad numero.....misma que coincide con la que corre en el libelo de la demanda: SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE PROCESAL DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL INTERROGATORIO DIRECTO A LA DEMANDADA, QUIEN DICE: 1) ..... contesto: ..... 2) ..... contesto: ..... 3) ..... contesto:..... SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE PROCESAL DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL INTERROGATORIO CRUZADO A LA DEMANDANTE, QUIEN DICE: 1) ..... contesto: ..... 2) ..... contesto: ..... 3) ..... contexto:..... Y el Tribunal pregunta: 1) ..... contexto: ..... 2) ..... contexto: ..... 3) ..... contexto:..... EL JUZGADO RESUELVE: Tener por evacuado el medio de prueba de INTERROGATORIO DE PARTES, admitida a la parte demandante. Seguidamente se procede a practicar el medio de prueba de INTERROGATORIO DE TESTIGOS, admitida a la parte demandada en vista que presente la Señora.....quien manifiesta A) las siguientes generales de ley: nombre....., edad:....., estado civil:....., profesión u oficio:....., domicilio:..... Y nacionalidad:..... B) Si ha sido o es cónyuge, pariente por consanguinidad o afinidad, y en qué grado, de alguno de los litigantes, o de los profesionales del derecho que les defiendan, o se halla ligado a estos por vínculos de adopción, tutela o análogos. C) Si es o ha sido dependiente o esta o ha estado al servicio de la parte que lo haya propuesto o del profesional del derecho que le defienda, o ha tenido o tiene con ellos alguna relación susceptible de provocar interés común o contrapuesto. D) Si tiene interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante E) Si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes o de los profesionales del derecho que les defiendan y representen. F) Si ha sido condenado alguna vez por falso testimonio. A Quien se le pregunta si jura decir la verdad y nada más

que la verdad. CONTESTA: ...; haciéndole la advertencia que el falso testimonio está penado por la ley.-  
 SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE PROCESAL DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE PROCEDA A FORMULAR EL INTERROGATORIO DIRECTO A SU TESTIGO, QUIEN DICE: 1) ..... contesto: .....2) ..... contexto: ..... 3) ..... contexto: ..... 4) ..... contexto: .....5) ..... contexto: .....  
 SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE PROCESAL DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A FORMULAR EL INTERROGATORIO CRUZADO AL TESTIGO, QUIEN DICE: 1) ..... contexto: .....2) ..... contexto: ..... 3) ..... contexto: ..... 4) ..... contexto: .....5) ..... contexto: .....  
 Y el Tribunal pregunta: 1) ..... contexto: .....2) ..... contexto: ..... 3) ..... contexto:.....  
 - Quién ratifica su declaración, leída que le fue y firmará al final.-SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE PROCESAL DE LA PARTE DEMANDANTE, POR ASÍ SOLICITARLO, QUIEN DICE: En este acto interpongo incidente de tacha, a la declaración de la segunda testigo nominada por la parte demandada, Señora .....en virtud de.....y para acreditar dicho incidente propongo los siguientes medios de prueba:.....EL JUZGADO RESUELVE: Tener por opuesto el incidente de tacha por el representante procesal de la parte demandante, y por presentado los anteriores medios de prueba, con los que se pretende valer. Désele traslado a la parte demandada para que se pronuncie sobre dicho incidente.  
 SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE PROCESAL DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN DICE: Que en este acto doy contestación al incidente de tacha opuesto por el representante procesal de la parte demandante de la siguiente manera:.....Para contraprobar dicho incidente propongo los siguientes medios de prueba:.....EL JUZGADO RESUELVE: Tener por contestado el incidente de tacha por el representante procesal de la parte demandada y por presentado los medios de prueba con los que pretende contraprobar dicho incidente. La resolución de dicho incidente se expresara al momento de emitir la sentencia correspondiente. Seguidamente se le toma la declaración a la Señora.....quien manifiesta A) las siguientes generales de ley: nombre....., edad:....., estado civil:....., profesión u oficio:....., domicilio:..... y nacionalidad:.....B) Si ha sido o es cónyuge.....C).....D).....E).....F)..... A Quien se le pregunta si jura decir la verdad y nada más que la verdad. CONTESTA: ...; haciéndole la advertencia que el falso testimonio está penado por la ley.-  
 SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE PROCESAL DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE PROCEDA A FOMRULAR EL INTERROGATORIO DIRECTO A SU TESTIGO, QUIEN DICE: 1) ..... contexto: .....2) .....  
 SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE PROCESAL DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A FORMULAR EL INTERROGATORIO CRUZADO AL TESTIGO, QUIEN DICE: 1) ..... contexto: .....2) ..... contexto: ..... 3) ..... Y el Tribunal pregunta: 1)..... contexto: .....2).....  
 Quién ratifica su declaración, leída que le fue y firmará al final EL JUZGADO RESUELVE: Tener por practicado el medio de prueba de INTERROGATORIO DE TESTIGOS propuesto por el representante procesal de la parte demandada. Seguidamente se procede a evacuar el medio de prueba de perito privado admitido a la parte demandante, en virtud de encontrarse presente el Señor.....quien manifiesta A) las siguientes generales de ley: nombre....., edad:....., estado civil:....., profesión u oficio:....., domicilio:..... y nacionalidad:.....B) Si ha sido o es cónyuge.....C).....D).....E).....F)..... A Quien se le pregunta si jura decir la verdad y nada más que la verdad. CONTESTA: ...; haciéndole la advertencia que el falso testimonio está penado por la ley.  
 SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE PROCESAL DE LA PARTE DEMANDA PARA QUE PROCEDA A FOMULAR EL INTERROGATORIO DIRECTO A SU TESTIGO PERITO, QUIEN DICE: 1) ..... contexto: .....2)

..... SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE PROCESAL DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A FORMULAR EL INTERROGATORIO CRUZADO AL TESTIGO PERITO, QUIEN DICE: 1) ..... contesto: .....2) ..... contexto: ..... 3) ..... Y el Tribunal pregunta: 1)..... contexto: .....2)..... Quién ratifica su declaración, leída que le fue y firmará al final.-EL JUZGADO RESUELVE: tener por evacuado el medio de prueba de interrogatorio de perito privado admitido a la parte demandada, clausúrese la presente audiencia y señálese audiencia como TERCERA DE TRÁMITE para el día.....del mes de.....del año de.....a las.....de la ..... en la que se practicara el medio de prueba de documental por EXHIBICIÓN DE ENTIDADES admitida a la parte demandante y RECONOCIMIENTO JUDICIAL admitida a la parte demandada. Y con lo antes expuesto se da por terminada la presente acta la que una vez leída por los Apoderados de las partes la ratifican y firman por ante la Suscrita Juez y el Secretario del Despacho que da fe.

(SELLO.- FIRMA).....

JUEZ

(SELLO.- FIRMA).....

REPRESENTANTE PROCESAL DEMANDANTE

(SELLO.- FIRMA).....

REPRESENTANTE PROCESAL DEMANDADA

(FIRMA).....

PARTE DEMANDANTE

(FIRMA).....

TESTIGO #1

(FIRMA).....

TESTIGO #2

(FIRMA).....

PERITO PRIVADO

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARÍA ADJUNTA

**ANEXO NUMERO TRECE**

**MODELO DE AUXILIO JUDICIAL POR EXHORTO**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTODE FRANCISCO MORAZAN

**ABOGADA.....**, Juez de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, al Señor Juez de Paz de lo Civil de Villanueva, Departamento de Cortes. **HACE SABER:** Que en la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora....., contra el centro de trabajo denominado.....para el **PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, que obra bajo el numero 00279-2011 CPC, este Juzgado ordeno librar atento exhorto mediante Auxilio Judicial, con las inserciones necesarias al señor Juez de Paz de lo Civil de Villanueva, Departamento de Cortes, para que por medio del Receptor del despacho emplace personalmente en legal y debida forma al señor....., en su condición de Gerente General y Representante Legal del Centro de trabajado denominado **BENEFICIO DIECK**, para que dentro del término legal de SEIS DIAS, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda laboral que le ha promovido la señora.....para el **PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. En aras del principio de celeridad procesal habilítense días y horas inhábiles a fin de que el receptor del despacho emplace de oficio al demandado. Entréguesele personalmente la respectiva cedula de citación, con la prevención de que si no contesta la demanda ene l termino antes indicado, se le seguirá el juicio en **CONTUMANCIA** y un ejemplar de la copia simple de la demanda debidamente autenticada por el Secretario del Despacho para que le surta efecto de traslado de la demanda. Firma y sello ABOGADA.....Juez.....SECRETARIO.

### INSERCIONES

Al Señor.....puede ser emplazado en las oficinas administrativas de la empresa demandada, ubicadas en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortes. El presente auxilio judicial se libra con el objeto de que usted Señor Juez de Paz de lo Civil de Villanueva, Departamento de Cortes, sea muy servido en dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia que antecede, le libro el presente auxilio judicial en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once.

SELLO Y FIRMA JUEZ

SELLO Y FIRMA SECRETARIO

### ANEXO NUMERO CATORCE

### MODELO DE CONTINUACION DE AUDIENCIA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBA

#### TERCERA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En la ciudad de Teg..., a las... de la ... del día ... del mes de ... del año ...- día y hora señalada para la celebración de la audiencia de **TERCERA DE TRÁMITE** en la que se evacuara el medio de prueba de **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**, admitida a la parte demandada.- Se abre con la comparecencia del abogado ... en su condición del representante procesal de la parte demandante y el Abogado... en su condición del representante procesal de la parte demandada.- Hecho llegar a este Tribunal los documentos necesarios para la evacuación del medio de prueba EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DE TERCEROS, admitida a la parte demandante, con los cuales se procede de la siguiente manera: Se tuvo a la vista el expediente personal de la Señora...en el cual se cotejo: a) nota de despido de fecha ..., b) ...; c)... Constituida la Suscrita Juez asociada a su Secretario de actuaciones en las instalaciones de...en donde fuimos atendidos por el señor... en su condición de...de..., quien enterado de la diligencia a practicar se procedió de la siguiente manera: 1) **constatar en el expediente personal de... las vacaciones adeudadas?** Se tuvo a la vista...- 2) **constatar el nivel de altura del muro perimetral elaborado por...?** Se constato que...- 3) **constatar el lugar donde se encuentra ubicada la edificación?** Se constato que ...Constituida la Suscrita Juez asociada a su Secretario de actuaciones en las instalaciones de ...en donde fuimos atendidos

por el señor ... en su condición de...de ..., quien enterado de la diligencia a practicar se procedió de la siguiente manera: DOCUMENTAL POR INFORME ESCRITOS DE PERSONAS JURÍDICAS O ENTIDADES OFICIALES: se tuvo a la vista...Habiendo el apoderado de la parte demandada **Y EL JUZGADO RESUELVE:** por practicado el medio de prueba **EXHIBICION DE DOCUMENTOS y EXHIBICION POR INFORME ESCRITOS DE PERSONAS JURÍDICAS O ENTIDADES OFICIALES** admitida a la parte demandante de **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**, admitida a la parte demandada y **EXHIBICION DE DOCUMENTOS** admitida a la parte demandante, suspender la presente audiencia y señálese como continuación de **TERCERA DE TRÁMITE** para el día .....del mes de ..... del año..... a las.....de la.....en la que se analizara el medio técnico propuesto por la parte demandante. Y con lo anterior se da por terminada la presente acta firmándola los comparecientes ante la Suscrita Juez y el Secretario del Despacho que da fe.

(SELLO.- FIRMA).....

JUEZ

(SELLO.- FIRMA).....

REPRESENTANTE PROCESAL DEMANDANTE

(SELLO.- FIRMA).....

REPRESENTANTE PROCESAL DEMANDADA

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARIO ADJUNTO

**AUDIENCIA PARA ANALISIS DE MEDIO TECNICO**

En la ciudad de Teg....., a las..... De la..... Del día..... Del mes de..... del año .....- día y hora señalada para la celebración de la audiencia de TERCERA DE TRÁMITE en la que se practicara el medio de prueba de MEDIO TECNICO, admitida a la parte demandante.- Se abre con la comparecencia del abogado ..... en su condición de representante procesal de la parte demandante y el Abogado..... en su condición de representante procesal de la parte demandada.- seguidamente teniendo a la vista las imágenes del video presentado por el representante procesal de la parte demandante en el cual se observa..... Y EL JUZGADO RESUELVE: Tener por e practicado en medio de prueba MEDIOO TECNICO, admitida a la parte demandante y habiendo regresado el exhorto librado así como el informe solicitado a la....., se clausura la TERCERA DE TRÁMITE y se señala audiencia como CUART.A DE TRÁMITE para el día..... Del mes de..... del año..... a las.....de la..... en la que los representantes procesales de las partes formularan sus respectivas ALEGACIONES. Y con lo anterior se da por terminada la presente acta firmándola los comparecientes ante la Suscrita Juez y el Secretario del Despacho que da fe.

(SELLO.- FIRMA).....

JUEZ

(SELLO.- FIRMA).....

REPRESENTANTE PROCESAL DEMANDANTE

(SELLO.- FIRMA).....

REPRESENTANTE PROCESAL DEMANDADA

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARIO ADJUNTO

**EXHORTO**

YO,....., Secretaria Adjunta del Juzgado de..... Al señor Juez (a) de Letras de.....- HACE SABER: Que en la demanda Ordinaria Laboral No. .... promovida por ....., Contra la empresa ..... a través de ....., el señor .....para .....este Juzgado ordene librar atento auxilio judicial con las inserciones necesarias al Juzgado de Letras ..... para que por medio del Receptor del Despacho Cité y Emplace personalmente en legal y debida forma al señor .....en su condición de ..... de la ....., para que dentro del término de SEIS DÍAS, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda laboral que le han promovido el señor ....., para ..... Entréguese personalmente la respectiva cédula de citación, con la prevención de que si no contesta la demanda en el término antes indicado, se le seguirá el juicio en CONTUMACIA y un ejemplar de la copia simple de la demanda y fotocopia de los anexos acompañados debidamente autenticados por el Secretario del Despacho para que le surta efecto de traslado de la demanda. Habilítese días y horas inhábiles para la práctica de dicha diligencia. Firma y Sello. .... Juez Coordinadora.-Firma y Sello. ....- Secretaría Ajunta.

**INSERCIONES**

Para la práctica de la presente diligencia el señor ..... puede ser localizado en ....., ubicada en ..... Siendo que el presente juicio se está tramitando mediante el procedimiento establecido en el CPC, se le hace la advertencia al órgano jurisdiccional correspondiente que el presente medio de prueba debe de ser cumplimentado dentro del término de CINCO (5) DÍAS a partir de su libramiento dando estricto cumplimiento a lo establecido en los Art. 162 y 163 del CPC.

Y para que usted Señor Juez de Letras de.....; se sirva a darle cumplimiento a lo solicitado, le libro la presente en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los..... días del mes de..... del año.....

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARÍA ADJUNTA

(SELLO.- FIRMA).....

V.B. JUEZ

**MANDAMIENTO**

YO,....., Secretaría Adjunta del Juzgado de..... Al señor Juez (a) de Letras de.....- HACE SABER: Que en la demanda Ordinaria Laboral No. .... promovida por ....., Contra la empresa ..... a través de ....., el señor .....para .....este Juzgado ordeno el libramiento al Juzgado ..... a efecto de que certifique la Sentencia emitida en fecha.....en la demanda Ordinaria Laboral No. .... promovida por ....., Contra la empresa ..... a través de ....., el señor .....para ..... Firma y Sello. .... Juez Coordinadora.-Firma y Sello. ....- Secretaría Ajunta.

**INSERCIONES**

Siendo que el presente juicio se está tramitando mediante el procedimiento establecido en el CPC, se le hace la advertencia al órgano jurisdiccional correspondiente que el presente medio de prueba debe de ser cumplimentado dentro del término de CINCO (5) DÍAS a partir de su libramiento dando estricto cumplimiento a lo establecido en los Art. 162 y 163 del CPC.

Y para que usted Señor Juez de Letras de.....; se sirva a darle cumplimiento a lo solicitado, le libro la presente en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los..... días del mes de..... del año.....

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARÍA ADJUNTA

(SELLO.- FIRMA).....

V.B. JUEZ

OFICIO

JUZGADO DE.....

Teg..... del.....

Oficio numero ....

SEÑORES

.....

SU OFICINA

Estimados señores:

Por medio de la presente y con instrucciones de la Juez ..... del Juzgado de Letras ....., dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha....del mes de....del año....., se libra atento oficio a la ..... a fin de que informe: 1) ..... 2) .....-Dicha resolución se toma en virtud de encontrarse en proceso de evacuación de medios de prueba, el juicio registrado bajo No. .... promovida por.....contra.....para.....-

Esperando su pronta respuesta.

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARÍA ADJUNTA

(SELLO.- FIRMA).....

V.B. JUEZ

**ANEXO NUMERO QUINCE**

**CUART.A AUDIENCIA DE TRÁMITE**

En la ciudad de Teg..., a las...de la...del día ... de...del año ..., día y hora señalado para la celebración de la presente Audiencia CUART.A DE TRÁMITE en la que los representantes procesales de las partes formularan sus respectivas ALEGACIONES en el presente Juicio. Se abre la misma con la comparecencia del Abogado ... como representante procesal de la parte demandante y la Abogada ... en su condición de representante procesal de la parte demandada.- SEGUIDAMENTE SE LE CEDE PALABRA AL REPRESENTANTE PROCESAL DE LA PARTE DEMANDANTE PARA FORMULAR SUS ALEGACIONES DICE: ... SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE PROCESAL DE LA PARTE DEMANDADA PARA FORMULAR SUS ALEGACIONES QUIEN DICE: ... Y EL JUZGADO RESUELVE: Tener por formuladas la alegaciones en el presente juicio, clausúrese el presente debate, y señálese audiencia de JUZGAMIENTO para el día...del mes de...del año...a las...de la..., en la que se leerá y notificará a los representantes procesales de las partes la SENTENCIA que recaiga en el presente juicio.- Y con lo anterior se da por terminada la presente acta firmándola los comparecientes ante la suscrita Juez y el Secretario General que da fe.

(SELLO.- FIRMA).....

JUEZ

(SELLO.- FIRMA).....

APODERADO DEMANDANTE

(SELLO.- FIRMA).....

APODERADA DEMANDADA

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARÍA ADJUNTA

**ANEXO NUMERO DIECISEIS**

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

En la ciudad de Te....., a los.....días del mes de.....del año ..... Siendo las.....de la....., día y la hora señalados para la celebración de la presente Audiencia que es de JUZGAMIENTO, en que se ha de leer y notificar a los representantes procesales de las partes la sentencia, que recaiga en el

presente juicio. Se abre la audiencia sin la comparecencia de los representantes procesales de las partes y la sentencia se pronuncia en los siguientes términos JUZGADO DE LETRAS .....Teg....., a los.....días del mes de.....del año..... VISTA: Para dictar sentencia, en el juicio que se registra bajo el número... contentivo de la demanda Ordinaria Laboral promovida por....., mayor de edad....., Contra....., a través de....., mayor de edad..... SON APODERADOS LEGALES DE LAS PARTES: El Abogado..... representante procesal de la parte Demandante, y el Abogado..... representante procesal de la parte Demandada; CONSIDERANDO (1) Que con fecha....., la Señora.....promovió DEMANDA ORDINARIA LABORAL PARA ..... MAS COSTAS DEL JUICIO, contra....., a través de.....; CONSIDERANDO (2) Que con fecha, el demandado dio contestación a la demanda, rechazándola. CONSIDERANDO(3) La parte demandante alega en el HECHO... CONSIDERANDO(4) Que la parte demandada alega en la Contestación de la demanda ..... CONSIDERANDO (5) Que en Audiencia Primera de Trámite el representante procesal demandado opuso la EXCEPCION PERENTORIA DE PRESCRIPCION la que planteo de la forma siguiente: ..... proponiendo como medios de prueba.....- CONSIDERANDO(6) Que el representante procesal demandante contesto la cuestión incidental propuesta por el representante procesal de la parte demandante de la siguiente manera: ..... propuso los siguientes medios de prueba que sirven de base para rechazar la excepción y para la cuestión principal DOCUMENTOS PUBLICOS.....(Ver folio del .... al ..... ) RECONOCIMIENTO JUDICIAL (Ver folio .....), TESTIFICAL, propuso la declaración de ..... (Ver folio.....) CONSIDERANDO (7) Que en Audiencia Primera de Trámite celebrada el...de... del..., el representante procesal demandante propuso el medio de prueba.....(Ver folio .....). Que en la misma fecha el representante procesal demandado propuso los siguientes medios de prueba ..... propuso la declaración de .....(Ver folio .....), DOCUMENTOS PRIVADOS (Ver folio .... al .....), INSPECCION (Ver folio ....); CONSIDERANDO (8) Que la parte demandante con fecha compareció a la Dirección del Trabajo, con el objeto de que se conociera su reclamo laboral por la vía administrativo, celebrándose al Audiencia el día....., fecha en que se dio por agotado el procedimiento Administrativo ( ver folio..... ). CONSIDERANDO (7) Que corresponde la prueba del despido a la parte demandante y la justificación del mismo a la parte demandada y en el caso de autos se presento como prueba... CONSIDERANDO (8) Que el representante procesal demandante propuso la declaración de....., CONSIDERANDO (9): Que el representante procesal de la parte demandada en fecha.....opuso INCIDENTE DE TACHAS, en cuanto a la declaración de ..... , en vista que según ..... para lo cual propuso el medio de prueba:.....(ver folio.....) En la misma fecha, día y año el representante procesal de la parte demandante contesto el incidente de tachas de la siguiente manera:.....para lo cual propuso el medio de prueba:.....(ver folio.....); analizado lo anterior este Tribunal es del criterio de.....por lo que se declara .....lugar el incidente de tachas opuesto por el representante procesal de la parte demandante.- CONSIDERANDO (10) Que el representante procesal demandado propuso la declaración de..., la cual según análisis, ... conteste al interrogatorio formulado, en virtud que... CONSIDERANDO (11) Que consta en autos 1) Que 2) Que 3) Que 4) Que 5) Que 6) Que ... CONSIDERANDO (12) Que en relación a la Excepción Perentoria de Pago opuesta por la representante procesal demandada ..... acredito que después que el demandante obtuvo el finiquito de las respectivas oficinas ..... , quien solicito la ejecución del pago de sus prestaciones, siendo que consta en autos que ..... es procedente declarar ..... lugar la excepción perentoria de pago opuesta por la representante procesal demandada; CONSIDERANDO(13) Que haciendo un análisis de las pruebas allegadas al juicio este Tribunal es de la opinión en consecuencia es procedente declarar .....lugar la demanda de que se ha hecho merito... CONSIDERANDO (14) Que los demandantes también solicita en su demanda pago.... , lo cual se declara ..... lugar en virtud que..... CONSIDERANDO(15) Que la parte demandante también solicita en su demanda vacaciones proporcionales, aguinaldo proporcional, décimo cuarto mes proporcional, y salario adeudado los cuales a criterio de este Tribunal, es procedente declararlos

con lugar, en virtud de ser derechos adquiridos de todo trabajador, debiendo hacerse el cálculo en base a los datos que fueron acreditados en juicio, fecha de inicio de la relación laboral, fecha de la terminación laboral, devengando un salario mensual de Lps .....el que promediado con el Aguinaldo y décimo cuarto mes resulta la cantidad de Lps ; ... CONSIDERANDO(16) Que el Juez Laboral puede eximir del pago de las costas a la parte que fuere vencida en juicio, cuando a su criterio este ultimo a litigado en juicio con evidente buena fe, estimándose que existieron motivos racionales para litigar por parte del representante procesal demandado, declarando .....lugar las costas en esta instancia.- CONSIDERANDO (17) Que el Juez no está sujeto a la tarifa legal de prueba por lo tanto se forma libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba, haciendo énfasis en las circunstancias relevantes del pleito y sobre todo en la conducta procesal observada por las partes en el transcurso del juicio .  
 POR TANTO: Este Juzgado de Letras..... y en aplicación de los Art. 128,134,135,303 y 314 de la CR 1º, 38 párrafo segundo y 137 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales 1,2,3,4,5, 19,20,21,25,113, 664,665,666 letra a) 667,669, 679,690, 738,739, 740,744,759 y 858 del Código de Trabajo, 245, 251,252,253,269,270 del 295 al 302,344 del CPC, Acuerdo numero 03 de fecha 27 de Octubre del 2008 de la Corte Suprema de Justicia FALLA: 1) DECLARANDO ..... LA DEMANDA promovida por, ..... en cuanto al en consecuencia 2) CONDENA/ABSUELVE AL DEMANDADO; 3) DECLARAR...LA EXCEPCIÓN PERENTORIA DE PRESCRIPCIÓN, opuesta por la parte demandada.- 4.- DECLARAR... LA TACHA DE TESTIGO, opuesta por la parte demandante en relación a la testigo, señora....., nominada por la parte demandada.- 5) COSTAS en esta Instancia. Y MANDA. I. Que a partir de la fecha queda notificados en estrados de esta sentencia los apoderados de las partes. II. Que si dentro del término de ley no se interpone el Recurso de Apelación quede firme esta sentencia y con lo expuesto se da por terminada la presente Acta, firmándola la suscrita Juez y Secretario que da Fe.

(SELLO.- FIRMA).....

JUEZ

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARIO ADJUNTO

SELLO Y FIRMA JUEZ

SELLO Y FIRMA SECRETARIO

**ANEXO NUMERO DIECISIETE**

**MODELO DE DEMANDA EJECUTIVA LABORAL**

**SEÑOR JUEZ DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

Yo, AAAA, mayor de edad, soltero, Guardia de Seguridad, hondureño y con domicilio en la Colonia Las Vegas, bloque 8, casa numero 34, contiguo a la pulpería Rosario, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central. Con número de teléfono \_\_\_\_\_ y fax numero \_\_\_\_\_, con el correo electrónico siguiente\_\_\_\_\_. Con el debido respeto comparezco ante usted, Señora Juez, interponiendo Demanda Ejecutiva Laboral, en contra del señor CCC, con domicilio en la colonia Miramontes, calle principal, bloque 20, lote numero 24, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central. Para que me represente en este proceso, confiero poder al Abogado XXX, quien es mayor de edad, Hondureño y de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo número

0000, con despacho legal en el Barrio Abajo, casa numero 23, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central; con número de fax\_\_\_\_\_ y correo electrónico\_\_\_\_\_, a quien invisto de todas las facultades del mandato judicial y las especiales de desistir, convenir, transigir, renunciar, términos o recursos legales de percibir, sustituir parcial o totalmente este mandato. Apoyo esta demanda ejecutiva laboral en los hechos y fundamentos de Derecho siguientes:

### **LO QUE SE DEMANDA**

Demando que\_\_\_\_\_, me pague la cantidad de L. 400,000.00, que por concepto de de prestaciones e indemnizaciones me adeuda.

### **HECHOS Y OMISIONES**

**PRIMERO:** El quince de enero del año dos mil ocho, interpuse demanda ordinaria laboral de emplazamiento para que el patrono probara la justa causa en que fundó el despido o en caso contrario, me hiciera efectivo el pago de mis prestaciones e indemnizaciones laborales.

**SEGUNDO:** Con fecha veintisiete de enero del año dos mil ocho, el demandado Señor CCC, contestó la demanda entablada en su contra, acepto parcialmente los hechos.

**TERCERO:** Con fecha cuatro de febrero del año dos mil ocho, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, señalada por este Juzgado en la cual el ejecutado hizo el ofrecimiento de pagarme la cantidad demandada el día\_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año\_\_\_\_\_, convenio que fue aceptado por la parte demandante y aprobado el arreglo conciliatorio por este Juzgado, como consta en la certificación del acta de conciliación que en aquella oportunidad me fue extendida y debidamente firmada y sellada por el Secretario del Despacho y que acompaño para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO: Resulta** señor Juez, que en varias oportunidades le he solicitado al ejecutado que cumpla con lo pactado en la audiencia de conciliación y que me pague la cantidad adeudada, contestándome con evasivas sin pagarme lo adeudado. Es por lo expuesto señor Juez que demando el cumplimiento del arreglo conciliatorio antes mencionado.

### **RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Para acreditar los extremos de la demanda me hare valer de los siguientes medios probatorios: Testifical y documental.

### **CUANTIA DE LA DEMANDA**

Estimo la cuantía de la demanda ejecutiva laboral en la cantidad de L 400,000.00.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo la presente demanda en los Art. 80 de la CR; 703, 704, 705, 779, 780, 781 y 858 del CT.

**EMBARGO**

Para garantizar el cumplimiento de la obligación antes referida, bajo juramento declaro que el único bien que le conozco a la parte ejecutada, es la cuenta bancaria numero \_\_\_\_\_ que mantiene en el Banco HSDC, por lo que solicito se decrete el embargo sobre dicha cuenta bancaria, hasta por la cantidad de L. 400,000.00.

**PETICION**

Por lo anteriormente expuesto a al señor) Juez respetuosamente **PIDO:** Admitir la presente Demanda juntamente con el documento acompañado que me sirve de titulo ejecutivo; decrete el embargo solicitado sobre la cuenta bancaria del señor CCC, para asegurar el pago de la obligación y costas del presente juicio.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2006.

FIRMA ANEXO NUMERO DIECIOCHO

**MODELO DE AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA**

JUZGADO DE LETRAS..... Teg....., día.....del mes de..... del año.....

Por presentado el Escrito de demanda.....que antecede, junto con la copia simple de la misma y el acta de acuerdo conciliatorio de fecha quince de febrero del año dos mil once, constancia de mora emitida por .....- agréguese a sus antecedentes, ADMITASE dicha demanda, en consecuencia que por medio del Receptor del Despacho SE REQUIERA personalmente en legal y debida forma a la Señora..... en su condición de propietaria de ....., para que en el acto del requerimiento pague o consigne a nombre de este Tribunal o a nombre del ejecutante ....., la cantidad de ..... más las costas del juicio. Haciéndole la prevención que si no paga dicha cantidad en ese mismo momento, previa denuncia jurada de bienes, se le embargarán bienes suficientes para asegurar el pago de lo debido y las costas del ejecutante.- Que conforme al presentado de la demanda que antecede por el Secretario General de este Tribunal que dio fe, en donde el compareciente ratifica el poder que ya le ha conferido al profesional del derecho respectivo ....., inscrito en el colegio de Abogados de Honduras con carne No. ...., mismo que queda entendido que éste está obligado, desde aquel momento, ha realizar los actos procesales previstos en la ley, haciéndole la advertencia que en caso contrario se estará a lo dispuesto en el Art. 88 del CT. Art.: 88, 667,779, 780, 781, 858 del CT, 782, numeral 4, 784, 786, 786 numeral 1 del CPC.- NOTIFIQUESE.

(SELLO.- FIRMA).....

JUEZ

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARIO ADJUNTO

**ANEXO NUMERO DIECINUEVE****ACTA DE ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR**

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo las nueve de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil seis, notificada la suscrita Juez ejecutora del nombramiento en ella recaído, dice que acepta y que jura cumplir fielmente su cometido, firmando para constancia ante el suscrito Juez y Secretario del Despacho que dan fe.

**SELLO Y FIRMA JUEZ****FIRMA EJECUTOR****SELLO Y FIRMA SECRETARIO****ANEXO NUMERO VEINTE****MODELO DE ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO**

La infrascrita receptora del Juzgado de Letras Primero del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, se constituyó en la colonia Miramontes, calle principal, bloque 20, lote numero 24, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con el objeto de requerir al señor CCC, y encontrándose presente, procedí a requerirlo personalmente en legal y debida forma, para que **EN EL ACTO** pague o consigne a nombre del trabajador AAA, la cantidad de **CUATROCIENTOS MIL LEMPTRAS (L. 400,000.00)**, monto a que ascienden las prestaciones e indemnizaciones laborales a él adeudadas. Le hice la prevención de que si no paga o consiga dentro del término indicado la cantidad adeudada, de los bienes embargados se hará efectivo el pago. Y enterado de todo, firma para constancia, siendo las tres de la tarde. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil seis.

**FIRMA REQUERIDO****FIRMA RECEPTOR****ANEXO NUMERO VEINTIUNO****AUTO AUTORIZANDO EL PAGO**

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTODE FRANCISCO MORAZAN, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Constando en autos que el demandado no ha pagado la deuda ni la ha consignado, AUTORICESE el pago de la cantidad embargada en la cuenta numero 00000, que el demandado mantiene en el Banco HDCS, debiendo agregarse, a las presentes diligencias, el recibo de la suma adeudada firmada por el compareciente. Art. 783 del CT. NOTIFIQUESE.

**SELLO Y FIRMA JUEZ****SELLO Y FIRMA SECRETARIO****ANEXO NUMERO VEINTIDOS**

**AUTO ORDENANDO EMBARGO**

JUZGADO DE LETRA.....- Teg....., a los días.....del mes de.....del año.....

Por hecha la anterior comparecencia, como se pide decretese y practíquese embargo hasta por la cantidad de..... sobre cuota de depósito, cheque, giros y otros similares que mantenga la señora ..... en el Banco..... Y para la práctica de dicha diligencia nómbrese como Juez Ejecutor a....., mayor de edad, soltero, con número de identidad.....domicilio....., a quien se le hará saber del nombramiento en el recaído para su aceptación y demás efectos legales. Esta medida se toma en virtud de existir sentencia firme en la demanda registrada bajo número ..... promovida por.....en su condición de Representante legal de ..... contra la señora ..... para el pago de ..... Art.: 667 y 858 del CT NOTIFIQUESE.

(SELLO.- FIRMA).....

**JUEZ**

(SELLO.- FIRMA).....

**SECRETARIO ADJUNTO**

**ACTA DE ACEPTACIÓN DEL JUEZ EJECUTOR**

En la ciudad de Teg....., a los.....días del mes de.....del año..... Presente en este Despacho....., quien es mayor de edad, soltero, con Tarjeta de Identidad No. ...., hondureño y de domicilio.....; a quien se le hizo saber del nombramiento en el recaído para su aceptación y demás fines legales, manifestando que lo acepta y jura cumplir fielmente con su cometido firmando para constancia por ante la suscrita Juez y el Secretario del Despacho que da fe.

(SELLO.- FIRMA).....

**JUEZ**

(SELLO.- FIRMA).....

**JUEZ EJECUTOR**

(SELLO.- FIRMA).....

**SECRETARIO GENERAL**

**ACTA DE EMBARGO (CUENTAS BANCARIAS)**

En la ciudad de Teg....., siendo las.....minutos de la.....del día.....del mes de.....del año..... Procedí a trabar embargo hasta por la cantidad de.....sobre.....que la.....mantiene en.....medida que se ejecuta en el juicio promovido por.....contra.....depositario de la suma antes embargada a:.....a quien le hice .saber las responsabilidades que contrae con dicho cargo, firmando para constancia ante la Suscrito Juez Ejecutor

(SELLO.- FIRMA).....

DEPOSITARIO

(SELLO.- FIRMA).....

JUEZ EJECUTOR

**ACTA DE EMBARGO (BIENES)**

En la ciudad de Teg....., siendo las.....minutos de la.....del día.....del mes de.....del año.....procedí a trabar embargo hasta por la cantidad de.....sobre los bienes de la empresa.....que a continuación se describen:.....medida que se ejecuta en el juicio promovido por.....contra.....Nombre depositario de los bienes antes citados a:.....A quien le hice saber las responsabilidades que contrae con dicho cargo, firmando para constancia por ante el Suscrito Juez Ejecutor.

(SELLO.- FIRMA).....

DEPOSITARIO

(SELLO.- FIRMA).....

JUEZ EJECUTOR

**ACTA DE EMBARGO (IMPUESTOS)**

En la ciudad de Teg....., siendo las.....minutos de la.....del día.....del mes de.....del año.....Se constituyo en las instalaciones de la.....procedí a trabar embargo hasta por la cantidad de.....sobre los créditos que tenga a su favor .....en concepto de pago de impuestos o cualquier otro concepto, que este actualmente tenga pendiente de pago y los futuro; Medida decretada en vista de estar firme y condenatoria la sentencia dictada en juicio que se registra bajo el numero..... promovido por.....contra.....Por lo que en vista de lo anterior debe hacer las retenciones correspondientes hasta la suma antes referida, y se nombre como depositario de la misma al Señor(a):.....con tarjeta de identidad numero.....y quien ostenta el cargo de.....en esta empresa, a quien se le hace saber de las obligaciones que adquiere con este nombramiento y firma para constancia la presente ante el Juez Ejecutor.

(SELLO.- FIRMA).....

DEPOSITARIO

(SELLO.- FIRMA).....

JUEZ EJECUTOR

AUTO AUTORIZACION DE PAGO

JUZGADO DE LETRAS.....de.....de.....

Apareciendo de autos que la demandada no ha consignado la cantidad a que asciende la obligación, AUTORICESE el pago de la cantidad embargada en la cuenta numero....., que la demandada mantiene en el Banco....., debiendo agregarse, a las presentes diligencias, el recibo de la suma adeudada, firmada por el compareciente. Art. 783 del CT. NOTIFIQUESE.-

(SELLO.- FIRMA).....

**JUEZ**

(SELLO.- FIRMA).....

**SECRETARIO GENERAL**

**NOTA:** cuando el embargo sea sobre bienes muebles o inmuebles, se señalara día y hora para que las partes se pongan de acuerdo, en el nombramiento de perito para que proceda a evacuar el bien. Si, llegado el día y hora, las partes no comparecen a dicha audiencia, el Juzgado, de oficio, hace el nombramiento de perito y lo pone a la vista de las partes, por el término de TRES DIAS, para que estas formule sus observaciones.- Una vez que el perito haya aceptado el nombramiento en él recaído, el Juez le señala el término dentro del cual deberá comparecer a rendir su dictamen sobre el evaluó de los bienes embargados.- Emitido el dictamen se pone a la orden de las partes, por el término de TRES DIAS, para que éstas, si lo consideran conveniente, lo impugnen; transcurrido dicho término sin que las partes hayan hecho uso de su derecho, el Juzgado procede a emitir un auto en los siguientes términos.-

**ANEXO NUMERO VEINTITRES**

**MODELO AUTO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE REMATE**

**AUTO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE REMATE**

JUZGADO DE LETRAS....., Teg.....de.....de.....-

Señálese audiencia para el día.....de.....de.....a las.....de la....., en la que se rematará, en pública subasta, el bien embargado. Publíquese por medio de avisos que se fijaran en el local del Tribunal, y se publicaran en extracto en un periódico de mayor circulación nacional. La convocatoria se realizará, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración, que se indicará en el propio anuncio, así como el lugar y hora de la celebración.- Tales cárteles deberán contener la descripción: Los nombres de las partes y terceros legitimados. El bien a subastar, su descripción y características.....

Art. 848 y 849

**CONSTANCIA DE PUBLICACION DE AVISOS DE REMATE**

El Infrascrito Secretario Adjunto del Juzgado de Letras del Trabajo de este Departamento de Francisco Morazán. HACE CONSTAR: Que es esta fecha se hacen las publicaciones de avisos de remate, tal como lo establece el Art. 784 del CT.-

LUGAR Y FECHA

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARIO ADJUNTO

CARTEL DE REMATE (ver Art. 847)

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, al publico HACE SABER: Que en la demanda Ordinaria Laboral que se registra bajo el N° .....promovida por .....en contra ..... a través del....., señor..... para el pago de ....., este Juzgado señala audiencia de Remate para el ..... a efecto de rematar en subasta pública el bien embargado en la Ciudad de ....., departamento de ..... que corre a folio ..... de los autos, los cuales se describe de la forma siguiente: .....mismo que cuenta con los siguientes gravámenes..... Haciendo un gran total del avalúo de..... (L.....)

Se hace la advertencia que por tratarse de primera audiencia de de remate solo se considerara postura abril, la que cubra las dos terceras partes del evaluó de dicho bien, dado por el perito y podrá ser postor hábil el que deposite previamente en el Juzgado el valor en efectivo o presente garantía calificada por el Juez.

Para los efectos legales se fija el presente cartel en lugar viable de la Secretaría del Juzgado y de otros sitios concurridos, según el Art. 784 del CT.-

LUGAR Y FECHA

(SELLO.- FIRMA).....

**SECRETARIO GENERAL**

El Infrascrito Secretario Adjunto del Juzgado de Letras del Trabajo de este Departamento de Francisco Morazán. HACE CONSTAR: Que es esta fecha se hacen las publicaciones de avisos de remate, tal como lo establece el Art. 784 del CT.-

LUGAR Y FECHA

(SELLO.- FIRMA).....

SECRETARIO ADJUNTO

**ANEXO NUMERO VEINTICINCO**

**MODELO DE DEMANDA VERBAL DE UNICA INSTANCIA**

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil nueve, Ante mi **DDD**, Juez de Letras Primero de lo Laboral del Departamento de Francisco Morazán, comparece, personalmente la señora **WWW**, quien es mayor de edad, soltera, Secretaría Comercial, con tarjeta de identidad numero 0000-0000-00000, hondureña y de este domicilio, a quien cedida la palabra, dice: Que por este acto comparece formulando Demanda Laboral de Única Instancia, contra la sociedad **CEMENTOS DE ORIENTE, S.A.**, por medio de su Gerente General, el señor **HHH**, quien es mayor de edad, Ingeniero Industrial, casado, con tarjeta de identidad numero 0000-0000-00000, hondureño y de este domicilio **LO QUE SE DEMANDA:** Demando que la sociedad **CEMENTOS DE ORIENTE, S.A.**, sea condenada a pagarme la cantidad de \_\_\_\_\_LEMPIRAS (L.\_\_\_\_\_); en concepto de prestaciones laborales, así: Ocho días de preaviso \_\_\_\_\_ LEMPIRAS (L.\_\_\_\_\_ ) y diez (10) días de auxilio de cesantía \_\_\_\_\_LEMPIRA (L.\_\_\_\_\_), mas a titulo de daños y perjuicios, los salarios que

habría percibido desde la terminación del contrato de trabajo hasta la fecha, en que, con sujeción a las normas procesales del CT, quede firme la sentencia condenatoria. **HECHOS EN QUE SE FUNDA LA ACCION: PRIMERO:** Inicié mi relación de trabajo con la sociedad **CEMENTOS DE ORIENTE, S.A.**, el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, desempeñando el cargo de Secretaría Comercial y devengando un salario mensual de \_\_\_\_\_ LEMPIRAS (L. \_\_\_\_\_); **SEGUNDO:** Con fecha \_\_\_\_\_, mi patrono me comunico por escrito, que daba por terminado el contrato de trabajo que no unía; alegando, en su nota de despido, causas no justificadas; **TERCERO:** Considerando que mi despido era injusto, traté de conciliar, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mis derechos laborales. Debido al fracaso de mis gestiones, he optado por reclamar mis derechos por la vía judicial, Al señor Juez, con todo respeto pido: Admitir la presente demanda, darle el trámite de ley y en definitiva, dicte sentencia, declarando con lugar la demanda, condenando a la sociedad **CEMENTOS DE ORIENTE, S.A.**, a pagarme la cantidad de \_\_\_\_\_ LEMPIRAS (L. \_\_\_\_\_), en concepto de prestaciones laborales y a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha, en que, con sujeción a las normas procesales del CT, quede firme la sentencia condenatoria; mas las costas del presente juicio. Para que me represente en el presente juicio, confiero poder al abogado **SSS**, con carnet número 0000, del Colegio de Abogados de Honduras, con oficinas profesionales sita en el edificio Midence Soto, tercer piso, cubículo numero 7, con teléfono numero 0000000, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a quien invisto de todas las facultades del mandato judicial y las especiales de desistir en primera instancia de la acción deducida, transigir y aprobar convenios. **Y EL JUZGADO RESUELVE:** Admitir la demanda formulada por la señora **WWW**, contra el señor **HHH**, en su condición de Gerente General, haciéndole la advertencia de que si no comparece a la audiencia antes señalada, se seguirá el juicio sin nueva citación de él. Tener por conferido el poder a favor del abogado **SSS**, con las facultades a él otorgadas. Y con lo expuesto se da por terminada la presente acta, firmándola el suscrito Juez, la compareciente **WWW**, y el Secretario del Despacho que da fe.

#### **SELLO Y FIRMA JUEZ**

#### **COMPARECIENTE**

#### **SELLO Y FIRMA SECRETARIO**

#### **ANEXO NUMERO VEINTISEIS**

#### **MODELO DE ACTA DE EMPLAZAMIENTO**

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las ocho de la mañana. La suscrita receptora del Juzgado de Letras Primero del Trabajo, en cumplimiento a lo ordenado en resolución de fecha cinco de agosto del año dos mil nueve, dictada en el juicio de única instancia, promovida por la señora **WWW**, procedí a emplazar personalmente y en legal y debida forma al señor **HHH**, en su condición de Gerente General de la sociedad **CEMENTOS DE ORIENTE, S.A.**, para que comparezca al Juzgado el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, a las nueve de la mañana, a contestar la demanda de única instancia. Le hago la prevención de que si no comparece a contestarla en la fecha antes indicada, se seguirá el juicio sin nueva citación de él. Enterado de todo lo anterior, firma para constancia ante el suscrito receptor.

#### **FIRMA CITADO**

#### **SELLO Y FIRMA RECEPTOR**

#### **ANEXO NUMERO VEINTISIETE**

**MODELO DE ACTA DE CONTESTACION, CONCILIACION Y TRÁMITE**

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo las nueve de la mañana del día jueves veinticinco de agosto del año dos mil nueve. Siendo el día y la hora señalados para la celebración de la presente audiencia. Se abre la misma con la comparecencia de los abogados **SSS y ÑÑÑ**, en representación de la parte demandante y demandada respectivamente. Cedida que le fue la palabra al Abogado **ÑÑÑ**, apoderado demandado, dice: Que en su condición de apoderado legal de la sociedad **CEMENTOS DE ORIENTE, S.A.**, como lo acredito con la Escritura Pública de poder que acompaño, en este acto procede a contestar la demanda laboral de única instancia que a su representada le ha promovido la señora **WWW**, lo que hace de la siguiente manera: **A LO QUE SE DEMANDA:** Se rechaza lo reclamado por la demandante en este acápite, porque no le asiste derecho, como se demostrará oportunamente, ya que la señora **WWW**, fue despedida justificada. Respecto, **A LOS HOCHOS EN QUE SE FUNDA LA ACCION**, se contesta: Al hecho primero: Es cierto el inicio de labores, el cargo desempeñado y el salario devengado. En relación al hecho segundo: Es cierto que la señora **WWW**, fue despedida de su trabajo el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_. Al hecho tercero: Es cierto que no se llegó a ningún arreglo con la demandante ante las autoridades de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; pero esto se debió a que, a la demandante, se le despidió justificadamente sin responsabilidad de la empresa. **HECHOS Y RAZONES EN QUE LA DEMANDA APOYA DEFENSA: PRIMERO:** La trabajadora **WWW**, desde la fecha en que comenzó a laborar para la empresa **CEMENTOS DE ORIENTE, S.A.**, constantemente faltaba al trabajo, pero siempre la empresa por una deferencia le perdonaba dichas ausencias; **SEGUNDO:** Sin embargo, la trabajadora demandante, dejó de asistir a su trabajo los días miércoles\_\_\_\_, jueves\_\_\_\_ y viernes\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año\_\_\_\_, sin causa justificada y sin permiso del patrono. Siendo que es causa justa que faculta al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte, el hecho de que el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días completos y consecutivos en el término de un mes. La empresa que represento dio por terminado el contrato de trabajo que la unía con el demandante; **TERCERO:** La terminación del contrato de trabajo, le fue comunicado a la demandante mediante nota de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_. Al señor Juez, con todo respeto pido: Tener por contestada la demanda, por parte de la empresa **CEMENTOS DE ORIENTE, S.A.**, adelantar el juicio y en definitiva, dicte sentencia declarándola sin lugar. **Y EL JUZGADO RESUELVE:** Tener por contestada, por medio de la empresa demandada, la demanda que le promoviera la trabajadora **WWW**. Previo a continuar con el juicio, el suscrito Juez, invita a las partes que concilien sus diferencias. Cedida la palabra al apoderado legal de la parte demandada, abogado **ÑÑÑ**, que dice: Que con instrucciones precisas de su representada, no ofrece ningún arreglo conciliatorio. **Y EL JUZGADO RESUELVE:** En vista de lo manifestado por el apoderado demandado y no siendo posible el acuerdo entre las partes, se declara clausurada la **CONCILIACION** y en audiencia de trámite, decretar la admisión de los medios de prueba que fueren necesarios. Cedida la palabra al apoderado legal de la parte demandada, dice: Que para acreditar la causa justa invocada, propone los medios de prueba siguientes: 1.- Medio de prueba número uno, denominado **DOCUMENTAL:** Control del marcador de asistencias de los empleados de la empresa, en donde se acompaña el reporte arrojado de las asistencias de la señora **WWW**, en donde se reflejan las inasistencias consecutivas que la demandante tuvo durante los días \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_. 2.- Medio de Prueba número dos, denominado **TESTIFICAL:** Consistente en la declaración que rendirán los testigos **GGG**, quien es mayor de edad, casada, Perito Mercantil, con tarjeta de identidad numero 0000-0000-00000, hondureña y de este domicilio y **DDD**, quien es mayor de edad, casado, recepcionista, con tarjeta de identidad numero 0000-0000-00000, hondureña y de este domicilio, quienes declararán conforme al interrogatorio siguiente; **AL CAPITULO PRIMERO:** Sobre generales de ley: **AL CAPITULO SEGUNDO:** Declare la testigo nominada ser cierto como efectivamente así lo es, por constarle personalmente que conoce a la señora **WWW**; **AL CAPITULO TERCERO:** Declare la testigo nominada ser cierto como efectivamente así lo es, que la señora **WWW**, dejó de asistir a sus labores los días mArt.es\_\_\_\_, miércoles\_\_\_\_ y jueves\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año\_\_\_\_, sin permiso del patrono y sin causa justificada. Al Señor Juez, con todo respeto pido: Admitir los medios de

prueba propuestos. Cedida la palabra al abogado **SSS**, apoderado legal de la parte demandante, dice: Que para acreditar la veracidad de las afirmaciones hechas por la trabajadora demandante en su demanda, propone los medios de prueba siguientes: 1.- **DOCUMENTAL:** Consistente en a).Nota de despido hecho a la señora **WWW**, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_ . 2.- **TESTIFICAL:** Consistente en la declaración que rendirán los testigos **RRR**, quien es mayor de edad, soltero, Bachiller en Computación, con tarjeta de identidad numero 0000-0000-00000, hondureño y de este domicilio y **PPP**, quien es mayor de edad, soltero, guardia de seguridad, con tarjeta de identidad numero 0000-0000-00000,hondureño y de este domicilio, quienes declararán conforme al interrogatorio siguiente; **AL CAPITULO PRIMERO:** Sobre generales de ley: **AL CAPITULO SEGUNDO:** Declare la testigo nominada ser cierto como efectivamente así lo es, por constarle personalmente que la señora **WWW**, es una persona responsable y seria; **AL CAPITULO TERCERO:** Declare el testigo nominado ser cierto como efectivamente así lo es, que la señora **WWW**, se reporto enferma con su patrono los días mArt.es\_\_\_\_, miércoles\_\_\_\_ y jueves \_\_\_\_del mes de \_\_\_\_del año\_\_\_\_, habiéndole concedió la empresa el permiso respectivo. Al Señor Juez, con respeto pido: Admitir los medios de prueba propuestos y evacuarlos oportunamente. **Y EL JUZGADO RESUELVE:** Admitir los anteriores medios de prueba propuestos por el apoderado legal de la parte demandante; agregar a los autos los documentos presentados por ambas partes y proceder a examinar a los testigos propuestos por ambas partes. Seguidamente, presente en este despacho la testigo **GGG**, quien juramentada y preguntada conforme al interrogatorio respectivo: **AL CAPITULO PRIMERO:** Contesta: Que no le corresponden las generales de ley, pues no es amiga íntima, ni enemiga manifiesta, ni pariente de las partes a quienes conoce, y no tiene ningún interés en el asunto. **AL CAPITULO SEGUNDO:** Declare la testigo nominada ser cierto como efectivamente así lo es, por constarle personalmente que conoce a la señora **WWW**; Contesta: Si, la conozco, ya que éramos compañeras de trabajo. **AL CAPITULO TERCERO:** Declare la testigo nominada ser cierto como efectivamente así lo es, que la señora **WWW**, dejó de asistir a sus labores los días mArt.es\_\_\_\_, miércoles\_\_\_\_ y jueves \_\_\_\_del mes de \_\_\_\_del año\_\_\_\_, sin permiso del patrono y sin causa justificada. Contesta: Que es cierto. **REPREGUNTADA:** La misma testigo, **AL CAPITULO SEGUNDO:** a) Aclare la testigo porque afirma que la señora **WWW**, faltaba constantemente a sus labores, Contesta: Que eran compañeras de trabajo y ella constantemente la aconsejaba que dejara de faltar y que fuera más responsable. **AL CAPITULO TERCERO:** a) Precise testigo, porque le consta que la señora **WWW**, dejo de asistir a sus labores en los días que indica en su declaración, Contesta: Le consta porque siendo la señora **WWW**, la Secretaría de la empresa, a ella le correspondía atender las llamadas, concertar citas, sin embargo, al no asistir a su trabajo los días, mArt.es\_\_\_\_, miércoles\_\_\_\_ y jueves\_\_\_\_ del mes de\_\_\_\_ del año\_\_\_\_, me ha tocado a mí, tener que cubrirla. b) Precise la testigo, porque afirma que la **WWW**, falto a su trabajo sin permiso. Contesta: Porque yo soy la que atiendo las llamadas en su ausencia y no llamó ni ella ni ningún familiar de ella reportando su inasistencia, además porque yo conozco a los familiares de ella y tampoco vi a ninguno de ellos en la oficina reportándola o solicitando el permiso. Léida su declaración, la ratifica y firmara al final. Seguidamente, presente en este despacho, la testigo **DDD**, quien juramentada y preguntada conforme al interrogatorio respectivo; **AL CAPITULO PRIMERO:** Contesta: Que no le corresponden las generales de ley, pues no es amiga íntima, ni enemiga manifiesta, ni pariente de las partes a quienes conoce, y no tiene ningún interés en el asunto. **AL CAPITULO SEGUNDO:** Declare la testigo nominada ser cierto como efectivamente así lo es, por constarle personalmente que conoce a la señora **WWW**; Contesta: Si, la conozco, ya que éramos compañeras de trabajo. **AL CAPITULO TERCERO:** Declare la testigo nominada ser cierto como efectivamente así lo es, que la señora **WWW**, dejo de asistir a sus labores los días mArt.es\_\_\_\_, miércoles\_\_\_\_ y jueves \_\_\_\_del mes de \_\_\_\_del año\_\_\_\_, sin permiso del patrono y sin causa justificada. Contesta: Que es cierto. **REPREGUNTADA:** La misma testigo, **AL CAPITULO SEGUNDO:** a) Precise la testigo porque afirma que la señora **WWW**, faltaba constantemente a sus labores, Contesta: Porque éramos compañeras de trabajo. **AL CAPITULO TERCERO:** a) Precise testigo, porque le consta que la señora **WWW**, dejo de asistir a sus labores en los días que indica en su declaración, Contesta: Le consta porque estábamos en la misma oficina y yo me daba cuenta cuando alguno de mis compañeros no llegaba a trabajar. b) Precise la testigo, porque afirma que la señora

**WWW**, faltó a su trabajo sin permiso. Contesta: Porque la señora **WWW**, constantemente faltaba a su trabajo y no daba explicaciones. Leída su declaración, la ratifica y firmará al final. **Y EL JUZGADO RESUELVE:** tener por evacuado el medio de prueba propuesto por el apoderado legal de la parte demandada; y por ser avanzada la hora, suspender la presente audiencia, para continuarla el **DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE A LAS OCHO DE LA MAÑANA**, para evacuar el medio de prueba testifical admitido a la parte demandante. Y con lo expuesto se da por terminada la presente acta, firmándola el suscrito Juez, los apoderados de las partes, los testigos declarantes y el Secretario del Despacho que da fe.

SELLO Y FIRMA JUEZ

SELLO Y FIRMA APODERADO DEMANDANTE

SELLO Y FIRMA APODERADO DEMANDADO

FIRMA TESTIGO

FIRMA TESTIGO

SELLO Y FIRMA SECRETARIO

#### ANEXO NUMERO VEINTIOCHO

#### MODELO DE OFICIO SOLICITANDO PRUEBA A ENTIDAD PUBLICA

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTODE FRANCISCO MORAZAN.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo del año 2011.

**OFICIO N° 429-J.L.T.**

**Señor:**

**Director del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.)**

**SU OFICINA:**

Por medio de la presente le estoy librando atento oficio a fin de que se sirva informar a este tribunal sobre los siguientes hechos: Expediente Clínico con afiliación.....a efecto de **CERTIFICAR** los siguientes extremos: a) Tipo de tratamiento recibido y suministro de fármacos. b) Y asimismo verificar la existencia de la suspensión de los servicios médicos por dicha institución a mi representada, todo en virtud de la demanda **No. 00034-11CPC**, promovida por la señora.....en contra de la ....., se le hace de su conocimiento que cuenta con un plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este oficio, además con la advertencia de las responsabilidades en que se incurrirían los responsables de dicho documento por incumplimiento del plazo anteriormente señalado; lo anterior en cumplimiento al Art. 147 y 149 del CPC y 733 del CT.

Atentamente,

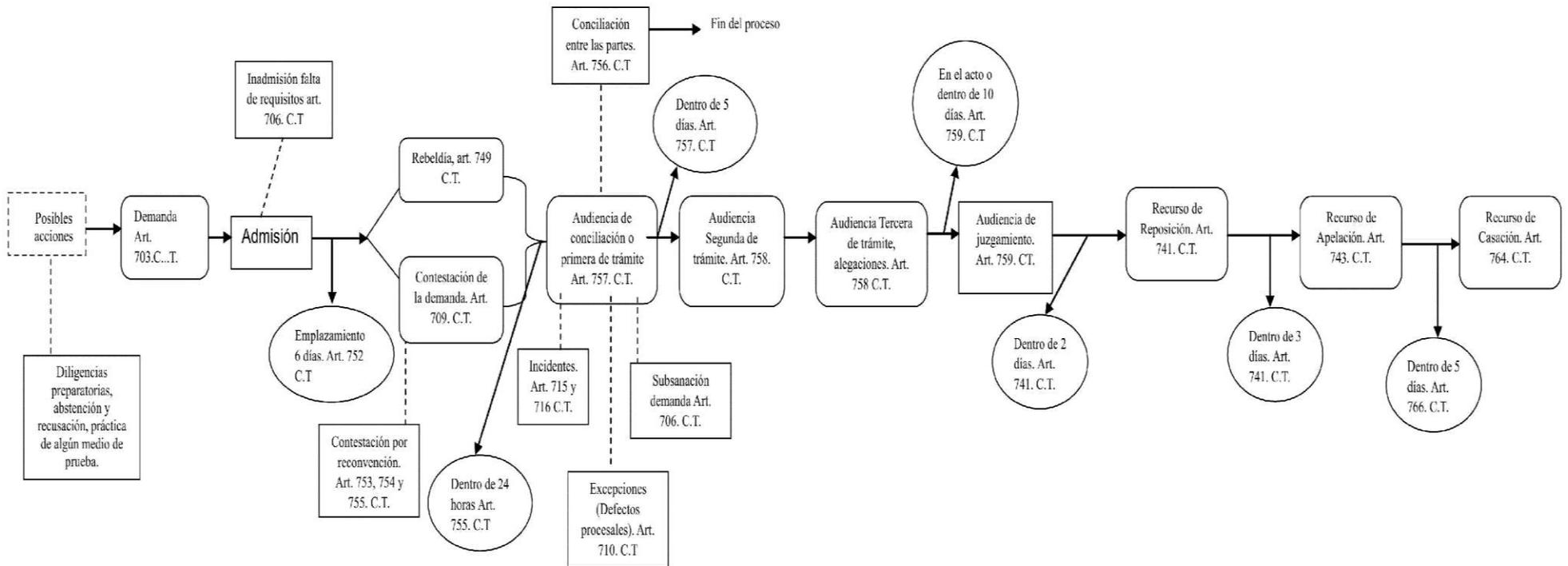
**Secretario**

**ANEXO NUMERO 29**

| <b>Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Estado de Honduras</b> |   |                              |
|---|---|------------------------------|
| <b>No.</b>  | <b>Número y nombre del Convenio</b>   | <b>Fecha de ratificación</b> |
| 1   | C14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921  | 17-11-64                     |
| 2   | C27 Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929               | 09-06-80                     |
| 3   | C29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930   | 21-02-57                     |
| 4   | C32 Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 | 17-11-64                     |
| 5   | C42 Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934                                  | 17-11-64                     |
| 6   | C45 Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935   | 20-06-60                     |
| 7   | C62 Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937                              | 17-11-64                     |
| 8   | C78 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946                 | 20-06-60                     |
| 9   | C81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947  | 06-05-83                     |
| 10  | C87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948            | 27-06-56                     |
| 11  | C95 Convenio sobre la protección del salario, 1949  | 20-06-60                     |
| 12  | C98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949                       | 27-06-56                     |
| 13  | C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951  | 09-08-56                     |
| 14  | C105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957  | 04-08-58                     |
| 15  | C106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957                                 | 20-06-60                     |
| 16  | C108 Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958                            | 20-06-60                     |
| 17  | C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958                                    | 20-06-60                     |
| 18  | C116 Convenio sobre la revisión de los Art. finales, 1961   | 17-11-64                     |
| 19  | C122 Convenio sobre la política del empleo, 1964  | 09-06-80                     |
| 20  | C138 Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo. 1973                                      | 09-06-80                     |
| 21  | C169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989  | 28-03-95                     |
| 22  | C. 182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil   | 24-05-2001.                  |
| 23  | C. 111 Convenio relativo a la discriminación,( empleo y ocupación)                                  | 20-06-1960                   |
| 25  | C.144 Convenio Sobre la Consulta Tripartita   | 12 -06-2012                  |
| 26  | C.102 Convenio de la OIT sobre la Seguridad Social  | 12- 12-2012                  |

NUMERO TREINTA

FLUJOGRAMA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL



ANEXO NUMERO TREINTA Y UNO

FLUJOGRAMA DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL

